



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

LA DECLARACION FRANCO-MEXICANA DE AGOSTO
DE 1981 EN LA CRISIS DE EL SALVADOR

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GERARDO PEREZ LABARIEGA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I

**LA DECLARACION FRANCO-MEXICANA
DE AGOSTO DE 1981
EN LA CRISIS DE EL SALVADOR**

INTRODUCCION

El 28 de Agosto de 1981, los Gobiernos de Francia y México emitieron una Declaración conjunta sobre la situación política de El Salvador, en dicha Declaración se reconoció como fuerza política representativa a la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario, integrada por las fuerzas políticas y militares o--- puestas a la Junta Cívico-Militar Salvadoreña.

A raíz de la Declaración Franco-Mexicana, los miembros de la Comunidad Internacional comenzaron a emitir su juicio sobre la postura adoptada por Francia y México. Algunos Estados calificaron la Declaración Franco-Mexicana como un acto de--- intervención, otros la acogieron y la calificaron como justa y--- buena.

En el presente trabajo se tratará de dilucidar el contenido de la Declaración Franco-Mexicana en forma neutral,--- con el mayor apego posible al Derecho, tomando en consideración--- los principios que rigen la vida internacional de los Estados y--- sin desestimar el proceso histórico y jurídico de los mismos; he--- ciendo desde luego, un ligero esbozo de la situación política ge--- neral de América Latina y en particular de Centroamérica, en vir--- tud de que es Centroamérica la zona más conflictiva del Continen--- te, esos conflictos que generalmente son internos, tienden a in-

ternacionalizarse cuando los demás Estados toman conocimiento de ellos.

En el Capítulo I se mencionan las distintas Doctrinas que hablan acerca del reconocimiento y la no intervención así como los tipos de intervención y la intervención misma; en el Capítulo II, se da la autodeterminación de los pueblos el punto central; en el Capítulo III, se da un panorama general de América Latina y Centroamérica, sin descuidar la participación de los Estados Unidos de América en la política latinoamericana; finalmente, en el Capítulo IV se analiza la Declaración Franco-Mexicana y se identifica al grupo reconocido por los Gobiernos de Francia y México.

CAPITULO I

LOS DOCTRINARIOS DEL RECONOCIMIENTO Y LA NO INTERVENCION:

a).- La Declaración Monroe; b).- La Doctrina Jefferson; c).- La Doctrina Wilson; d).- La Doctrina Johnson/Bresnev; e).- La Doctrina Tobar; f).- La Doctrina Estrada; g).- La Doctrina Díaz Ordaz; h).- ¿Qué se Entiende por Intervención?;--- i).- Tipos de Intervención.

En el presente capítulo se enunciarán las Doctrinas que hablan acerca del reconocimiento y la no intervención, aclarando que, las Doctrinas que a continuación se mencionan, no son todas las existentes y ni se hará un estudio profundo de ellas; el hacerlo ameritaría para cada una un amplio estudio que en el presente trabajo, no podría ser expresado de la mejor forma.

Las Doctrinas que en este capítulo se tratarán--- son sin embargo, las más conocidas y las de mayor importancia para la comprensión del trabajo que se expone; tampoco me inclinaré por alguna de ellas en especial, ya que cualquier Doctrina--- puede resultar tan peligrosa como la interpretación que se le dé.

simplemente escribiré en que consiste cada una de ellas, sus notas esenciales, y en su caso, la importancia que tienen en el ámbito del Derecho Internacional, reservando incluso algunas, para ser tratadas al momento de hablar de la intervención, pues algunas no se refieren propiamente a algún tipo de reconocimiento,-- sin embargo han tenido trascendencia, o bien expresan principios que no se podrían soslayar en la elaboración de la presente tesis.

a).- LA DECLARACION MONROE.- Fue dada a conocer-- el 2 de Diciembre de 1823, por el presidente de los Estados Unidos de América, James Monroe, en el mensaje que anualmente dirigía al Congreso de la Nación, dicha declaración llevaba insertos dos puntos esenciales que eran, "el de abstención" y "el de acción política"; esta declaración que desde entonces se conoce como Doctrina Monroe, fue expresada en los siguientes términos:

"Juzgamos propicia esta ocasión para establecer, como principio que afecta los derechos e intereses de los Estados Unidos, que los continentes americanos, en virtud de la condición libre e independiente que han asumido y mantenido, no han de ser considerados, en adelante susceptibles de colonización futura por ninguna de las potencias europeas..."

"En las guerras de las potencias europeas, en materias que a ellos conciernen, nunca hemos tomado parte, ni tampoco se aviene con nuestra política que así lo hagamos. Es solamente cuando nuestros derechos se ven invadidos o seriamente amenazados, que resentimos las injurias o nos preparamos para la defensa. Con los movimientos que ocurren en este hemisferio, por fuerza estamos más inmediatamente relacionados; y esto por causas que deben ser obvias para todo observador justo e imparcial."

"Debemos pues, declarar francamente y en gracias las cordiales relaciones que existen entre los Estados Unidos y aquellas potencias, que consideraríamos peligrosas para nuestra

paz y nuestra seguridad cualquiera tentativa, por su parte, de--
extender su sistema a cualquiera región de este hemisferio. Con-
las actuales colonias o dependencias de las potencias europeas,-
no nos hemos mezclado ni hemos de mezclarnos. Pero con respecto-
a los Gobiernos que han declarado su independencia y que la han-
sostenido, y cuya independencia hemos reconocido después de gran
consideración y por justos principios, no podríamos mirar ningun-
a interposición de parte de ninguna potencia europea, con obje-
to de oprimirlos o de cualquiera otra manera de controlar sus---
destinos, en otro sentido que como una manifestación de disposi-
ciones poco amistosas para los Estados Unidos. En la guerra en--
tre estos nuevos Gobiernos y España, nosotros declaramos nuestra
neutralidad en el momento de su reconocimiento, y a esto nos he-
mos adherido y continuaremos adhiriéndonos, siempre que no ocu-
rra un cambio que a juicio de las autoridades competentes de es-
te Gobierno, haga indispensable un cambio correspondiente por---
parte de los Estados Unidos para su seguridad..."

"Es imposible que las potencias aliadas extiendan-
su sistema político a ninguna extensión de uno u otro continente
sin poner en peligro nuestro país y nuestra felicidad; ni tampo-
co podría nadie creer que nuestros hermanos del Sur, si se les--
dejara a ellos solos, lo adoptarían por su propio acuerdo. Es i-
gualmente imposible, por consiguiente que nosotros contempláramos
semejante imposición en cualquiera otra forma con indiferen-

cia. (1)

Como antecedente de la Doctrina Monroe, encontramos a la Doctrina Washington surgida en 1796, mediante la cual se proclamaba y pugnaba porque los Estados Unidos, tuvieran dentro del ámbito internacional el menor grado posible de relaciones y nexos con las Naciones europeas; época en la cual se utilizó el slogan "Europa para los europeos". Utilizada en tal forma y con buena apariencia, el presidente Washington intentaba destacar e influenciar en el pensamiento internacional, el que Estados Unidos no intervendría en los problemas de Europa, pero jamás habló de contribuir al mantenimiento de la paz o de la cooperación internacional. La Doctrina Washington trataba de demostrar el ánimo de los Estados Unidos de no interferir en los asuntos de las Naciones europeas, pero no tuvo auge debido a que sólo hacía referencia a los Estados Unidos, y a que, en materia internacional no hizo ninguna aportación; en otro sentido, hablaba de la no intervención de los Estados Unidos en Europa, mas no habló de la intervención en los países de América.

Al hablar de no intervenir en los problemas de Europa, como antes se dijo, no se trataba de coadyuvar al mantenimiento de la paz o de la cooperación internacional, ya que cuan-

(1).- Sánchez I Sánchez; Curso de Derecho Internacional Público Americano; p.p. 569-570.

do se trataba de impedir una posible intervención, obviamente se hacía referencia a los problemas domésticos de algún país, y con ello no se intentaba lograr la solución de dichos problemas; solamente se quería establecer que los Estados Unidos no intervenirían en ellos. Substancialmente la Doctrina Washington trataba de prohibir la intervención política y armada en países fuera del Continente; prohibición que los Estados Unidos abandonarían cincuenta años más tarde. El único ejemplo notable en el que se siguió la Doctrina Washington, fue La Carta del Atlántico, fechada el 14 de Agosto de 1941, firmada por Franklin Delano Roosevelt y Winston Churchill.(2)

Surgió la Doctrina Monroe como un medio político para atraer la simpatía de los países de América, argumentando que, al defender a los Estados Unidos, se defendían los intereses de toda América; intereses que se veían en peligro debido al expansionismo que intentaba realizar La Santa Alianza,(3) con mi

(2).- La Carta del Atlántico fue firmada en alta-mar, en un navío estadounidense, y en ella se establecía esencialmente la prohibición de intervenir en forma política y armada en países fuera del Continente. Sánchez I Sánchez Carlos; ob. cit.; p.p. 552-553.

(3).- Se llamó Santa Alianza a la reunión que en 1815, los emperadores de Austria, Rusia y el rey de Prusia, tuvieron en Viena, en la que pactaron un convenio por medio del cual conjuraron defender el derecho Divino de los reyes frente al avance de la democracia y del derecho de los pueblos, surgido de la Revolución Francesa. Ibídem; p. 558.

ras a llegar a los países de América. Habiéndose hecho sabedor-- de ello el primer ministro inglés, hizo la proposición al minis-- tro de los Estados Unidos, de realizar de manera conjunta una de-- claración que se opusiera a la intervención de las potencias eu-- ropeas en los países de América; con esta proposición, el minis-- tro de los Estados Unidos se puso en contacto con el presidente-- Monroe, quien a su vez consultó a su Gabinete para realizar la-- declaración; de lo anterior se desprende que la citada declara-- ción, fue el efecto del pensamiento político reinante en los Es-- tados Unidos en aquella época, siendo Monroe quien la dió a cong-- cer, de ahí que a él se le haya atribuido.

La actitud de Inglaterra obedecía a los intereses de la Corona Inglesa, pues éstos se veían en peligro si las co-- lonias independizadas de España, caían nuevamente bajo el domi-- nio de las potencias europeas; con ello el comercio establecido-- con las colonias, y la probable expansión inglesa hacia América, hubieran desaparecido, por lo que su proceder adoleció de cierta mezquindad económica y política. Por lo consiguiente, los Esta-- dos Unidos al decir que defendían los intereses del Continente-- Americano, solamente se estaban asegurando para sí, territorios-- en los cuales en el futuro pudieran establecer su (desde enton-- ces conocida) política de expansión y dominación.

La Doctrina Monroe, como quedó asentado, obedeció a fines políticos y económicos particulares, y no a fines humani--

tarios o de cooperación internacional; también trató (visto sin-romanticismo) de establecer ciertos principios de Derecho, como lo fueron el de "no intervención" y el de "libre determinación", aunque en condiciones especiales; posteriormente, debido a la política exterior de los Estados Unidos, dichos principios se desvirtuaron.

Se ha dicho que los principios que trató de establecer la Doctrina Monroe, los hizo en condiciones especiales,-- porque en ella se hablaba de la "no intervención de América en Europa" y la "no intervención de Europa en América", y resulta-- obvio que en aquella época de post-dominación europea sobre Centro y Sudamérica, los Estados Unidos, llamaban América, precisamente a Estados Unidos y sólo sus intereses eran los que defendían.

En cuanto, a que algún país de América (hecha excepción de los Estados Unidos) interfiriera o interviniera en los asuntos de Europa, era algo que aún hasta nuestros días resultaría difícil de creer. Claro está que hay quienes defienden la Doctrina Monroe, e incluso le atribuyen determinados principios de Derecho que fueron bien recibidos en el ámbito internacional.(4)

(4).- Según Sánchez I Sánchez, los principios de Derecho contenidos en la Doctrina Monroe son: El principio de no intervención; el derecho a la existencia y al legítimo desarrollo y el principio de neutralidad. Sánchez I Sánchez Carlos; ob. cit.; p.p. 592,593, 594 y siguientes.

Por lo demás, los Estados Unidos con la Doctrina-
Monroe, quisieron ponerse a la cabeza de las nuevas Naciones de-
América y trataron de que su política de "buena vecindad", fuera
aceptada sin despertar recelos de ninguna índole, a la vez que--
protegerían sus intereses.

b).- LA DOCTRINA JEFFERSON.- Esta Doctrina, en su origen fue sin duda una clara manifestación del respeto a la Soberanía y a la libre voluntad de los pueblos; una muestra de lin pia política que en algún tiempo, los Estados Unidos de América- practicaron, pues fue dada a conocer en 1792, (antes de que los- Estados Unidos iniciaran su política expansionista y de conquis- ta hacia México) por el Secretario de Estado de aquella época,- Thomas Jefferson; con ella se refería a la actitud que su país-- tomaría en relación con los acontecimientos ocurridos en Fran--- cia; hechos por los cuales, en aquel país se determinó la muerte del monarca y con ello el fin de la monarquía, instaurándose fi- nalmente la República.

Lo que constituyó esencialmente la Doctrina Je--- fferson, fue lo que por instructivo fechado el 7 de Noviembre de 1792, comunicó Jefferson al ministro de Estados Unidos en París, en los siguientes términos:

"Va de acuerdo con nuestros principios determinar que un gobierno legítimo es aquel creado por la voluntad de la-- Nación substancialmente declarada", y en otra comunicación al--- mismo agente diplomático declaró: "Evidentemente no oodemos ne-- gar a ninguna nación ese derecho sobre el cual nuestro propio go- bierno se funda: Que cualquier Nación puede gobernarse en la for- ma que le plazca y cambiar esa forma a su propia voluntad; y que puede llevar sus negocios con Naciones extranjeras a través de--

cualquier órgano que estime adecuado; sea monarca, convención,--
asamblea, presidente o cualquier cosa que escoja. La voluntad de
la Nación es la única cuestión esencial a considerar."(5)

Objetivamente la Doctrina Jefferson sólo exige--
como requisito de validez a cualquier gobierno, que éste estuvie-
ra acorde con la voluntad del pueblo; requisito que en sí mismo--
encierra la declaración de la libre voluntad de los pueblos, de-
darse la forma de gobierno que ellos escojan, pues donde existe--
el consentimiento expreso de un pueblo hacia un gobierno, cual--
quiera que éste sea, la legitimidad del mismo es indiscutible.

Constituyó también la Doctrina Jefferson en su o-
rigen, el principio de "no intervención" de los Estados, frente-
a los cambios de gobierno que llegaran a ocurrir, y consecuenta-
mente, la voluntad de seguir manteniendo relaciones diplomáticas
con los Estados en que dichos cambios ocurriesen, sin importar--
el tipo de régimen establecido. Los Estados Unidos, siguieron es-
ta Doctrina a lo largo de un siglo más, y posteriormente en dete-
rioro de la misma, le adicionaron el requisito de "efectividad--
del nuevo gobierno"(6); es decir que, con este nuevo requisito,--

(5).- Sepúlveda César; La Teoría y Práctica del--
Reconocimiento de Gobiernos; p. 64.

(6).- Sepúlveda César; ob. cit.; p. 65.

se exigía al gobierno naciente, ya no simplemente la voluntad--- del pueblo, sino también el que tuviera autoridad absoluta sobre él y capacidad para su administración; con lo que la Doctrina acabó por ser abandonada subatancialmente.

Independientemente del giro que con posterioridad a su nacimiento haya tomado (giro que consistió en el abandono-- substancial de la Doctrina, el adicionarle el requisito menciona-- do), la Doctrina Jefferson, fue sin duda alguna un buen preceden-- te como actitud a seguir por los Estados, en lo que a reconoci-- miento de gobiernos se refiere; esta actitud se discute hoy día-- en el seno de la Organización de las Naciones Unidas y en la Or-- ganización de los Estados Americanos, pues es precisamente en A-- mérica (lo cual nos interesa estudiar en este trabajo) en donde-- con mayor frecuencia se pone en tela de juicio la legitimidad de los gobiernos.

c).- LA DOCTRINA WILSON.- La declaración que posteriormente vino a ser lo que ahora conocemos con el nombre de Doctrina Wilson, debe también su nacimiento al pensamiento estadounidense de principios de siglo. Fue tomada de un discurso pronunciado por el presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, de fecha 11 de Marzo de 1913, en el que Wilson se refería a un gobierno regido por la justicia; la parte esencial de dicho discurso, que con posterioridad vino a constituir su doctrina, es la siguiente:

"La cooperación sólo es posible cuando está sostenida en cada momento por el proceso ordenado del gobierno justo que se funda en el Derecho, no sobre la fuerza arbitraria o irregular. Mantendremos, como estoy seguro que los líderes de los gobiernos republicanos mantienen donde quiera, que el gobierno justo reposa en el consentimiento de los gobernados y que no puede haber libertad sin el orden basado en el Derecho y sobre la conciencia y la aprobación públicas. Veremos que tales principios constituyen las bases de intercambios mutuos, y respeto y ayuda mutuos entre nuestras Repúblicas hermanas y nosotros. El desorden, las intrigas personales y el desafío de los derechos constitucionales debilitan y desacreditan al gobierno. No tenemos simpatía por quienes buscan detener el poder gubernamental para su ambición o interés personal..., no puede haber paz estable y duradera en tales circunstancias. Como amigos preferimos a aque---

llos que actúan en interés de la paz y del honor, que protegen los derechos privados y respetan los límites de la disposición constitucional." (7)

De haber tenido aplicación la Doctrina Wilson, por parte de los Estados Unidos, habría representado para ellos un punto a su favor en lo que a su política exterior se refería, pues en ella se hablaba de cooperación, entendida ésta como la ayuda mutua que debía existir entre los Estados de América.

No tomó en cuenta Wilson que al decir "...El desorden, las intrigas personales y el desafío de los derechos constitucionales debilitan y desacreditan al gobierno...", los Estados Unidos se habían quedado ya resagados al respecto, puesto que la invasión a México entre 1846 y 1847 (después de la enunciación de la Doctrina Monroe), obedeció a intereses mezquinos que nunca fueron justificados, y si el desafío de los intereses constitucionales sólo se evita en el ámbito interno de un Estado y no fuere de éste, se tendría que tales derechos constitucionales no existen, ya que al desafiar la Soberanía y la constitucionalidad de un Estado, los derechos aludidos se dejan sin ningún efecto. Wilson habló de "un Gobierno justo basado en el derecho", pero no aceptó que los Estados Unidos estaban muy lejos de llevar a cabo las declaraciones hechas en su discurso,

(7).- Sepúlveda César; ob. cit.; p. 73.

merced a lo cual, Wilson logra impopularidad en América Latina y dá cabida al surgimiento de doctrinas contrarias a la que él dió a conocer.

Ninguna doctrina, por buena que sea o por buena-- que trate de aparentar ser, tendrá efecto, si no se cumple con-- lo que en ella se consigna.

d).- LA DOCTRINA JOHNSON/BRESNIEV.- La Doctrina-- Johnson/Bresniev, o mejor dicho, la actitud tomada por los dirigentes de las dos grandes potencias de nuestra época, constituye una clara violación a los principios de Derecho de Gentes consagrados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y-- consecuentemente una violación de la Soberanía de los países que sufrieron la intervención de los Estados Unidos y Rusia. Los países en cuestión son, República Dominicana y Checoslovaquia.

No existe concretamente un texto de la Doctrina-- Johnson/Bresniev, más bien fue llamada así, debido a que las actuaciones de los presidentes de Estados Unidos, Lyndon B. Johnson, y Leonid Bresniev, de Rusia, fueron similares. En 1965, debido a los problemas suscitados en la República Dominicana, el presidente Johnson decidió intervenir en la isla dominicana, argumentando que lo hacía para proteger los derechos de los Extranjeros (nacionales de Estados Unidos) residentes en la isla, pues decía que dichos derechos se veían en peligro debido a los disturbios ocasionados por la guerra civil; y el evitar que, aprovechando los conflictos internos por los que atravesaba el país,-- el comunismo se estableciera en la República Dominicana. Claro-- que esa actitud no era algo nuevo, sino más bien, un acto más de intervención de la Unión Americana en otros Estados, como lo fue la intervención en el mismo país en 1913; y la intervención en-- la década de los cuarenta, también en la República Dominicana.--

En 1965, el presidente Johnson, no tuvo inconveniente en declarar públicamente que intervenía en la República Dominicana, con los fines antes descritos. Con lo anterior, la actitud de los Estados Unidos no fue otra que la de "Estado policía", empero un policía oficioso, un policía a quien nadie le había dado tal nombramiento; se atribuyó la autoridad de vigilante no llamado; allanó la morada vecina con el pretexto de protegerla de una posible intervención comunista, mas una supuesta protección basada en la intervención directa, no es otra cosa que la intervención más cruda. Además, al presidente Johnson, nunca se le ocurrió preguntar a nadie si en la isla se deseaba un cambio de gobierno.

El 20 de Agosto de 1968, la Unión Soviética, representada por Leonid Bresniev, junto con los demás países del Pacto de Varsovia, decidió intervenir en Checoslovaquia, aún en contra de la voluntad del gobierno legalmente establecido(8), con el fin de evitar que el Estado checoslovaco se separara del socialismo y se uniera al capitalismo de la Europa Occidental.

La Doctrina Bresniev lleva aparejada consigo, la-

(8).- El Estado de Checoslovaquia se encuentra integrado al bloque oriental socialista europeo, surgido en virtud del Pacto de Varsovia, firmado el 14 de Mayo de 1955, por Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la U.R.S.S., República Democrática Alemana y Rumania. Albania se retiró posteriormente. Seara Vázquez Modesto; Derecho Internacional Público; p.p. 169, 341.

más clara forma de intervención, intervención que nadie se atrevería a discutir; por un lado, la Unión Soviética intervino en contra de la voluntad del gobierno legalmente constituido en Checoslovaquia, lo que implicó (como se verá más adelante) una violación a la Soberanía de dicho Estado, y por otro, no dejó que estuviera en posibilidad de considerar la contingencia de abandonar el socialismo, con lo que además de convertirse en el guardián del socialismo, la Unión Soviética cobró también el papel de carcelero, ya que acudió sin ser llamado y en contra del gobierno checoslovaco, al que impidió salirse del sistema político establecido de antemano por la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas. Al respecto Sears Vázquez cita:

"La Doctrina Bresniev fue calificada como 'de la Soberanía Limitada', en el sentido de que los países socialistas una vez decididos por esa forma de gobierno, ya no podían unilateralmente abandonar el bloque socialista. Naturalmente, la Unión Soviética se erigió en guardián de la ortodoxia socialista, como los Estados Unidos lo habían hecho de la democracia occidental." (9).

Las Doctrinas Johnson y Bresniev constituyen en sí una sola, dado que en ambos casos, las dos grandes potencias claramente impidieron, por medio de la intervención, que los paí-

(9).- Sears Vázquez Modesto; ob. cit. p. 335.

ses que se encontraban en sus respectivos Continentes y bajo su mismo sistema político, pudieran siquiera intentar cambiar su forma de gobierno; impidieron de la misma manera, que salieran de un sistema y se integraran a otro. Por lo anterior, sólo cabe discurrir que la Doctrina Johnson/Bresniev es totalmente violatoria de Derecho y constituye una intervención que debería avergonzar a los países que la realizaron, y con más razón si se toma en cuenta que, dentro de las Naciones Unidas, están integrados como miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

e).- LA. DOCTRINA TOBAR.- Esta Doctrina también--- surge en América, en una época en que por infinidad de medios se trataba de evitar la muy probable guerra en Centroamérica, que-- sería originada por los constantes conflictos de esa región. La Doctrina Tobar o "Tesis de la Legitimidad", fue dada a conocer-- el 15 de Marzo de 1907, por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Ecuador, Doctor Carlos Tobar, en una carta di- rigida al cónsul de Bolivia en la capital de Bélgica, en los si- guientes términos:

"Las Repúblicas Americanas, por su buen nombre y crédito, aparte de otras consideraciones humanitarias y altruis- tas, deben intervenir de modo indirecto en las decisiones inter- nas de las Repúblicas del continente. Esta intervención podría-- consistir a lo menos en el no reconocimiento de gobiernos de he- cho, surgidos en revoluciones contra la constitución." (10)

Matizada en forma de principios humanitarios, la Doctrina hablaba de una intervención indirecta, la cual no deja- de ser intervención. Era la expresión de una intervención colec- tiva obligada para las Naciones de América Latina, que según Car- los Tobar "podría consistir a lo menos en EL NO RECONOCIMIENTO-- de gobiernos de hecho surgidos de revoluciones contra la consti- tución.

De acuerdo con el Derecho, ningún tipo de inter--

(10).- Seeva Vázquez Modesto; ob. cit.; p. 68.

vención está justificado, pues aunque ésta se haga invocando principios altruistas y humanitarios, al realizarla se está invadiendo la esfera jurídica y (como antes se dijo) la Soberanía de otro Estado. En cuanto a que, por ser una intervención hecha por las Repúblicas Americanas en forma consultada, y tomada como un deber para consigo mismas no constituya en si una intervención, no es del todo aceptado; sería sólo una intervención colectiva, como en su oportunidad se verá al hablar de los tipos de intervención.--- Por lo demás, el que este tipo de intervención consistiera sólo en el NO RECONOCIMIENTO de un determinado gobierno, no deja de implicar ingerencia en las cuestiones internas de otro Estado, pues en todo caso, sería ese Estado el que debiera decidir la forma y la legitimidad de su gobierno; no se puede alegar incluso, que el no reconocimiento se deba a que hayan surgido de una revolución en contra de la constitución, porque si bien es cierto que la constitución es la legitimadora del gobierno establecido, también lo es, que es el pueblo quien ha puesto en el poder a quien gobierna el Estado, y es el pueblo el único facultado para llevar a cabo un cambio de gobierno, cambio que siempre debe obedecer a las necesidades de la población y cuando no puede hacerse en forma pacífica, se logra a través de las armas, como se ha venido demostrando en la historia de todas las Naciones.

Constituye más bien la Doctrina Tobar, la expresión misma de la "Teoría de la Legitimidad", cuyo nombre también-

Cabe mencionar que la Doctrina Tobar fue tan criticada como lo fue la Doctrina Wilson, pues no fue idónea para-- emplearse en aquella época, ni sus propósitos fueron los mejores, pero marcó la pauta a seguir en el Tratado General de Paz y Amistad, del 20 de Diciembre de 1907, firmado en Washinton, del cual formaron parte: Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y-- Panamá, según cita Sepúlveda.(12)

(11).- La Teoría de la Legitimidad, sostiene que el gobierno que arribe al poder en un país determinado, depende para su legalidad, no sólo de la mera posesión de ese hecho, sino también del cumplimiento del orden legal establecido en el-- país para la sucesión de gobiernos. Históricamente, la Teoría se refería en su inicio, al legitimismo dinástico y estaba fundada en el origen Divino de la monarquía. Después pasó a ser constitucional, basada en el apego a las normas internas de organización política de un país. Seara Vázquez Modesto; ob. cit.; p. 63.

(12).- El Tratado General de Paz y Amistad, en su artículo I establecía: "Los gobiernos de las partes contratantes no reconocerán a ningún gobierno que surja en cualquiera de las 5 Repúblicas, por un golpe de Estado o una revolución contra un gobierno reconocido, mientras la representación del pueblo libremente electo (sic.), no haya reorganizado el país en forma constitucional.". Ibidem; p. 68.

f).- LA DOCTRINA ESTRADA.- Al igual que la Doctrina Monroe, la Doctrina Estrada, es sin duda una de las más discutidas y una de las que mayor resonancia han tenido en el ámbito del Derecho Internacional; hay incluso quienes han optado por hacer una clasificación de las más grandes doctrinas de América,-- clasificación que se refiera concretamente a las Doctrinas Monroe, Drago y Estrada (personalmente incluiría dentro de esta clasificación, a la Doctrina Calvo), siendo esta última de origen-- mexicano, y siendo también por una parte, honrosamente aceptada en el Derecho Internacional; y por otra, severamente criticada, en virtud de que a tal Doctrina se le ha dado más de una interpretación.

La Doctrina Estrada, fue dada a conocer por el gobierno mexicano, durante el período presidencial de Pascual Ortiz Rubio, época en la cual el gobierno mexicano dió a la prensa un comunicado por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, señor Ganaro Estrada, fechado el 27 de Septiembre de 1930, por lo que, desde antea a dicho comunicado se le conoce con el nombre de Doctrina Estrada. En muchos países, la Doctrina Estrada es considerada como la manifestación exacta de una política de respeto de la Soberanía de los Estados, por lo que fue acogida notablemente por varios Estados. (13)

(13).- La Doctrina Estrada fue bien aceptada por: Argentina, Bolivia, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Panamá y Perú. Al respecto véase: Opinión Universal Sobre la Doctrina Estrada; Instituto Americano de Derecho y Legislación Comparada; México.

El texto original del comunicado Estrada, es el--
Siguiente:

"Con motivo de los cambios de régimen ocurridos--
en algunos países de la América del Sur, el gobierno de México,-
ha tenido necesidad, una vez más de decidir la aplicación, por--
su parte, de la teoría llamada de 'reconocimiento' de gobiernos.

Es un hecho muy conocido el que México ha sufrido
como pocos países, hace algunos años, las consecuencias de esa--
doctrina, que deja al arbitrio de gobiernos extranjeros el pro--
nunciarse sobre la legitimidad o ilegitimidad de otro régimen,--
produciéndose con ese motivo situaciones en que la capacidad le-
gal o el ascenso nacional de gobiernos o autoridades, parece su-
peditarse a la opinión de los extraños.

La doctrina de los llamados 'reconocimientos' ha-
sido aplicada, a partir de la Gran Guerra, particularmente a na-
ciones de este continente, sin que en muy conocidos casos de cam-
bios de régimen en países de Europa, los gobiernos de las nacio-
nes hayan reconocido expresamente, por lo cual el sistema ha ve-
nido transformándose en una especialidad para las Repúblicas la-
tinoamericanas.

Después de un estudio muy atento sobre la materia
el gobierno de México, ha transmitido instrucciones a sus minis-
tros o encargados de negocios en los países afectados por las re-

cientes crisis políticas, haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la Soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores pueden ser calificados en cualquier sentido-- por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros. En consecuencia el gobierno de México, se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o substituir a sus gobiernos o autoridades. Naturalmente, en cuanto a las fórmulas habituales para acreditar y recibir agentes y canjear cartas autógrafas de jefes de Estado y cancillerías, continuará usando las mismas que hasta ahora, aceptadas por el Derecho Internacional y el Derecho Diplomático."(14)

La Doctrina Estrada, resulta más aplicable-- al respeto de la Soberanía de los Estados, que las doctrinas del reconocimiento expreso de gobiernos; se dice: "La Doctrina Estrada

(14).-- Opinión Universal... ob.cit.; p.p. 131-132.

da, abarca el fin del "gobierno de iure" y el principio del "gobierno de facto"(15), es decir que, está encuadrada de una forma ambivalente, pero en ningún momento se inclina hacia ninguno de los dos planos, sino que contempla a ambos de manera neutral sin decidir cual de los dos es aquel que deberá de prevalecer;-- aunque para algunos, esta Doctrina es una forma de reconocimiento tácito, y la califican además de obscura, pues se argumenta-- que el cambiarle de nombre al reconocimiento, o bien el no calificar un acto como manifestación de reconocimiento de un gobierno, no implica que con ello se deje de hablar de un determinado reconocimiento(16).

A pesar del anterior criterio, la Doctrina Estrada constituye una de las más grandes manifestaciones de respeto a la autonomía de los gobiernos, y de la salvaguarda de la Soberanía; razón por la cual vino a ser aceptada por el Derecho Internacional.

La Doctrina Estrada trataba de infundir en forma objetiva en el ánimo de los Estados, la idea de que no se debía intervenir en los asuntos internos de ninguna Nación, pues la---

(15).- Opinión Universal... ob. cit.; p. 138.

(16).- Quien dentro de toda su exposición acerca de la Doctrina Estrada sostiene que es una forma de reconocimiento tácito, es César Sepúlveda en su obra La Teoría y Práctica-- del Reconocimiento de Gobiernos. Sepúlveda César; ob. cit.; o.p. 75, 76, 77 y siguientes.

forma de gobierno que una Nación pueda y quiera darse, es algo-- que sólo a sus habitantes les corresponde decidir, y como lo sostuvo la Doctrina Estrada; si la legalidad o ilegalidad de un gobierno la determinan y califican los extraños a ese gobierno, resultaría que tal calificación dejaría sin efecto la autonomía de los Estados, y en su caso, la voluntad de sus habitantes de escoger libremente a sus gobernantes, sería viciada.

En otro sentido, el retirar agentes diplomáticos de un determinado Estado, no lleva necesariamente implícito el desconocimiento de su gobierno; ni el enviar los citados agentes a un Estado, implica que se esté reconociendo a su gobierno, por lo cual no puede hablarse de un desconocimiento o reconocimiento tácito de gobiernos. El retirar o enviar agentes diplomáticos,-- obedece más bien a los intereses que entre un Estado y otro pueden existir. En cuanto a que los agentes diplomáticos de cada Estado deban llenar requisitos que establece el Derecho Internacional para ser reconocidos como tales, no implica de ningún modo-- que se esté desconociendo o restándole legitimidad al gobierno-- que los envía.

Finalmente puede decirse que es contraria a la--- llamada "Doctrina Americana" enunciada por Wilson, puesto que,-- mientras esta última establece requisitos determinados a los gobiernos para otorgarles el reconocimiento, la Doctrina Estrada-- no habla ni de reconocimiento, ni de requisitos para que opere.

g).- LA DOCTRINA DIAZ ORDAZ.- También llamada "Tesis de la Continuidad", tiene como antecedente la IX Conferencia de Bogotá, de 1948, en la cual la Doctrina Estrada estaba ya muy bien aceptada, y el ambiente de la Conferencia era propicio para hablar acerca de las relaciones diplomáticas entre los países---americanos, por lo que, la delegación de México expuso en dicha Conferencia Panamericana un proyecto de resolución, en el que ya se palpaba el pensamiento mexicano de mediados del presente siglo y que después seguiría Díaz Ordaz. (17)

La Doctrina Díaz Ordaz fue expresada formalmente durante el mandato del presidente de México, señor Gustavo Díaz Ordaz, en un discurso pronunciado el 15 de Abril de 1969, por el Secretario de Relaciones Exteriores, Antonio Carrillo Flores, en el que hacía referencia las instrucciones recibidas por el presidente de la República, en el que dijo:

"...No debe de faltar un puente de comunicación--

(17).- El proyecto de resolución de México, en la Conferencia de Bogotá, estableció:

I.- Queda definitivamente proscrita la práctica--del reconocimiento expreso de gobiernos en las relaciones interamericanas.

II.- La continuidad de las relaciones políticas oficiales entre los gobiernos americanos es independiente de la política interna de cada uno de ellos.

III.- En ningún caso será lícito ejercer el derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otro Estado, o con otro gobierno con el fin de obtener ventajas de cualquier carácter; quedando, por consecuencia, proscrito al uso de dicho derecho como instrumento de política nacional de los Estados. Sa--púlveda César; ob. cit.; p. 99.

entre las naciones de América Latina, y que con ese propósito México no desea que haya solución de continuidad en sus relaciones con los demás países latinoamericanos, cualquiera que sea el carácter o la orientación de sus gobiernos..."(18).

Esta Doctrina se desarrolla también en México, y se refiere sobre todo a las relaciones de nuestro país con los demás países de América. Aunque la Doctrina tiene en cierto modo fijadas sus bases en la Doctrina Estrada que sirvió de punto de partida en la IX Conferencia Panamericana de Bogotá, no fue la continuación de las ideas de 1930, sino más bien una variante de lo expuesto por Estrada. Mientras que en la Doctrina Estrada se habla simplemente del mantenimiento de relaciones diplomáticas--según el gobierno mexicano lo considerara conveniente, sin hacer referencia al reconocimiento de gobiernos, y aunque la Doctrina--Díaz Ordaz también se aleja de calificar la validez de los gobiernos, expresa que "México desea que haya continuidad de relaciones", esto es, la obligada actitud que debe tomar el Estado--mexicano de continuar manteniendo relaciones diplomáticas con los demás gobiernos. El aplicar totalmente esta Doctrina, implicaría que México mantendría relaciones con todos los Estados Americanos en forma permanente, lo que en determinado momento podría resultar inconveniente, ya que se deben de tomar en cuenta--

(18).-- Seara Vázquez Modesto; ob. cit.; p. 99.

las futuras y posibles necesidades de romper relaciones con un--
determinado Estado (recuérdese la ruptura de relaciones diplomá-
ticas de México con el gobierno de Nicaragua, debido a la acti--
tud del dictador Anastacio Somoza).

Convendría sin embargo la aplicación de la Doctri-
na Díaz Ordaz, en el sentido de que debe existir ese lazo de her-
mandad entre los países de América, pues ello supone un mutuo---
respeto y una política de buena vecindad entre los Estados.

h).- ¿QUE SE ENTIENDE POR INTERVENCION?.- Antes-- de comenzar a exponer el concepto de intervención, es conveniente expresar lo que para nosotros es la Soberanía de los Estados, en virtud de que es la Soberanía de éstos la que resiente los--- efectos de la intervención.

"La Soberanía, cuyo término deriva de la conjun-- ción latina 'super omnia' (o sea sobre todo), es un atributo del poder del Estado, de esa actuación suprema desarrollada por y--- dentro de la sociedad humana que supedita todo lo que en ella--- existe, que subordina todos los demás poderes y actividades que-- se desplieguen en su seno."(19). Del anterior concepto, tenemos-- que sus características esenciales son: La autonomía y la inde-- pendencia frente a cualquier poder; autonomía en el sentido de-- que el Estado soberano (entendido como su titular jurídico y po-- lítico), está capacitado para darse sus propias normas, tanto ju-- rídicas como políticas, para regir su vida interna; esto trae a-- parejada la imposibilidad de que dentro del Estado exista algún-- poder superior a la Soberanía; la independencia consiste en que-- el Estado soberano en sus relaciones con los demás Estados, no-- está supeditado ni depende de ellos.

Históricamente, la Soberanía no aparece en todos-

(19).- Rojo Coronado José; La Inconstitucionalidad del Artículo 145 del Código Penal Federal; p. 15.

los regímenes con esas características de autonomía e independencia que le son propias, así tenemos que en la Edad Media la Soberanía no se refería a los Estados, pues estos estaban generalmente sometidos a la voluntad del pontífice romano o a la del monarca, quien dictaba las leyes a su antojo, sin que el titular originario de la Soberanía tuviera intervención alguna.

Con la Revolución Francesa y gracias a la repercusión de la tesis de Rousseau, la Soberanía se deposita en el pueblo, que es (como antes se dijo) su titular originario, quien la delega en el Estado y éste a su vez tiene la única limitación--- que él mismo se impone en beneficio de sus habitantes; esto quiere decir que, si bien el Estado no reconoce a ningún poder superior a él, se impone a sí mismo determinadas restricciones en beneficio de los individuos, y eso es la autolimitación del Estado.

La idea moderna de Soberanía tiene su origen en los siglos XVI y XVII, teniendo como base el pensamiento de los tratadistas de esa época.

Es Jean Bodin (1530-1591), quien primeramente la define diciendo que es la "Potencia absoluta y perpetua de una República"(20). Para Bodin, la Soberanía es la fuerza que posee el Estado, con la cual asegura su existencia perpetua y su unidad; pero considera que ese poder puede delegarse en una persona

(20).-- Rojo Coronado José; ob. cit.; p. 17.

quien al recibirla se convierte en el poseedor de ella.

Hobbes (1588-1679) por su parte, al hablar de la Soberanía lo hace diciendo que: "Sobre la tierra no hay poder--- que le sea comparable.". Según Hobbes, la Soberanía también es--- ejercida por el monarca, y en sentido estricto, el súbdito no--- tiene ningún derecho frente a él.

Para Rousseau (1712-1778), la Soberanía ya no es un atributo del monarca, diciendo al respecto: "La voluntad general es soberana, y Soberanía significa poder supremo. La Soberanía es la potestad de dictar un Derecho que será el querer unánime de todos los hombres y que implica la búsqueda de la igualdad y la libertad humanas."(21). En el concepto de Soberanía expresado por Rousseau, aparece la idea de "la voluntad general", lo--- cual implica que la Soberanía es ejercida por todos los habitantes del Estado, quienes estarán regidos por leyes que ellos se--- han querido dar, y que esas leyes estarán siempre de acuerdo con sus necesidades y su voluntad.

Jellinek (1815-1911) al conceptuar la Soberanía, lo hace diciendo: "El poder soberano es aquel que no reconoce--- ningún otro superior a sí, y que es en consecuencia supremo e independiente."(22). Aunque Jellinek no habla de quien ejerce el---

(21).- Rojo Coronado José; ob. cit.; 17.

(22).- Idem.

el poder soberano, le imprime a la Soberanía las notas de "supremacía" e "independencia".

Para Hans Kelsen, la Soberanía para su existencia debe de estar situada dentro del Derecho, diciendo al respecto: "La Soberanía, en la medida que existe, corresponde al orden jurídico; un ordenamiento jurídico positivo es soberano en la medida en que depende de otro orden jurídico, lo cual ocurre cuando se apoya en una norma última y fundamental que ya no deriva de otra norma jurídica. Por consiguiente la Soberanía no corresponde, ni a la Nación, ni al Estado, lo soberano es el Derecho."(23)

Ahora bien, entendida la Soberanía como poder supremo del Estado, éste pasa a convertirse en el "ser soberano", que es el depositario de la Soberanía cuyo titular originario es el pueblo, y así ese poder supremo del Estado, sólo tendrá limitaciones que él mismo se imponga y que obedecerán al bienestar del pueblo; limitaciones que el Estado no debe transgredir. Exteriormente, al no depender ni estar supeditado el Estado a ningún otro poder, los demás Estados tienen la obligación de respetar esa independencia externa, así como le de no intervenir en su autonomía interna.

Habiendo expuesto, aunque en forma somera, el concepto de Soberanía de los Estados, podemos pasar ahora a exponer

(23).- Rojo Coronado José; ob. cit.; p. 20.

lo que es la intervención.

35

El concepto de intervención no es de fácil exposición, debido al amplio contenido que encierra, pero existe unanimidad en cuanto al fondo del mismo, y de sus implicaciones.

Seara Vázquez afirma: "En Derecho Internacional, es el acto por el cual un Estado, mediante la presión política o la fuerza, obliga o trata de obligar a otro Estado a conducirse en determinado sentido en sus actividades internas o externas."- (24).

Accioly apunta al respecto: "Denomínase intervención a la ingerencia de un Estado en los asuntos internos o externos de otro Estado que no depende de él, con el propósito de obligar a este último a proceder de acuerdo con la voluntad del primero.".(25)

Otro tratadista que habla de la intervención, es Díaz Cisneros, expresando: "La intervención es la ingerencia de un Estado en los asuntos de otro para hacer prevalecer o imponer la voluntad del primero.".(26)

(24).- Seara Vázquez Modesto; ob. cit.; p. 332.

(25).- Accioly Hildebrando; Tratado de Derecho-- Derecho Internacional Público, Tomo I; p. 281.

(26).- Díaz Cisneros César; Derecho Internacio-- nal Público, Tomo I; p. 505.

Con muy sutiles diferencias, los autores mencionados coinciden en el concepto de intervención; lo contrario acarrearía graves problemas al determinar lo que es la intervención debiéndose recordar, que son los criterios de los tratadistas de Derecho, los que constituyen la doctrina, y ésta viene a ser una fuente del Derecho.

No debe entenderse como intervención la interdependencia existente entre los Estados, dado que esa interdependencia, aún en el caso de que en ocasiones supedita a un Estado a la decisión de otro, se realiza por la conveniencia del Estado supeditante, pero no invade la esfera jurídico-política del Estado supeditado; es en todo caso una necesidad internacional para defender el interés de ambos.

No debe hablarse tampoco de intervención, cuando el Estado "intervenido" depende en menor o mayor grado de otro Estado; es decir, cuando un determinado Estado tiene un territorio definido, un gobierno y una población, pero carece de plena capacidad para establecer relaciones con otros Estados, de tal suerte que sus relaciones se efectúan por conducto de un tercer Estado que lo representa, y por ello el Estado representado no puede ser considerado como independiente y plenamente soberano. Tal es el caso de Andorra, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco y San Marino, entre otros.

También se puede afirmar que no existe interven--

cuando algún Estado realiza gestiones tendientes (sólo para eso) a lograr que sus nacionales residentes en otro Estado, sean tratados en un plano de igualdad a los nacionales del país en que se encuentren; si no fuera así, se estarían violando derechos fundamentales del hombre, que le son propios en cualquier lugar que se encuentre, y si en algún momento el Estado que efectúa tales gestiones llegara a exigir un trato especial o de privilegio para sus nacionales, en ese momento estaría incurriendo en intervencionismo, como se verá más adelante.

Cuando algún Estado se ve en la necesidad de proteger sus intereses actuando en legítima defensa de ellos, es lógico pensar que tampoco nos encontramos ante actos de intervención, pues se supone que el Estado que actúa en defensa de sus derechos, se dá cuenta del peligro que ellos corren, y ese estado de necesidad (jurídicamente hablando) lo exonera de toda responsabilidad.

Finalmente debemos tener claro que no existe intervención cuando se hace uso de los "buenos oficios", la mediación o consejos; es decir que, el coadyuvar a la solución pacífica de los problemas internacionales no encierra intervención alguna. Así por ejemplo, cuando en 1863, España intervino en Perú; Bolivia, Argentina, Chile, Ecuador Colombia y Venezuela se reunieron en Lima, y manifestaron su desaprobación a la intervención de España en Perú; Chile incluso, a fin de no participar en

la actitud seguida por España, prohibió a los barcos de guerra--
españoles abastecerse de carbón en los puertos chilenos, cosa---
que España consideró una ofensa, y bombardeó el puerto de Valpa--
raíso.(27)

La intervención como un derecho, sólo se presentó
en la época de la Santa Alianza; hoy día hablar de la interven--
ción como un derecho, sería tanto como afirmar que en el Derecho
Internacional impera la ley del más fuerte, aún alegando que se
hace uso de la intervención con el fin de proteger los intereses
del país que interviene; si acaso se tendría como excepción al--
principio de no intervención, lo expuesto por Accioly, al afir--
mar: "No es intervención la acción emprendida por una Organiza--
ción Internacional respecto de cualquiera de sus miembros a efec--
to de mantener la paz y la seguridad de todos."(28). Fuera de es--
ta excepción, no existe otra para justificar la intervención de
un Estado en otro (aunque en el citado caso, no sea un Estado el
que ejerce dicha acción, sino un organismo representativo de--
varios Estados), ni siquiera cuando la intervención se realiza--
mediante solicitud expresa del gobierno intervenido, ni cuando--
se interviene con la finalidad de hacer cumplir las obligaciones

(27).- Al respecto véase: Fabela Iedro; Las Doc--
trinas Monroe y Drago; p.p. 157-161.

(28).- Accioly Hildebrando; ob. cit.; p. 282.

internacionales de algún Estado; en el primer caso, no es válida la intervención, ya que puede ser solicitada por un gobierno espurio que haya llegado al poder en contra de la voluntad de sus gobernados, y por ende no sería el representante de la voluntad popular, con lo que el derecho de un pueblo, de darse la forma de gobierno que mejor le acomode, se ve ultrajado; en el segundo de los casos citados, los compromisos internacionales de un Estado, deben cumplimentarse conforme a Derecho; en otras palabras, si el Derecho Internacional condena la intervención, resulta que no hay fundamento alguno para obligar a un Estado a cumplir sus compromisos, por medio de la intervención (compromisos que se traducen en deudas de carácter pecuniario con otros Estados o con individuos de esos Estados). Así lo comprendió el tratadista argentino Luis María Drago, cuando dió a conocer lo que posteriormente tomaría el nombre de Doctrina Drago(29), y que tiempo después vendría a reafirmar, aunque en forma más suave, la Doctrina Calvo.

A fin de no dejar trunca la exposición hecha acerca de la intervención, es conveniente anotar sus características esenciales (las cuales se desprenden de su mismo concepto), que son:

(29).- Para mejor comprensión sobre la Doctrina Drago, véase: Fabela Isidro; ob. cit.

I.- La independencia que uno y otro Estado debentener; esto es, que tanto el Estado que interviene, como el Estado intervenido sean soberanos e independientes el uno del otro.

II.- Que uno de los Estados que escenifican la intervención, trate de imponer su voluntad al otro.

III.- Que el Estado al que se le trata de imponer esa voluntad, sufra las consecuencias resultantes de ello.

IV.- La intervención debe realizarse sin que medie la legítima defensa de los intereses de algún Estado.

i).- TIPOS DE INTERVENCION.- Por cuanto a los tipos de intervención respecta, no hay criterio uniforme a seguir; quienes han escrito acerca de la intervención, han dado su personal concepto, a la vez que, han hecho una clasificación de los tipos de intervención, contra poniéndose unas de otras principalmente en lo referente a la cantidad de tipos de intervención que uno y otro autor hace. Se habla de intervención diplomática, armada, directa, indirecta, individual, colectiva, política, interna, externa, por propaganda, por democracia, por causas de humanidad, por reconocimiento o no reconocimiento de gobiernos, entre otros.

De los anteriores tipos de intervención, los más importantes serían (desde mi particular punto de vista):

I.- La intervención directa, consistente en actos de ingerencia efectiva de un Estado hacia otro, ingerencia que es completamente violatoria de la Soberanía de los Estados.

II.- La intervención armada; diferente de la guerra, pues por una parte, los actos de violencia no están regulados por el Derecho de Guerra y no traen aparejado el derecho a la neutralidad; por la otra, la guerra presupone para su existencia, un conflicto entre ambos Estados y una declaración de guerra precisamente. En suma, son actos que realiza un determinado Estado, apoyado ostensiblemente en la fuerza, y van a estar encaminados a imponer la voluntad del Estado que interviene, en el--

Estado intervenido.

III.- La intervención diplomática; se practica--- por medio de representaciones verbales o escritas hechas por un Estado, con relación a otro; puede ser oficial u oficiosa, es--- oficial cuando se lleva a cabo por medio de actos públicos a los que se les dé cierta publicidad a fin de dar a conocer cual es-- la posición de un Estado respecto a la posición da otro; es ofi-- ciosa cuando se hace por medio de observaciones a las que no se-- les dé publicidad; sin embargo, este tipo de intervención oficio-- sa cuando no se dá a conocer, es difícil determinar si un Estado la realice o no. Es obvio que cada Estado tiene una particular-- forma de conducirse frente a los demás Estados, y en un momento-- dado, dicha actitud podría representar una intervención, pero--- mientras no se dá a conocer, no podrá determinarse si es o no in-- tervención

IV.- La intervención indirecta, consistente en im-- pedir la intervención de un Estado en otro u otros Estados. Este tipo de actos no constituyen en sí intervención, al menos en el-- sentido estricto de la palabra, pues cuando un Estado impide o-- trata de impedir a otro, que intervenga en un tercer Estado, pue-- da hacerlo sin necesidad de intervenirlo; es decir, adoptando me-- didas económicas, rompiendo relaciones o manifestándole su desa-- probación.

Existe otro tipo de intervenciones llevadas a la-

práctica frecuentemente, sobre todo en América Latina, y que podríamos encuadrar dentro de las directas, estas son:

1.- La intervención por motivos de humanidad, que se realiza pretextando evitar crueldades practicadas por un Estado en contra de los individuos o grupos de individuos del propio Estado intervenido. Se dice que es intervención, porque generalmente es una práctica abusiva y pretenciosa; en sentido estricto los Estados que pretextan querer defender los derechos humanos, nunca se ven dentro de su territorio, exentos de violaciones a ellos.

2.- La intervención para la protección internacional de los derechos del hombre. Tal es el nombre que se utiliza para tratar de justificar ciertos tipos de intervención, porque en todo caso sería la O.N.U. el organismo encargado de realizar los actos necesarios para la protección de esos derechos, y en ese caso, como antes se sostuvo, no existe intervención.

3.- La intervención en caso de guerra civil. Este tipo de intervención es también un acto de violación a la Soberanía de los Estados, incluso en el supuesto caso de que alguna de las partes en el conflicto la solicitara; cualquier Estado que interviniera con ese pretexto, le estaría restando al pueblo (visto como ente soberano) al derecho de darse la forma de gobierno deseada y conveniente, e igualmente ello implicaría la imposición de una voluntad ajena totalmente a los intereses del

pueblo intervenido.(30)

(30).- Para ahondar más en el tema "Tipos de Intervención", véase: Accioly Hildebrando; ob. cit.; Seara Vázquez Modesto; Paz y Conflicto en la Sociedad Internacional. Díaz Cisneros César; Derecho Internacional Público.

CAPITULO II

LA AUTODETERMINACION, DERECHO DE LOS PUEBLOS:

a).- Como Modo de Decidir su Propia Forma de Gobierno; b).- Como Derecho a no Sufrir Intervención por Parte de Otro Estado; c).- Como Derecho a la Independencia.

Una vez habiendo señalado las diferentes Doctrinas relativas al reconocimiento de gobiernos y la no intervención, se pasará ahora a explicar el principal atributo de la Soberanía de los Estados: La autodeterminación.

Al existir la necesidad de que el Estado adopte las formas más convenientes de organización, que él debe escoger libremente, surge la autodeterminación, que como diría Rojo Coronado, "implica la negación misma de la arbitrariedad al traducirse en un orden de derecho." (31). En ese orden de Derecho, la autodeterminación se convierte en un derecho inalienable de los pueblos; el derecho que cada Estado tiene de escoger su propio destino, fundado en la democracia, en el respeto a los derechos-

(31).- Rojo Coronado José; ob. cit.; p. 17.

individuales y los derechos de la sociedad en su conjunto, ya--- que la autodeterminación de los pueblos es en forma innegable,-- lo que la libertad es a los individuos; es la auto-realización-- colectiva basada en el celo por defender la Soberanía Nacional-- de cualquier cosa que la vulnere, la abolición del colonialismo-- y de la imposición de patrones extranjeros en la vida interna--- del Estado, y de cualquier forma de dominación externa.

La autodeterminación representa a la vez que un-- logro, un derecho de todos los pueblos, y ello implica el que--- ningún Estado esté dominado por otro poder que no sea el propio; la autodeterminación trae aparejado el cancelamiento de las vie-- jas dependencias (colonialismo principalmente), que a través de-- los siglos, los Estados débiles han venido sufriendo; es la posi-- ción soberana que permite la libertad e independenciam, el desa-- rrollo político, social y económico de todos los pueblos del mun-- do, logrando con ello la existencia en armonía de la Sociedad In-- ternacional.

El principio de autodeterminación fue desarrolla-- do y confirmado por la Asamblea General de las Naciones Unidas,-- en las Resoluciones de 5 de Febrero y 16 de Diciembre de 1952, y por ende encuentra su protección a nivel mundial en la Carta de-- la Organización de las Naciones Unidas; y en América, en la Car-- ta de la Organización de los Estados Americanos, pasando de esa-- forma a ser una norma de Derecho Internacional y no una simple--

utopía o sueño inalcanzable de los pueblos; así G.I. Tunkin cita al respecto, "One of the most important developments in the field of international law in the period of co-existence has been the emergence of the principle of self-determination of nations."(32).

El principio de autodeterminación, aún antes de 1952 había ya tenido sus bases en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, firmada el 26 de Junio de 1945, en San Francisco, Estados Unidos, por 50 países (El Salvador, Francia, México y Estados Unidos se encuentran entre los miembros fundadores). En su Capítulo I se lee: "Los propósitos de las Naciones Unidas son: Artículo 1...; 2.- Fomentar entre las Naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,...".

Aunque en la redacción del mencionado artículo se utiliza el término "libre determinación" y no el de autodeterminación, es claro que la finalidad que se tuvo al redactarlo, fue la de que, todos los pueblos tuviesen la libre disposición de---

(32).- "Uno de los más importantes acontecimientos en el campo de la ley internacional en el período de la coexistencia ha sido la emergencia del principio de la autodeterminación de las naciones.". Tunkin G.I.; Coexistence and International Law; Recueil des Cours; Academie de Droit International; Paris; 1958; III; Tome 95 de la Collection; p.p. 67-68.

sus destinos y recursos, y pudieran darse su propia forma de organización política; que tuvieran independencia, libertad de escoger a sus gobernantes y el derecho de ser sólo ellos quienes decidieran su forma de vida y desarrollo.

Otra disposición de la misma Carta dice: "Artículo 55.- Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a. ...; b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo;...". El anterior precepto nos indica que, la solución a los problemas internacionales que en algún momento pudieran ocurrir, se realizará respetando el plano de igualdad que debe de existir entre los pueblos, y la libre de terminación de éstos.

El artículo 76 de la propia Carta, reafirma el principio de autodeterminación o "libre determinación" al señalar: "Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el artículo 1 de esta Carta serán:

a. fomentar la paz y la seguridad internacionales.

b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicomitidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y de los deseos libremente expresados de los pueblos interesados...

c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción--- por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y

d. asegurar tratamiento igual para todos los---- miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento i-- igual para dichos nacionales en la administración de justicia..."

En el mencionado artículo, se resumen las características del principio de autodeterminación, y se establece además la generalidad del mismo.

Por último, en la misma Carta se establece también la obligación de respetar el derecho de los pueblos a la autodeterminación, al establecer en su artículo 56: "Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los-- propósitos consignados en el artículo 55."

En América el principio de autodeterminación co--

bre el carácter de principio de Derecho Internacional, al estar regulado y protegido por la Carta de la Organización de los Estados Americanos del 2 de Mayo de 1948, en cuyo preámbulo se hace alusión al respeto de la Soberanía de los Estados, la independencia, la igualdad, el respeto de las instituciones democráticas, de la libertad individual, de la justicia social y de la cooperación continental, y se reafirman los principios de la O.N.U.;--- por lo cual, aunque en ningún momento se haga referencia al principio de autodeterminación (o Libre determinación, como lo llama la Carta de la O.N.U.), al reafirmar los principios de la Carta de las Naciones Unidas, se reafirma desde luego el principio de autodeterminación.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, encaminada en forma específica a regular las relaciones-- entre los Estados Americanos, nos señala en su artículo 9 la igualdad de derechos de los Estados Miembros, derechos que tienen por el simple hecho de existir; tales derechos son a la vez una obligación para todos los Estados, es decir, que todos los Estados tienen la obligación de respetar los derechos de que disfruta cada Estado, cosa que consagra la Carta en sus artículos 10 y 11.

En el artículo 12, que a la letra dice: "La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado---

tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios, y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tienen otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional.", se consagra en forma amplia el principio de autodeterminación de los pueblos; aún teniendo que en el mismo no se mencione la palabra autodeterminación o el término "libre determinación", resulta evidente que la autodeterminación es el corolario de independencia, derecho del Estado de defender su integridad, proveer a su conservación y prosperidad, y de organizarse como mejor lo entendiere. De la misma forma, en los artículos siguientes se viene a reforzar dicho principio (artículos 14, 15, 16 y siguientes).

Antes de finalizar el articulado de la Carta de la O.E.A. (en cuanto a autodeterminación se refiere, se retomará nuevamente al hablar de no intervención e independencia), es conveniente hacer mención del artículo 35, en el cual se señala: "Los Estados Miembros convienen en buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieran presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicos, de cualquier Estado Miembro, se vieran seriamente afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado."; en-

este artículo se prevee la participación de todos los Estados--- Miembros de la O.E.A. en la búsqueda de la solución a los problemas urgentes o graves, y debe notarse que ésto será sólo en el-- aspecto económico, en otras palabras, cada Estado Miembro podrá-- aportar ideas, planes, proyectos y ayuda directa a otro Estado,-- pero única y exclusivamente en lo referente a solucionar problemas de tipo económico, debiendo respetar los derechos del Estado que recibe la ayuda o cooperación; estos derechos serán: el de-- recho a la independencia, el derecho de darse su propia forma de gobierno y el derecho de no sufrir intervención por parte de o-- tro Estado; los cuales están implícitos en el concepto de autode-- terminación, mismo que se tratará de expresar en las siguientes-- líneas.

El concepto de autodeterminación, es si no imposi-- ble de dar, por lo menos de difícil explicación; sucede como men-- ciona Seara Vázquez, "...o bien al concepto de autodeterminación de los pueblos se le atribuye una finalidad que no tiene, o se-- le confunde con otras instituciones."(33). Encontramos diversos-- conceptos de autodeterminación de los pueblos, entre los que des-- tacan el de Rousseau, Seara Vázquez, García Rubio y Lenin.

Charles Rousseau menciona que es "El derecho de--

(33).- Seara Vázquez Modesto; Derecho Internacio-- nal Público; ob. cit.; p. 84.

los pueblos a disponer de sí mismos."(34); según Rousseau, el--- contenido del derecho de autodeterminación, es doble, diciendo-- que "si en ciertos aspectos depende del derecho público interno, también interesa al Derecho Internacional."(35). Desde el punto- de vista interno se le traduce en "el derecho del self-governe-- ment, es decir, el derecho que tiene un pueblo a escoger la for- ma de gobierno que le convenga" y en el ámbito internacional (-- continúa diciendo), "El derecho de la libre disposición se con-- funde con el derecho de los pueblos a pertenecer al Estado que-- elijan, o sea el derecho a la libre determinación.".(36)

El tratadista español Leandro García Rubio, cita- al respecto: "...El llamado derecho de autodeterminación de los- pueblos: en líneas generales, es el derecho de todos los pueblos y todas las Naciones a disponer de sí mismos en lo referente a-- su estatuto político, económico, social y cultural.".(37)

Lenin al hablar de autodeterminación, expresa: "-

(34).- Rousseau Charles; Derecho Internacional Pú- blico; p. 86.

(35).- Ibidem; p. 87.

(36).- Idem.

(37).- García Rubio Leandro; La Autodeterminación de los Pueblos: Su Adecuada Inserción a la Organización Interna- cional; Revista Española de Derecho Internacional; Vol. XI, Nums. 1-2; p.p. 228-229.

Por autodeterminación de las Naciones se entiende su separación-
estatal de las colectividades nacionales extrañas, se entiende--
la formación nacional de un Estado independiente.".(38)

Serra Vázquez, equipara el principio de autodeter-
minación de los pueblos, con tres de sus derechos esenciales: "-
El derecho de los pueblos a determinar libremente su condición--
política; el derecho que tiene un pueblo a mantener su actual---
forma de organización política y económica, y a cambiarla si así
lo desea sin interferencia de otros Estados; y el derecho de un-
pueblo...a constituirse en Estado, con el fin de organizar de mo-
do propio su vida política, sin interferencia de otros pueblos."
(39).

A pesar de que existen otros autores que hablan--
acerca de la autodeterminación, los citados son quienes lo hacen
de forma más acertada, complementándose unos con otros los con--
ceptos dados (complementación que se hace necesaria al no exis--
tir un único y definitivo concepto de autodeterminación).(40)

(38).- Lenin V.I.; El Derecho de las Naciones a--
Autodeterminarse; p. 11.

(39).- Serra Vázquez Modesto; Derecho Internacio-
nel Público; ob. cit.; p.p. 87-87.

(40).- Sobre autodeterminación, véase también;---
Truyol y Serra Antonio; La Sociedad Internacional. Emerson Ru---
pert; Self-determination; American Journal of International Law-
Vol. 65, No. 13.

Ahora bien, en el presente trabajo el principio--
de autodeterminación de los pueblos, nos interesa desde tres pun-
tos de vista:

a).- Como Modo de Decidir su Propia Forma de Go--
bierno.

b).- Como Derecho a no Sufrir Intervención por---
Parte de Otro Estado, y

c).- Como Derecho a la Independencia.

De ellos, el primero se desarrolla sobre todo en-
el ámbito interno de los Estados; el segundo tanto en el ámbito-
interno, como en el internacional; y el tercero, viene a ser la-
suma de los dos anteriores.

a).- COMO MODO DE DECIDIR SU PROPIA FORMA DE GOBIERNO.- Al afirmar Rousseau que el principio de autodeterminación desde el punto de vista interno se traduce en "...el derecho del self-gouvernement, es decir el derecho que tiene un pueblo a escoger la forma de gobierno que le convenga", salta a la vista que es el pueblo de un Estado (como elemento consubstancial del mismo), el único legítimamente posibilitado para escoger en forma libre a sus gobernantes, sin que para ello intervenga ningún factor externo a él; estos gobernantes deberán ser elegidos por voto popular (mediante referéndum, sufragio universal o plebiscito), surgiendo con ello representantes reales de la voluntad popular e instituciones representativas, cuya finalidad será la de velar por el bien común y satisfacer las necesidades de la colectividad. Continuando con el concepto de Rousseau, para quien "...el derecho de libre disposición se confunde con el derecho de los pueblos a pertenecer al Estado que elijan."; en este caso no debe confundirse esa libre disposición, con el derecho a pertenecer a tal o cual Estado, porque un pueblo determinado no puede exigir a un Estado que lo acepte como parte integrante de él, sino que será el Estado quien determine si lo acepta o no, como parte de él. Rousseau explica la "libre disposición" de los pueblos en su aspecto positivo, diciendo que "revista la forma de un derecho de secesión"(41), traducido en el derecho que tiene la población a cambiar de gobernantes; mas si bien es cier

to que un pueblo tiene derecho a cambiar de gobernantes en el momento que lo juzgue pertinente, también lo es que, el derecho de secesión no está regulado internacionalmente, ni tampoco es aceptado en la práctica internacional.

Cuando Rousseau habla del "derecho de los pueblos a disponer de sí mismos" y del "self-gouvernement", juega un papel muy importante la democracia, porque si el derecho de darse la forma de gobierno deseada es del pueblo, éste basará siempre ese derecho en la democracia, la cual (hablando con algo de ficción jurídica) decidirá quien debe ejercer el poder en un Estado, poder que compete al pueblo y que delegará en uno o varios representantes; esto significa que, ese poder representativo que reine en el Estado, será el deseado sólo cuando esté respaldado por la voluntad de la comunidad o pueblo, ya que el poder estatal no podría surgir solo, sin el asentimiento popular. Allende esa delegación de poder al representante o representantes populares,-- ese poder al igual que la Soberanía, sigue perteneciendo al pueblo, quien deberá defenderlo siempre, al igual que cada individuo deberá defender la libertad de escoger su propio destino.

Con la democracia viene a fortificarse el principio de autodeterminación de los pueblos, pues al hacerse efectiva la democracia, serán los pueblos quienes en verdad decidirán-

su forma de gobierno. La democracia es como cita Ramírez Topete: "..., democracia, es el medio de determinar quien debe gobernar y conforme a que orientación."(42). Pero la democracia no tan sólo exige la voluntad del pueblo, sino que exige también que ese pueblo se encuentre debidamente organizado, pues de lo contrario dicha democracia degeneraría, como diría Aristóteles, en demagogia, ya que aunque la democracia sea el principio formal de la voluntad general, esa voluntad no podría manifestarse a tontas y a locas para llegar a ser la de todos. Democracia no es el grupo de personas que manifiesta su desacuerdo con una ley o reglamento, ni las masas enardecidas que gritan en la calle.

García Rubio y Seara Vázquez coinciden también al hablar de autodeterminación, diciendo que es "...el derecho de todos los pueblos y todas las Naciones a disponer de sí mismos-- en lo referente a su estatuto político..." y "El derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política." respectivamente, esta libre disposición de su estatuto y condición política, según los citados autores, es la autodeterminación misma-- como derecho de los pueblos de darse la forma de gobierno que--- más les convenga, identificada con la democracia y reafirmativa de la Soberanía Popular.

(42).- Ramírez Topete Raúl; Los Fundamentos de la Democracia, Revista de la Facultad de Derecho de México; Tomo VI Abril-Junio de 1956; No. 22; p. 168.

Internacionalmente el "derecho de las Naciones a disponer de sí mismas en lo referente a su estatuto político",-- fue aceptado en Enero de 1955, en la X sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas(43); este derecho lo trataban de alcanzar principalmente los Estados jóvenes, los territorios no autónomos administrados en fideicomiso bajo la supervisión de las Naciones Unidas y los territorios dependientes de otros Estados; empero la autodeterminación, y subsecuentemente el derecho de los pueblos de escoger a sus gobernantes, no es sólo un derecho a alcanzar de algunos, es un derecho de toda Nación. Es al mismo tiempo un derecho individual y un derecho de los Estados, pues-- en los Estados, el elemento pueblo, está formado por individuos, y al violarse el derecho de autodeterminación de un Estado, se-- están violando derechos individuales. Al respecto es conveniente mencionar el siguiente pasaje de la obra de Sepúlveda:

"Brotó una revolución en la República Dominicana-- en Septiembre de 1913, contra el Gobierno de Bordas. El ministro

(43).-- "Durante Sesión de 1951 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 13 Estados asiáticos proponían la inserción en los pactos de derechos del hombre, de un artículo especificando que 'todos los pueblos tendrán el derecho de autodeterminación'..., que finalmente fue aceptado en Enero de 1955 en los pactos de los derechos del hombre, que en su artículo 1 dice: Todos los pueblos y todas las Naciones tienen-- el Derecho de disponer de sí mismos en lo referente a su estatuto político, económico, social y cultural."; la votación fue de 36 a favor, 11 en contra y 12 abstenciones. Al respecto véase:-- García Rubio Leandro; La Autodeterminación de los Pueblos; ob.cit.

norteamericano intervino por parte del gobierno previniendo a los revolucionarios, que de triunfar no sería reconocido su régimen. Como esta amenaza fracasara, se envió una comisión norteamericana para aplicar el plan Wilson, con un programa para el arreglo de las dificultades políticas. Tal plan proponía en primer término la renuncia del Presidente Bordas, y la realización de una junta entre los aspirantes a la presidencia para seleccionar un candidato, bajo advertencia de que si no llegaban a ponerse de acuerdo, los Estados Unidos presentarían otro candidato... Persistió el desorden, los infantes de marina continuaron desembarcando y se practicó la ocupación militar por los Estados Unidos, que duró hasta 1924."(44). El citado fragmento describe un claro ejemplo de intervencionismo y violación del derecho de autodeterminación de los pueblos, dado que en este caso los Estados Unidos no tenían por qué intervenir en la isla para determinar o proponer dolosamente la forma en que los dominicanos debían escoger a sus gobernantes; ni la orientación que ese gobierno debiera tener. Con esa posición los Estados Unidos abandonaron completamente el enunciamiento hecho por el presidente Jefferson (la mejor doctrina surgida en Estados Unidos); coartaron el derecho del pueblo dominicano de darse su propia forma de gobierno y de cambiarla cuando lo desearan; adoptando en cambio la-

(44).- Sepúlveda César; ob. cit.; p. 74.

Doctrina Wilson, y más aún, desde entonces (52 años antes de la actuación del Presidente Johnson, también en relación con problemas suscitados en Santo Domingo) se determinó cuál sería la postura de Estados Unidos hacia la República Dominicana (por citar uno de los Estados más lacerados de América, por el imperialismo estadounidense) y hacia todo el Continente, según se verá en el capítulo siguiente.

Por lo que respecta al uso de las armas para lograr un cambio de gobierno, no es acertado decir que el gobierno que emerge de la lucha armada carecerá de validez. Cuando un pueblo se ve oprimido por un mal gobierno, hasta el punto de que se violan los derechos más elementales, el único camino hacia el cambio lo representan las armas. Recuérdese que entre los derechos que postulaba la Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano, estaba el de "Resistencia a la Opresión".

Por otra parte, las revoluciones en las que se buscan y se dan cambios de gobierno, siempre son hechas por los pueblos, nunca por aquellos que detentan el poder. Cuando la democracia no es respetada y no se logra establecer el gobierno deseado por el pueblo, en una forma apagada al Derecho, las armas bien pueden dar la solución.

Para finalizar con este punto, no está por demás dar una ojeada al preámbulo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, en el cual si no se especifica que los pueblos

tendrán el derecho de decidir su propia forma de gobierno, si se habla del respeto que se le debe dar a la democracia, a fin de garantizar el bienestar y la seguridad de los Estados. En el preámbulo del T.I.A.R., entre otras cosas se establece:

"La Comunidad americana afirma... que la paz se funda en la justicia y el orden moral, y por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad..."(45). En la anterior afirmación, se encuentra plasmada la obligatoriedad en el ámbito internacional, de respetar la democracia de los Estados, lo que trae aparejado el respeto a la libertad de que gozan los individuos y los pueblos, de darse la forma de gobierno que deseen; y consecuentemente, el respeto del principio de autodeterminación de los pueblos.

(45).- Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca del 2 de Septiembre de 1947. Para su consulta véase: Seers Vázquez Modesto; ob. cit.; p.p. 462-470.

b).- COMO DERECHO A NO SUFRIR INTERVENCION POR---
PARTE DE OTRO ESTADO.- Una vez esclerecido el derecho de autode-
terminación de los pueblos en el ámbito interno de los Estados,-
entendido como el derecho que tienen de darse su propia forma de
gobierno; el siguiente punto abarca el derecho de autodetermina-
ción de los pueblos tanto en el ámbito interno (dentro de cada--
Estado), como en el internacional (en la Comunidad Internacio---
nal). Internamente es un derecho protegido por las leyes de cada
Estado, e internacionalmente se establece no sólo el derecho de-
los Estados a no sufrir intervención por parte de otro Estado,--
sino también la obligación para todos los Estados, de no interve-
nir en los asuntos internos de otro Estado; tomando entonces la
Soberanía un doble papel: Soberanía en el ámbito interno y Sobe-
ranía en el ámbito internacional; de tal suerte que, internamen-
te la Carta Magna de cada Estado será la fuente inmediata y su-
prema del Derecho Interno e igualmente tendrá el papel de regula-
dora de las relaciones internacionales del Estado, pues esencial-
mente son los Estados los sujetos de Derecho Internacional. In-
ternamente la Constitución regulará las relaciones de los indivi-
duos entre sí, y las relaciones de éstos con el Estado; estable-
cerá la división de poderes, la forma de gobierno y determinará-
cual o cuales instituciones se encargarán de hacer efectiva la--
Soberanía del Estado (ejercida a través del poder de mando dele-
gado por el pueblo al Estado), porque si en un Estado no existe

ra la Soberanía, no habría ese poder supremo que no admite ningún otro superior a sí.

Internacionalmente el Estado es soberano en cuanto a que, dentro de su territorio no existirá ningún otro poder capaz de oponérsele o siquiera igualársele; tendrá la facultad única y exclusiva de normar su vida interna y de actuar internacionalmente como mejor le parezca, con la única limitación de que el ejercicio de esa Soberanía no afecte la de otros Estados, ni contravenga los principios de Derecho Internacional y (en algunos casos) los tratados internacionales(46). En otras palabras la autodeterminación es en este caso, un derecho y una obligación y responsabilidad de todos los Estados.

El principio de autodeterminación de los pueblos como derecho a no sufrir intervención por parte de otro Estado, es en el Sistema Interamericano uno de los más fuertes y más protegidos; con dicho principio se realza la Soberanía Nacional de los Estados y se limita la acción de los Estados y de la Organización Internacional en los asuntos internos de cada Estado.

En México sobre todo, se ha sostenido: "El principio de no intervención tal vez represente la mayor conquista del

(46).- Para mejor comprensión véase: Arnaiz Aurora; Soberanía y Ambitos Estatal e Internacional; Revista de la Facultad de Derecho de México; Tomo V; Enero-Junio; Núms. 17-18; U.N.A.M.; México; 1955. Seara Vázquez Modesto; Derecho Internacional Público; ob. cit..

panamericanismo. Ningún otro principio internacional ha tenido--
raíces tan profundas en la conciencia jurídica de los estados a--
mericanos ni ha tenido importancia mayor en la vida del hemisfe--
rio."(47). Más recientemente, los días 8 y 9 de Diciembre de----
1980, en la reunión extraordinaria de la Conferencia Permanente--
de los Partidos Políticos de la América Latina (COPPPAL); se con--
cluyó: "El principio de no intervención y de autodeterminación--
regional, son conquistas indeclinables de nuestros países y los--
pueblos latinoamericanos deben unirse en su defensa de manera de--
cidida."(48). De haberse seguido estos principios por los gobier--
nos de los países miembros, y sobre todo por el gobierno mexica--
no, la conclusión de la COPPPAL no se pondría en tela de juicio--
como hoy se hace, pues en América Latina es donde con mayor fre--
cuencia se viola el principio de autodeterminación de los pue---
blos y el de no intervención queda olvidado.

El principio de no intervención aparece por prime--
ra vez en el ámbito internacional, en la época de las revolucio--

(47).- "A. Castañeda; México y las Naciones Uni--
das; 1958"; Connel-Smith Gordon; El Sistema Interamericano; p.--
179.

(48).- Cuadernos del Tercer Mundo; No. 42; Editio--
rial Linatti; p. 15. La Conferencia Permanente de los Partidos--
Políticos de la América Latina, surgió en 1979 a instancias del--
Partido Oficial mexicano; fue electo como presidente el se^ñor---
Gustavo Carvajal, Presidente del P.R.I.; está integrada por re--
presentantes de partidos políticos de 19 países latinoamericanos.

nes francesa y americana del siglo XVIII, y aunque se va desarrollando relativamente hasta mediados del siglo XIX, no es sino--- hasta la segunda mitad del siglo XX cuando se convierte en un--- principio de Derecho Internacional. Como excepciones contradictorias al principio de no intervención, en el siglo XIX aparecieron las guerras napoleónicas y las acciones de la Santa Alianza, y en la misma época, la actitud de los Estados Unidos basada en la Doctrina Monroe. En lo que se refiere a América Latina y Estados Unidos, el principio de no intervención no es ya solamente-- el que los Estados Americanos se abstengan de intervenir en los asuntos internos de otros Estados, sino una demanda de que los Estados Unidos no intervengan en los demás Estados de América y dejen de violar las disposiciones internacionales que protegen-- el principio de no intervención.

Al violarse el principio de no intervención, se violan las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y las contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, ya que estos dos grandes Documentos son en esencia los que protegen tal principio. La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 2, establece al respecto:

"Artículo 2. 1.- La Organización está basada en la igualdad soberana de todos sus Miembros.

...7.- Ninguna disposición de esta Carta autoriza

rá a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta,..." En el punto número 1, al situar a todos los Estados Miembros de la Organización en un plano de igualdad, se les reconoce indiscutiblemente como Estados soberanos que gozan de los mismos derechos, así como de capacidad para ejercerlos; en el punto número 7 del artículo antes aludido, la Organización de las Naciones Unidas al imponerse a sí misma la obligación de no intervenir "en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados", obliga a todos los Estados Miembros, objetiva y subjetivamente, a abstenerse de intervenir en dichos asuntos; se deduce que, si un organismo de carácter internacional que absorbe como miembros a determinados Estados, se obliga a no intervenir en los asuntos internos de cualquier Estado, es evidente que todos sus miembros tienen la obligación de respetar ese compromiso. Además la misma Carta establece que dichos Estados ni siquiera tienen la obligación de someter sus asuntos a "procedimientos de arreglo" conforme a la Carta, esto es, que sólo ellos resolverán sus problemas domésticos sin que debe intervenir ningún otro Estado, ni siquiera algún organismo internacional, cumplimentándose de esa forma el "principio de abstención" enunciado por Rousseau: "Principio según el cual todo Estado debe evitar inmiscuirse en los asuntos

internos de los demás, ya que teniendo, como tiene, su propia zona de competencia, ha de abstenerse de actuar fuera de ella..."- (49).

Ratificando los principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en América, la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece en su artículo 14:- "El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia, no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.", debe notarse en este artículo el respeto implícito que se le da a la Soberanía de los Estados y a la igualdad existente entre ellos, al igual que en la Carta de la O.N.U.; y más específicamente en su artículo 18 se establece: "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere al motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen". De todo el articulado de la Carta de la O.E.A., el artículo anterior es sin duda el que mejor especifica la obligación de los Estados de no inmiscuirse en los asuntos internos de los demás;--- concretamente establece el respeto al principio de la no inter--

(49).- Rousseau Charles; ob.cit.; p. 319.

vención.

La solución de controversias de carácter internacional que surjan entre los Estados, de acuerdo a la Carta de la O.E.A., deberá realizarse por medios pacíficos, cerrándose con ello todo camino y desapareciendo todo posible fundamento jurídico que se le quiera atribuir a la intervención (artículo 24); como puede apreciarse, en los artículos 23 y 24 de la Carta de la O.E.A., se establece que se someterán a procedimientos pacíficos "señalados en la Carta" los conflictos internacionales que surjan entre dos o más Estados, pero nunca los que surjan y sean exclusivos de un sólo Estado.

Por último el artículo 34 de la propia Carta establece: "Los Estados miembros deben hacer todo esfuerzo para evitar políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo económico o social de otro Estado-miembro.". En este precepto se prohíbe la ingerencia de cualquier tipo en los asuntos internos de los Estados; esto confirma que todo tipo de ingerencia en dichos asuntos por parte de otro Estado, menoscabará siempre la Soberanía y por tanto constituirá siempre intervención.

c).- COMO DERECHO A LA INDEPENDENCIA.- Anteriormente se explicó el sentido de la autodeterminación, como el derecho de los pueblos de darse su propia forma de gobierno, y como derecho a no sufrir intervención por parte de otro Estado;--- también se afirmó que la autodeterminación como derecho a la independencia es la suma de ambos derechos, debido a que , cuando un Estado, y lógicamente el pueblo que lo conforma, es libre de darse su propia forma de gobierno y está exento de sufrir intervención por parte de otro Estado, es un Estado libre e independiente políticamente. El derecho de los pueblos a la independencia debe entenderse sobre todo como independencia política, porque mientras existan países económicamente débiles y no desarrollados, existirá siempre dependencia, la cual no necesariamente es política (económica, comercial, tecnológica, etc., etc.) aunque repercuta en lo político; de igual forma existe la interdependencia internacional entre los Estados, misma que, mientras no afecte la esfera jurídico-política de los Estados, no menoscaba la independencia de los pueblos. La interdependencia internacional se realiza generalmente en el aspecto comercial y siempre estará (o al menos debiera estarlo), respaldada por tratados internacionales, dado que es aceptado que el Estado autosuficiente no existe, y el desarrollo de las zonas geográficas con rasgos étnicos, sociales, históricos y culturales comunes, requiere del esfuerzo coordinado de todas las Naciones que las conforman.

Con el derecho a la independencia, los pueblos lo gran conservar todas esas características que les son inherentes e internacionalmente los Estados hacen que se respete su Soberanía.

Analizando lo expuesto por Rousseau acerca de la independencia, quien dice: "En términos comunes, es la ausencia de dependencia o de subordinación política; pero 'la independencia implica a la vez, la autonomía y la plenitud de la competencia'"(50), encontramos que para él, la independencia de los pueblos está conformada por 3 elementos a saber: "la exclusividad-- de la competencia; la autonomía de la competencia y la plenitud de la competencia."(51). Para Rousseau la Soberanía del Estado-- no es un derecho que éste posee, al decir que "el Estado y concretamente sus gobernantes sólo poseen competencias y éstas se-- traducen más en cargas que en derechos"(52); para él, por exclusividad de la competencia se entiende el que dentro del territorio de un determinado Estado, sólo la "competencia estatal" es-- la que debe ejercerse; es decir, que se debe excluir dentro del territorio del Estado, a toda autoridad distinta de su gobierno, siendo él mismo quien debe monopolizar todos los poderes que le-

(50).- Rousseau Charles; ob. cit.; p. 79.

(51).- Ibidem; p.p. 86-88.

(52).- Idem.

son atribuibles; la autonomía de la competencia la hace consistir en el hecho de que el Estado actúe por sí mismo, actuando además con un criterio propio, sin seguir modelos, recomendaciones o patrones que otro Estado trate de imponerle, es según él, la libertad de decisión dentro de su propia competencia, la cual no debe estar limitada ni reglamentada por ningún otro órgano ajeno al Estado; la plenitud de la competencia estriba de acuerdo a Rousseau, en el sentido de que la competencia debe ser plena, que no esté limitada por ningún órgano ajeno al Estado, y si acaso llegase a tener alguna limitación, sería porque lo determinaría el derecho (el derecho interno de cada Estado); que sea indeterminado y sin limitación quiere decir que es el Estado quien determine la extinción de la competencia.

La deficiencia de la tesis de Rousseau se puede resumir diciendo que, la autonomía, exclusividad y plenitud de la competencia del Estado, ejercida a través de sus gobernantes, no son para él elementos equivalentes de derechos del Estado, y al despojar al Estado de sus derechos aún dentro de su propio territorio, se le está privando de la personalidad internacional de que goza, porque cuando a un Estado no se le reconoce Soberanía, se le está desconociendo como libre y plenamente soberano. Es conveniente sin embargo, no desechar los elementos de la independencia enunciados por Rousseau, pero no es aceptable negarle al Estado el derecho de ejercer la Soberanía.

Seara Vázquez conceptúa la independencia como la mejor forma de entender la autodeterminación de los pueblos, y le atribuye además como consecuencia el derecho de secesión, distinguiendo el derecho de secesión "de los pueblos sometidos al dominio colonial de otros pueblos diferentes" y "el derecho de un pueblo, con una identidad nacional indiscutible, que como minoría se encuentra formando parte de la población de un Estado, pero que se sienta separado de ella por la historia, la cultura, el idioma, etc.."(53).

A los dos casos mencionados por Seara Vázquez se puede agregar el derecho a la independencia de los pueblos que, aún siendo independientes, viven bajo la amenaza de ser desintegrados tanto en el interior como en el exterior por las grandes potencias; ello implica que el derecho a la independencia, no sólo debe procurársela a los pueblos que todavía no han alcanzado su plena autonomía, sino también a aquellos que ya la tienen, a fin de que sigan gozando de ella. El derecho a la independencia no debe ser sólo la meta de quienes carecen de ella, debe también ser garantizado para todos los pueblos, de modo que siempre pueden conservarla.

Lenin es quien en forma concreta equipara la autodeterminación de los pueblos con la independencia al decir: "Por

(53).- Seara Vázquez Modesto; ob. cit.; p. 87.

autodeterminación de las Naciones se entiende..., la formación-- nacional de un Estado independiente."; de acuerdo con la teoría-- leninista, la autodeterminación de los pueblos, no se dá a nivel general, dado que, los Estados pequeños o diminutos, o bien los-- no desarrollados plenamente, dependerán siempre de los grandes-- potencias, ello implica, de acuerdo con la teoría en cuestión,-- que para que un Estado sea verdaderamente independiente, debe-- serlo en todos los aspectos; siguiendo esta teoría, "la autodeterminación desde el punto de vista histórico económico, es la autodeterminación política, la independencia estatal y la formación-- de un Estado Nacional."(54). En este caso, y en un sentido más-- amplio, la dependencia de los pueblos no se termina con la inde-- pendencia política, debe haber una independencia de lo más com-- pleta posible, con el fin de que todos los pueblos del Mundo go-- cen de una verdadera igualdad en el plano internacional, y la So-- beranía de los Estados sea ejercida totalmente.

Para finalizar con este capítulo, se pasará ahora a examinar la protección internacional que tiene la autodetermi-- nación, como derecho de los pueblos a la independencia.

La primera disposición que se encuentre en el De--

(54).- Lenin V. I.; ob. cit.; p. 16. Véase tam-- bién: Lenin V. I.; Tres Artículos Sobre la Guerra y la Paz; Edi-- ciones en Lenguas Extranjeras.

recho Internacional, protectora del derecho a la independencia, es la consagrada en el artículo 2, párrafo 4, de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, donde se establece: "Artículo 2. ..., 4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas...". En esta disposición de la Carta de la O.N.U., se encuentra claramente plasmado el respeto de que es objeto la independencia de todos los Estados miembros.

La Organización de los Estados Americanos, como Organismo Regional de las Naciones Unidas, acoge los principios de ella expresando: "Artículo 1.- Los Estados Americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y justicia, fomentar la solidaridad, robustecer su colaboración y defender su Soberanía, su integridad territorial y su independencia,...", en este artículo, al igual que en el artículo 2 de la Carta de la O.N.U., se encuentra la obligatoriedad que existe hacia el respeto de la independencia de los Estados; la independencia se ve garantizada con la obligación que la comunidad internacional tiene de respetarla.

El artículo 3 de la Carta de la O.E.A. contiene--

también similares disposiciones relativas al respeto de la independencia de los Estados al expresar: "Artículo 3. Los Estados Americanos reafirmen los siguientes principios:

b). El orden internacional está esencialmente---- constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e inde--pendencia de los Estados...

f). La agresión a un Estado Americano constituye-- una agresión a todos los demás Estados Americanos.". Lo anterior es reforzado por los artículos 27 y 28 de la misma Carta, que--- respectivamente dicen: "Artículo 27. Toda agresión a un Estado-- contra la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o-- la independencia política de un Estado Americano, será considera-- da como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos"

"Artículo 28. Si la inviolabilidad o la integri--dad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto--extracontinental o por un conflicto entre dos Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peli--gro la paz de América, los Estados Americanos, en desarrollo de--los principios de la solidaridad continental o de la legítima de--fensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos estable--cidos en los tratados especiales, existentes en la materia.". En estos artículos se establece además del respeto a la personali--

dad, Soberanía e independencia de los Estados, la solidaridad de éstos contra toda agresión, misma que constituye una violación-- al principio de autodeterminación.

El derecho a la defensa de la independencia, es-- otro principio establecido en la Carta de la O.E.A., al establecer : "Artículo 12...Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia...".

De los conceptos y enunciamientos dados en el articulado tanto de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, como en el de la Carta de la Organización de los Estados-- Americanos, se deduce que la autodeterminación, no es sólo el de-- recho de los pueblos de darse la forma de gobierno que deseen,-- en ejercicio de la democracia, ni únicamente el derecho a no su-- frir intervención por parte de otro Estado, o la sola indepen-- dencia de los Estados; la autodeterminación como derecho de los pue-- blos, es la suma de todos esos derechos y prerrogativas de que-- gozan los Estados. El sólo derecho de los Estados y de los pue-- blos a escoger libremente su forma de gobierno y el derecho a no sufrir intervención por parte de otro Estado, no constituyen au-- todeterminación si no están unidos a la independencia; igualmen-- te la independencia no puede ser por sí sola autodeterminación,-- si el Estado que se considere independiente, no puede darse su-- propia forma de gobierno, o si sufre intervención por parte de-- otro Estado.

CAPITULO III

ANTECEDENTES DE LA DECLARACION FRANCO-MEXICANA:

a).- Situación Política General en América Latina (Centroamérica); b).- Situación de El Salvador con Respecto a la Salvaguarda de los Derechos del Hombre; c).- Posición de México y Francia con Respecto a la Defensa de los Derechos Humanos.

En el capítulo que se inicia, se hablará acerca-- de los antecedentes de la Declaración Franco-Mexicana, mas antes de pasar a tratar el primer punto (Situación Política General en América Latina y en especial de Centroamérica), es pertinente ha-
cer aunque sea en forma breve, una descripción de la actitud de- los Estados Unidos hacia los países de América Latina, pues el-- "coloso del Norte" ha sido y será durante mucho tiempo, un actor principal en el escenario de la política internacional, y sobre- todo en la política que se sigue (o que los Estados Unidos quie- ren que se siga), en los llamados países del "tercer mundo"(55),

(55).- El término "Tercer Mundo", se emplea para calificar a un conjunto de pueblos con necesidades y problemas- comunes, cuya característica esencial es la pobreza. Al respecto véase: Zee Leopoldo; Latinoamérica Tercer Mundo; p.p. 7-15.

comprendiendo entre ellos a la casi totalidad de los países América Latina, y en forma especial a los de Centroamérica.

Como se dijo en el capítulo I, la actitud de los Estados Unidos de América, se ha distinguido siempre por un marcado intervencionismo, no sólo en América (vale recordar como ejemplo de las intervenciones extracontinentales de los Estados Unidos, los casos de Corea del Sur, Vietnam del Sur, Irán, Grecia y Turquía); aunado a ello, el abandono de los principios que inicialmente se manejaban en Washington (abandono de la Doctrina Jefferson) y la creciente tendencia de los Estados Unidos, de combatir todo aquello que esté ligado a las luchas reivindicatorias de los derechos de los pueblos (que el mismo proceso histórico hace necesarias); los Estados Unidos han venido a substituir a la dominación y expansionismo europeos del siglo XVI.

En 1776 y 1789, Estados Unidos y Francia, proclamaban respectivamente, la igualdad entre los hombres; los primeros con la independencia que lograban de Inglaterra; la segunda, al instaurar la República, sin embargo tal proclamación fue abandonada poco tiempo después. Francia en 1808, se había apoderado de España, y en 1838 invade por primera vez México; Estados Unidos, desde principios del siglo XIX, comienza su tarea de verdugo de América Latina; muestra clara de ello, es lo citado por Koval: "En 1803, compra Luisiana a Napoleón; ocupa la Florida española en 1819 y extensos territorios mexicanos (Texas, Califor---

nia, Arizona, Nevada y otros); compra en 1867 Alaska a Rusia; en 1898 logra apoderarse de Cuba, Puerto Rico, Las Filipinas y Guam; ocupa la zona del Canal de Panamá en 1903, etc..".(56)

Con esa política ya bien definida, los Estados Unidos continuaron su trayectoria de conquista. En 1910, por 20 millones de dólares se apropiaron de las minas de salitre de Chile; en 1912 intervienen militarmente en Nicaragua, y "compran el derecho" de construir allí un canal (compra con un valor de 3 millones de dólares) en 1914; en el mismo año, mientras que en Haití se libraba guerra civil, Estados Unidos ocupó Puerto Príncipe, y en 1916, Haití sufre nuevamente la intervención de Estados Unidos.

Con el advenimiento de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), Estados Unidos se ve fortalecido en América (situación que se repetirá en la Segunda Guerra Mundial), dado que el cierre del mercado europeo a los productos de América Latina, hizo que los países de la región pasaran a ser dependientes comercial y económicamente, de los Estados Unidos; dependencia económica y comercial que se transforma en dependencia política, y así, cuando en Abril de 1917 Estados Unidos decide entrar a la

(56).- Koval B.; La Gran Revolución de Octubre y América Latina (traducido del ruso por M. Kuznetsov); p. 13. Aunque el autor no lo menciona, la ocupación de México por los Estados Unidos, fue entre 1846 y 1847.

guerra contra Alemania, arrastra consigo a varios Estados Latinoamericanos(57), que debido a las revoluciones de la época, habían quedado en una deplorable situación política y económica.

Al triunfar la revolución rusa en Octubre de 1917, varios países latinoamericanos se ven influenciados por el socialismo naciente en Rusia. De 1918 a 1925, surgen los partidos comunistas de Argentina, Brasil, Cuba, Chile, México y Uruguay; todos ellos imbuidos por ideas marxistas-leninistas, y es esto lo que propiamente comenzó a preocupar a los Estados Unidos, pues es sabido que Estados Unidos es un declarado enemigo del socialismo; así por ejemplo, Robert White, designado embajador de Estados Unidos en El Salvador, por el Presidente James Carter, declaró en 1981: "Los Estados Unidos no permitirán jamás que se implante un gobierno marxista en América Central."(58). La misma tendencia es seguida actualmente por la administración de Ronald Reagan.

Hay que añadir a la fobia que Estados Unidos tiene por las ideas socialistas, el temor que tiene de que al lle-

(57).- Cuando Estados Unidos entró a la guerra en 1917; Brasil, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua y Panamá, declararon la guerra a Alemania; Perú, Uruguay, Bolivia, República Dominicana y Ecuador, se limitaron a romper relaciones con Berlín; Argentina, Chile, Paraguay, El Salvador, México y Venezuela, permanecieron neutrales. Kovel B.; ob. cit.; p. 14.

(58).- Cuadernos del Tercer Mundo No. 42; ob. cit.

gar las ideas socialistas al Continente, los portadores de ellas vengan a desplazarlo del trono que ha venido ocupando en América Latina, es decir, que le vengan a quitar "lo que es suyo"(59);-- de tal suerte que, a principios del presente siglo, Estados Unidos comienza la pugna con el socialismo, declarándose enemigo de todo aquello que llegue a estar de su parte, tratando de asimilar a todos los Estados que pudiesen llegar a pasarse del lado socialista. Estados Unidos, se ha declarado incluso, partidario de la no intervención, lo cual está lejos de cumplir, como se ha venido demostrando, a pesar de lo que las altas autoridades en materia internacional estadounidenses sostengan.(60) :

Por lo que respecta al socialismo, representado desde luego por la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas,-- deja mucho que decir, pues el hacerle "la guerra" a Estados Unidos, no viene a solucionar los problemas de América Latina, ni de ninguno de los países que haya resentido los embates de estas

(59).-- Véase: Koval B.; ob. cit.; p.p. 76-82.

(60).-- Howard Wriggins, miembro del Foreign Affairs Division de los E.E.U.U., declaró poco antes de la intervención estadounidense en la República Dominicana: "Los adversarios chino-soviéticos son dinámicamente intervencionistas en principios, propósitos y organización. En contraste con esto, los Estados Unidos han profesado desde hace mucho tiempo, el principio de la no intervención en los asuntos...de otros países" Wriggins Howard; El Desarrollo de los Países Nuevos, Agenda Para las Investigaciones; Varios Autores (traducido al español por Julio Cerón Ayuso); p. 224.

potencias (recuérdese la intervención rusa en Checoslovaquia).-- La U.R.S.S. al proteger a algún país del expansionismo estadounidense, busca también asegurar para sí, nuevos campos de acción; pero en América Latina, poca influencia puede tener (debido principalmente a su situación geográfica), salvo el caso de Cuba, en donde desde hace dos décadas, el socialismo basado en ideas marxistas-leninistas ha venido imperando y ello ha permitido que el Estado Cubano se sustraiga en gran medida de la dominación estadounidense.

Con la revolución cubana, se implanta el primer-- régimen socialista en América y ello constituye tal vez el ejemplo más fuerte de influencia socialista en el Continente. Otro-- ejemplo lo constituye el caso de Nicaragua, mas no se puede precisar hasta que punto influyó la Unión Soviética en el cambio de régimen operado en dicho Estado. Al no tener la Unión Soviética-- la prepotencia que tiene Estados Unidos en el Continente Americano, es este último quien debe ser analizado al hablar de la situación política en América Latina.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, Estados--- Unidos vuelve a la carga e incrementa su avasallador imperio en América Latina, comenzando por el factor económico. A partir de la Segunda Guerra Mundial los monopolios estadounidenses, así como sus concesiones privilegiadas, cobran mayor fuerza en América y sobre todo en Centroamérica, ya que como consecuencia de la---

guerra el precio de los productos importables de los países latinoamericanos baja en el mercado europeo, y por ende baja la actividad económica y aumenta su necesidad de capital y tecnología, factores que Estados Unidos aportaba a cambio de materias primas baratas y obtención de mercados para sus productos elaborados,-- con lo cual la producción de los países latinoamericanos se vio supeditada a la demanda de Estados Unidos. Tal situación era explicable, debido a que en las postrimerías de la Segunda Guerra, los socialistas no contaban con suficientes fondos como para emprender una gran actividad económica en América y los europeos-- occidentales tenían bastantes problemas con la restauración de sus Estados; esa situación creó en Centroamérica una gran deuda externa cuyo acreedor principal fue desde luego Estados Unidos,-- eso se tradujo en un control del comercio exterior por parte de Estados Unidos. Hubo aumento de inversiones extranjeras (estadounidenses), descapitalización de la zona, se incrementó la dependencia tecnológica y militar, además de la cultural; el déficit en el comercio latinoamericano hizo también su aparición.

Entre 1950 y 1960, Estados Unidos "funda" en América Latina 1325 empresas, de las cuales sólo 638 (48.2%) eran-- verdaderamente de reciente creación, el resto surgió por transferencia de compañías nacionales a manos extranjeras, o de su fusión con las firmas norteamericanas.(61)

Para 1978, la exportación de capitales estadouni-

denses hacia América Latina ocupa las dos terceras partes de la inversión estadounidense en el exterior, a la par que ocupa el primer lugar como inversionista en los países latinoamericanos-- (años atrás, el primer lugar lo ocupaba Inglaterra, le seguían Francia y Estados Unidos), haciendo que los países que reciben ese capital, se le inclinen sin poder evitarlo.

Con un acelerado crecimiento demográfico y un lento desarrollo económico y cultural, los países de América Latina, son cada vez más dependientes de las grandes potencias, tornándose se campo fértil para las ingerencias externas, pues como alguien acertadamente ha expuesto: "América Latina sigue subdesarrollada, porque ha sostenido el desarrollo de Europa Occidental y de Estados Unidos." (62). Para eliminar esa dependencia y subdesarrollo, los países de América Latina poco pueden hacer, si los países industrializados no modifican su actitud de tomar todo cuanto pueden, sin dar nada a cambio.

En la política de Estados Unidos hacia América Latina, se utiliza un "favoritismo selectivo" al entrar en relaciones económico-comerciales con los países de la zona, esto es, se

(61).- Al respecto véase: Estados Unidos y la América Latina; Varios Autores; Traducido del ruso por P. Boyko.

(62).- Ibidem; p. 10.

establecen mejores o peores relaciones con los Estados de América Latina. Cuando la actividad económica de un determinado Estado conviene a los intereses de Estados Unidos, es "favorecido--- con su ayuda", es decir que, no todos los Estados latinoamericanos pueden recibir un igual porcentaje de capital norteamericano, sino que podrán hacer uso de él, sólo en la inteligencia y en la medida de que el uso de ese capital favorezca los intereses estadounidenses; como ejemplo puede citarse el caso de El Salvador, Guatemala y Honduras, que en 1960 firmaron el "Tratado Tripartito del Norte" para integrar un Mercomún con desarrollo acelerado, con un capital de 10 millones de dólares aportado por Estados Unidos; dicho tratado colocaba a los tres países latinos en situación de dependencia hacia Estados Unidos(63). Caso similar sucedió en Cuba en la década de los sesenta, cuando debido a las nacionalizaciones realizadas en ese país, Estados Unidos tenía invertir en América Latina y buscó un mayor respaldo (jurídico sobre todo) a sus inversiones, de tal suerte que en la ley estadounidense de ayuda externa, decretada en 1963, se establecía: "A partir del 31 de Diciembre de 1965 no se proveerá ayuda alguna de acuerdo con esta ley al gobierno de cualquier país menos desarrollado, que haya rehusado concertar un acuerdo con el presiden---

- (63).- Véase: Monteforte Toledo Mario; Centroamérica Subdesarrollo y Dependencia; p.p. 321-323.

te para instituir el programa garante de inversión y de protección contra los riesgos específicos de inconvertibilidad y de expropiación o confiscación."(64). En la citada ley, a modo de "equidad", se establecía reciprosidad entre las partes, es decir-- que, los Estados Unidos asumían las mismas responsabilidades que los otros países, respaldando las inversiones de ellos en Estados Unidos contra las posibles confiscaciones y expropiaciones-- que pudieran sufrir en su territorio, cosa que jamás sucedería-- puesto que, los países latinoamericanos nunca han poseído monopolios en Estados Unidos. De esa forma, seleccionando el lugar y-- el modo, Estados Unidos poco a poco se ha convertido en el Estado omnipotente del cual todas las Naciones Latinoamericanas dependen económicamente en mayor o menor grado.

Otro factor importante en la política de Estados Unidos hacia América Latina, surgido al terminar la Segunda Guerra Mundial, es la influencia militar y su penetración en las zonas estratégicas. Estados Unidos apoya a los regímenes militares de América Latina porque sus dirigentes generalmente permiten la ingerencia norteamericana en esos países (permiten la inversión de capitales norteamericanos, le facilitan el comercio y le proporcionan mano de obra a muy bajo costo). Al prestar ayuda militar a los países de América Latina, se fortalecen los regímenes--

(64).- Monteforte Toledo Merio; ob. cit., p. 429.

militares que a su vez contraen compromisos con Estados Unidos-- y de esa forma Estados Unidos puede actuar económicamente y conservar sus misiones militares en América Latina. De lo anterior se deduce que, la presión de los intereses externos se hace superior a la voluntad de las mayorías que podrían establecer una política de tipo Nacional, lo cual viene a aumentar los conflictos interamericanos, ya que en ese caso, aunque el gobierno de un determinado Estado sea el dirigente y el responsable de todo cuanto ocurre en su territorio, se encuentra sujeto a intereses creados.

Estados Unidos proporciona a los regímenes militares de América Latina no sólo ayuda militar directa (armamentos, municiones, pertrechos, etc., etc.), sino que también contribuye con entrenamiento de soldados y asesoría militar; prepara en sus escuelas militares a los militares latinoamericanos, específicamente en actividades antiguerrilleras, con lo que los países latinoamericanos pasan a ser también dependientes de Estados Unidos, en lo que a suministros bélicos se refiere, incluso se han establecido fábricas estadounidenses de armamentos militares en América Latina (que también trabajan los pedidos de Estados Unidos).

Las relaciones de Estados Unidos con los países latinoamericanos, están sustentadas a través de más de 100 tratados bilaterales político-económicos y político-militares, entre-

otros: Tratados sobre existencia militar; construcción de caminos, aeródromos y puertos; establecimiento de sistemas de comunicación; trabajos de cartografía; colaboración científica y militar; suministro y empleo de equipos bélicos; sobre construcciones militares; establecimiento de bases y estaciones de rastreo de satélites y vehículos espaciales; arriando de buques de guerra; etc., etc.. Como corolario de las anteriores relaciones, viene a formarse una relación de tipo jurídico-castrense entre los países latinoamericanos y Estados Unidos, esto es, que las relaciones entre aquellos y éste último, están respaldadas por el Derecho(?), al estar realizadas en base a tratados internacionales. Al amparo de los anteriores tratados, el ejército uruguayo que era entrenado por misiones francesas (hasta 1940), pasó a ser discípulo de Estados Unidos, lo cual vino a incrementarse cuando en 1952, Uruguay firmó el "Pacto de Ayuda Mutua" con Estados Unidos.

De 1950 a 1968 Estados Unidos instruyó militares principalmente en Argentina, Brasil, Chile y Uruguay(65); en este último país el ejército ha cobrado un importante papel, ya que los militares han ido desplazando a los civiles de los car-

(65).- Véase: Minello Nelson; La Militarización del Estado en América Latina: Un Análisis de Uruguay; Cuadernos del C.E.S. Número 17; Centro de Estudios Sociológicos del Estado de México.

gos públicos y se ha formado lo que se ha dado en llamar "La Militarización del Estado".(66)

La acción militar emprendida por Estados Unidos-- hacia latinoamérica también se resintió antes de la Primera Guerra Mundial, cuando en 1913 el presidente norteamericano Woodrow Wilson, intentaba fundar una organización bélica que agrupara a los Estados Americanos, lo cual vendría a intentar nuevamente en 1936 el presidente Franklin D. Roosevelt. En 1942 se crea el Consejo Interamericano de Defensa (C.I.D.), con sede en Washington, integrado por los países de América (a excepción de Cuba); los-- gastos y funcionamiento de dicho organismo son cubiertos por todos los miembros, pero Estados Unidos cubre las 7 décimas partes de esos gastos.

Entre 1960 y 1970, entran a la competencia de suministradores bélicos: Suecia, Francia, Gran Bretaña, Italia e Israel, con lo que Estados Unidos se ve momentáneamente desplazado a un tercer lugar (el primero lo ocupó Gran Bretaña y el segundo-- Francia), mas como Estados Unidos podía vender armas y suministros a un precio más bajo y estaba apoyado por los múltiples tratados militares, vuelve a tomar la delantera.

Con esas bases de sólido dominio económico y militar, Estados Unidos tuvo listo el terreno para iniciar su actua-

(66).- Minello Nelson; ob. cit.; p.p. 27-32.

ción más fuerte en toda América Latina, transgrediendo la Soberanía de los Estados, interfiriendo en las relaciones interamericanas, abandonando aquella política de buena vecindad, enunciada-- por Roosevelt. (67)

En las dos últimas décadas, la política de Estados Unidos en nede ha cambiado. Protegió a la dictadura de Somoza en Nicaragua; en Guatemala interviene desde 1954; en Septiembre de 1977, James Carter firma un nuevo tratado con el gobierno de Panamá sobre la Zona del Canal, con desventajas para Panamá-- (68); actualmente presta apoyo económico y militar a la dictadura salvadoreña(69) y no cesa de interferir en los asuntos internos de otros Estados.

Una vez habiendo ubicado a Estados Unidos dentro-

(67).- La llamada política de "Buena Vecindad",-- fue enunciada en 1913 por el presidente de los Estados Unidos,-- Franklin D. Roosevelt, en los siguientes términos: "Las cualidades esenciales de un verdadero panamericanismo deben ser las mismas que constituyen una buena vecindad; es decir, mutua comprensión y una apreciación inteligente del punto de vista ajeno,"-- Monteforte Toledo Mario; ob. cit.; p. 350.

(68).- En Septiembre de 1977, se firma el tratado "Carter-Torrijos", por virtud del cual, el tratado firmado en---- 1903 sobre la ocupación de la Zona del Canal de Panamá, por Estados Unidos, viene a prolongarse hasta el año 2000; con posterioridad dicha Zona pasará al control panameño, pero serán los Estados Unidos quienes ejercerán la "vigilancia y control" de esa zona estratégica.

(69).- El 23 de Enero de 1981, Washington aprobó un préstamo de 65 millones de dólares para la Junta Militar democristiana de El Salvador; al respecto véase: Cuadernos del Tercer Mundo Número 42; ob. cit.; p.p. 26-27.

del ámbito político interamericano, podemos pasar ahora a determinar cual es la situación política general en América Latina y en especial la de Centroamérica, en virtud de que es esta última zona la que registra un mayor número de conflictos.

a).- SITUACION POLITICA GENERAL EN AMERICA LATINA (CENTROAMERICA).- En América Latina, la militarización de los Estados se ha venido intensificando a lo largo del presente siglo, como se dijo líneas atrás; los militares se han apoderado del---mundo de muchos Estados latinoamericanos y no parece haber posibilidad de que abandonen el poder, mismo que generalmente han obtenido con golpes de Estado, tricionando los principios que los originen, masacrando pueblos enteros, usurpando funciones y transgrediendo límites que no debieran. Han constituido por así decirlo, la regla en el tipo de gobiernos existentes; la forma democrática de gobierno ha venido a constituir la excepción (la regla sería que el gobierno de los Estados lo asumieran los civiles, y que los militares estuvieran a las órdenes de ellos; la excepción sería que el gobierno lo poseyeran los militares). Por si lo anterior no fuere suficiente, entre los Estados latinoamericanos existen conflictos de naturaleza grave.

A partir de la Conferencia Interamericana Para la Paz y la Seguridad del Continente, celebrada en Rio de Janeiro--en 1947, la cual adoptó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (conocido también como Pacto de Rio), en América Latina se fortalecen los regímenes militares debido a la asociación entre las dictaduras militares en turno, en el Continente. Con ese fortalecimiento de los regímenes militares, los conflictos--latinoamericanos únicamente se agravaron. El régimen militar de-

Argentina se distinguió por la violación de los derechos humanos en los años pasados; en Uruguay los militares son los amos y señores del Estado; en 1964 se suscita el golpe de Estado en Brasil; en 1954 en Guatemala es derrocado el gobierno del presidente Jacobo Arbenz, por un golpe de Estado dirigido por el militar Castillo Armas; en El Salvador los golpes de Estado se suceden uno tras otro desde principios de siglo; en 1980 se instaura la dictadura militar en Bolivia, poniéndose al frente el General García Meza; en Guatemala nuevamente ocurre otro golpe de Estado el 9 de Julio de 1982, dirigido por el General Ríos Montt, derrocando a la Junta Militar que dirigía el destino del país; en 1941, Perú y Ecuador comienzan a tener conflictos por la disputa de las zonas fronterizas, disputa que finalmente ganó Perú, mas como Ecuador no acepta el resultado, el conflicto continúa latente, en 1981 el conflicto entre ambos países vuelve a surgir; en 1962, después de una dura lucha armada, finalmente cae el dictador Batista de Cuba; en 1969, Honduras y El Salvador sostienen la "Guerra del futbol o Guerra de las Cien Horas" (70), que perdu

(70).- El 10 de Diciembre de 1980, se firmó en Tegucigalpa la Ratificación del Tratado de Paz entre Honduras y El Salvador (suscrito 9 meses antes en Lima), mediante el cual se puso fin a la suspensión de relaciones diplomáticas entre ambos países después de más de once años, cuando en Julio de 1969, los ejércitos de Honduras y El Salvador, se enfrentaron en la "Guerra del futbol o Guerra de las Cien Horas". El conflicto armado duró cuatro días, causó aproximadamente 2000 bajas a cada Nación y concluyó cuando la O.E.A. resolvió el cese del fuego, dejando-

rá hasta 1980; en Julio de 1971, Chile y Argentina finalmente---
llegan a un acuerdo sobre viejos conflictos entre ambos, aunque
Argentina se declara inconforme con el resultado(71).

Con una conformación política en manos de milita-
res, América Latina se enfrenta a problemas cada día más graves.
Tanta fuerza han cobrado los militares en América Latina, que en
1979 se celebró la XIII Reunión de Comandantes de ejército, de--

en disputa las zonas fronterizas (denominadas "bolzones" en la--
jerga castrense), que suman en su totalidad 460 Km.2. La delega-
ción de El Salvador estuvo representada por el Coronel Abdul Gu-
tiérrez, el Ingeniero José Napoleón Duarte y el Doctor Ramón Ava-
los Navarrete (3 de los 5 miembros que integraban la Junta salvā-
doreña). Asistieron como invitados de honor al acto de ratifica-
ción del Tratado, los presidentes de Venezuela, Colombia, Costa-
Rica, Panamá, Guatemala y un representante de la Junta de Gobier-
no de Reconstrucción Nacional de Nicaragua. Véase: Cuadernos del
Tercer Mundo No. 42; ob. cit.; p.p. 22-23. Connell-Smith Gordon;-
El Sistema Interamericano; ob. cit.; p.p. 15-37.

(71).- Chile y Argentina se disputan desde 1881, el do-
minio estratégico y militar del Canal de Beagle y las Islas adya-
centes (Picton, Lenox y Nueva), el conflicto se inició con la---
firma del Tratado de Límites entre Chile y Argentina.

En Julio de 1971, bajo los gobiernos de Salvador-
Allende (de Chile), y Alejandro Lanusse (de Argentina), ambos---
países acordaron resolver el conflicto nombrando como árbitro a-
La Gran Bretaña. El 18 de Abril de 1977, La Corona Británica de-
claró en su fallo que las tres Islas en litigio eran chilenas;--
se asignó la mitad del Canal de Beagle a Argentina y se le admi-
tieron a ésta derechos sobre las Islas e Islotes del Norte del--
Canal, mientras que a Chile se le admitieron derechos sobre las-
Islas situadas en la parte Sur. El Laudo arbitral británico fue-
dado a conocer a Chile y Argentina el 2 de Mayo de 1977. (es ra-
ro que Argentina haya aceptado como árbitro a La Gran Bretaña,--
siendo que, desde años atrás Argentina e Inglaterra se disputa-
ban las Islas Malvinas). Correo de la Resistencia (M.I.R.); Orga-
no del Movimiento de Izquierda Revolucionario de Chile en el ex-
terior, Número 17; Enero-Febrero de 1978.

14 países latinoamericanos en Colombia (en la que el General mexicano, Jaime Contreras estuvo en calidad de observador).

Para tratar de solucionar los problemas de América Latina, se han creado diferentes Organismos Internacionales de carácter Regional, entre los que destacan: La O.E.A. (Organización de los Estados Americanos); la ODECA (Organización de Estados Centroamericanos); la CARICOM (Comunidad del Caribe); el S.E.L.A. (Sistema Económico Latino Americano); y la A.L.A.L.C. (Asociación Latino Americana de Libre Comercio), entre otros (72). Dichos Organismos, a pesar de haber sido creados para tratar de solucionar la problemática latinoamericana, a la fecha sus resultados no han sido los deseados (no se puede decir que con su creación se haya resuelto la situación de la zona).

La crisis latinoamericana se agudiza en Centroamérica, porque es en esta región en donde el mayor número de problemas se presenta; problemas de vivienda, alto crecimiento demográfico, bajo nivel educativo y cultural, bajo nivel de producción y conflictos armados a gran escala. Este núcleo de pequeños Estados, a pesar de sus características poco favorables, constituye una zona estratégica por su situación geográfica (debido---

(72).- Sobre composición y organización de estos Organismos véase: Sears Vázquez Modesto; Derecho Internacional Público. El Desarrollo de los Países Nuevos...; Varios Autores.- Monteforte Toledo Mario. Obras citadas a lo largo de este trabajo. Además: Integración de la América Latina Experiencias y Perspectivas; Varios Autores.

principalmente al tránsito aéreo y terrestre en gran proporción, al asentamiento de bases militares y la influencia económica).

De todos esos pequeños Estados que conforman Centroamérica, es el de menor extensión, el que por el momento nos interesa (en extensión territorial, los países de Centroamérica están ordenados en la siguiente forma: El primer lugar lo ocupa Nicaragua; el segundo Honduras; el tercero Guatemala; el cuarto Panamá; el quinto Costa Rica y el sexto El Salvador)(73), sobretudo en lo que se refiere a derechos humanos; por ahora se dará un panorama de los Estados Centroamericanos y se dejará a El Salvador para ser tratado en el momento oportuno.

En Centroamérica, la Doctrina de la "seguridad Nacional"(74), se ha intensificado gracias a la ayuda de Estados Unidos, y como respuesta a ella, ha surgido la insurgencia, que es el único camino que en estos casos se les deja a los pueblos-

(73).- En este trabajo al hablar de Centroamérica no se incluye a Belice, el cual, el 23 de Septiembre de 1981, patrocinado por la O.N.U., logró su independencia de La Gran Bretaña. Al momento de escribir la presente tesis, no hay material suficiente como para tratar el caso de Belice, en otro sentido, sería tema bastante para una tesis futura.

(74).- "La 'Doctrina de la Seguridad Nacional',--- consiste en mantener a los militares en el poder, prestándoles a poyo y ayuda militar, para de esa forma asegurar que no se cambie dicho régimen militar por el democrático.". Flores Pinel Fernando; Centroamérica en Crisis; p. 63.

para cambiar las formas de gobierno que no satisfagan sus necesidades.

Nuestro primer modelo de análisis lo constituye--
GUATEMALA. Desde la Constitución de 1879, Guatemala fue organizada como una República democrática, con el expreso reconocimiento de la Soberanía Popular; postulando desde entonces la democracia liberal como forma de organización de su vida política, pero tristemente, el Estado guatemalteco sólo ha postulado la democracia y no la ha llevado a la práctica; de hecho desde el siglo---XIX el Estado oligárquico se ha desarrollado en Guatemala, teniendo como característica principal la violencia institucionalizada, la cual vino a acentuarse entre 1954 y 1957, fecha en que el militar Castillo Armas organizó un gobierno de facto que se legitimó a sí mismo mediante un plebiscito. Al finalizar el gobierno de Castillo Armas (con el asesinato de éste), fue elegido el General Miguel Ydígoras Fuentes, quien en 1963 fue depuesto por un golpe de Estado encabezado por el Ministro de Defensa, Coronel--Carlos Peralta Azurdie, el cual sin Constitución ni Parlamento,--gobernó de 1963 a 1966. Una vez concluido el gobierno de Peralta Azurdia, resultó electo el Abogado Julio César Méndez Montenegro (como rara excepción a la cadena de militares que detenta el poder de Guatemala), y una vez terminado su gobierno, los militares nuevamente se apoderaron del mando del Estado guatemalteco.

La cosa es por demás sencilla: El ejército nomine

un candidato, escogiendo de hecho al próximo titular del poder, después un partido político lo respalda electoralmente y busca su sanción jurídica con un plebiscito autoritario o la elección fraudulenta. Todo esto ha venido sucediendo desde 1931.

Antes de 1978, en Guatemala, ningún partido de izquierda había podido ser registrado legalmente; fue sólo hasta 1979 que se logró registrar el Frente Unido Revolucionario (FUR), pero una semana después, su líder principal, Manuel Colom Argueta, fue asesinado (he ahí el llamado crimen institucionalizado).

El Partido Demócrata Cristiano a pesar de estar debidamente registrado, no tiene gran apoyo popular. Con todo esto, en Guatemala la crisis se entiende como la dificultad existente para establecer una "dominación legítima", detentada por un Partido y "decidida" por el pueblo, con lo que la forma extremadamente violenta en que se desarrollan las relaciones entre gobernantes y gobernados en Guatemala, se agrava paulatinamente.

Por su parte la Iglesia, se ha venido desvinculando del grupo en el poder (cosa que en los últimos años viene sucediendo en América Latina) a raíz del estado de violencia imperante en Guatemala, actitud que los militares no han podido tolerar(75).

(75).- Flores Pinel cita a manera de ejemplo las persecuciones religiosas en las zonas de Ixil, Chisec e Ican, y en forma más concreta, el ametrallamiento del padre Hermógenes López. Centroamérica en Crisis; ob. cit.; p.p. 39-40.

Entre los años de 1965 y 1967, se desarrolla el movimiento guerrillero en Guatemala, pero nunca puso en peligro al sistema ni contribuyó al desequilibrio interno del país. El gobierno de Méndez Montenegro permitió erróneamente al ejército, pasar sobre la autoridad del Ejecutivo, perdiendo por un lado el control sobre los militares, y por el otro, debido a la falta de autoridad sobre ellos, la guerrilla no pudo ser controlada; el gobierno se mantuvo en posición neutral, permitiendo que el ejército cometiera los peores atropellos con la población civil, de ahí que el régimen político guatemalteco haya sido calificado como una "dictadura reaccionaria de clase"(76), dictadura en la que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, están plagados de militares. A lo anterior súmese que el presidente del Banco de Guatemala (una de las instituciones más importantes del país), es militar; la Escuela Militar ha triplicado en los últimos 10 años el número de alumnos graduados y se ha duplicado el tiempo del servicio militar, el cual es sólo obligatorio para los campesinos indígenas.

La crisis que se opera en Guatemala, la resienten esencialmente los sectores obrero, campesino, estudiantil y los miembros y representantes de los sindicatos, quienes continuamente son asesinados. El Estado guatemalteco se ha puesto al servi-

(76).- Centroamérica en Crisis; ob. cit.; p. 50.

cio de la tiranía oligárquica, en donde el primero se encarga de ejecutar las decisiones de la segunda.

HONDURAS.- El caso de Honduras no varía mucho del de los demás Estados de Centroamérica. Con un índice de desempleo que alcanza las dos terceras partes de la población económicamente activa; con una Economía Nacional que está en poder de unas cuantas menos, sobre todo de empresas transnacionales; y de ocupar el penúltimo lugar de pobreza del Continente (el primero lo ocupa Haití, en donde el ingreso promedio de un individuo al año, es el más bajo de toda América), Honduras se ve envuelta en innumerables disturbios internos, desde el primer cuarto del presente siglo.

En la actualidad, las clases menos privilegiadas han estado tomando como ejemplo los acontecimientos ocurridos en Nicaragua y El Salvador, principalmente.

La crisis hondureña debe su origen esencialmente, a que su economía es de carácter agropecuario, y a que la mayor parte de la tierra está en manos de unos cuantos terratenientes, y la producción está controlada por grandes transnacionales estadounidenses aliadas al latifundio(77), fenómeno que genera una--

(77).- Las principales transnacionales que operan en Honduras son: Tala Railroad Co.; la Standar Fruit Co. y la Banana's Republic. Al respecto véase: Centroamérica en Crisis;-- ob. cit.; p.p. 82-86.

crisis de carácter económico. El campesinado sólo cuenta con su fuerza de trabajo para procurarse el sostén; el sector obrero se encuentra en condiciones similares, pues sus salarios son bajos en exceso. Todo ese tipo de acontecimientos se desarrollan en Honduras hasta principios de la década de los setenta.

En 1963, un golpe de Estado efectuado por los militares, derroca al gobierno libremente electo de Ramón Villeda-Morales, quien era el único que hasta la fecha, había hecho reformas agrarias favorables a los campesinos. En 1972 se suscita otro golpe de Estado, y asume el poder Oswaldo López Arellano, quien dicta nuevas reformas agrarias, económicas y sociales, mismas que nunca llegan a aplicarse. El gobierno de López Arellano dura hasta 1975, fecha en que es derrocado por otro golpe de Estado, encabezado por Alberto Melgar, quien asume el poder; el período de Melgar ha sido el peor de Honduras, durante él, los militares agudizan la represión contra campesinos, obreros y estudiantes, y la corrupción gubernamental llega al máximo; un observador cita al respecto: "...Altos oficiales del ejército fueron señalados como participantes del tráfico de drogas, enriquecimiento ilícito, sobornos por parte de las grandes compañías transnacionales, etcétera." (78)

Finalmente, el gobierno de Melgar es substituido-

(78).- Centroamérica en Crisis; ob. cit. p. 86.

por el de Policarpo Paz García, quien delega parte de las funciones administrativas en el ejército, robusteciendo así el actual-régimen militar hondureño. En suma, la crisis de Honduras, como la de muchos otros Estados latinoamericanos, es más que nada de carácter económico (sin negar la crisis política), y no es de---extrañarse que si las condiciones sociales imperantes, son iguales a las que reinaban en Nicaragua hasta antes de la revolución, el pueblo hondureño siga su ejemplo, cosa que, por lo antes apuntado, no es difícil. Honduras no ha tenido revolución, pero los brotes de insurgencia que se han dado en otros Estados Centroaméricanos y el triunfo de la Revolución Sandinista en Nicaragua,-- así como las condiciones de vida actuales, hacen que en este Estado esté latente una revolución, cuyos resultados son imaginables.

NICARAGUA.- Al igual que los demás Estados de América Latina, está dividida en clases (las que lo posee todo y--- las que no poseen nada) y sufre los mismos problemas políticos,-- económicos y de dependencia que el resto de América Central.

La problemática del Estado nicaragüense se da en forma distinta a la del resto de los países de Centroamérica. El centro de dominación, como origen de la crisis, lo constituyó el llamado "Somocismo", que fue algo más que una familia rica en Nicaragua desde el siglo pasado.

Aunque desde 1937 la familia Somoza ya actuaba en la política nacional de Nicaragua, no fue sino hasta el 3 de Abril de 1950 cuando se estableció el régimen militar somocista, al firmarse El Pacto Político (Constitución Política de ese año) entre Emiliano Chamorro, por los conservadores; y Anastasio Somoza por los liberales. En otro sentido, ya cien años atrás otro Somoza se encargaba de terrorizar a Nicaragua e incluso a toda Centroamérica(79). Con la firma del Pacto se formuló la alianza de las clases dominantes y se propició la llegada del capital extranjero al país, aumentándose la demanda de los productos nicaragüenses y con ello la producción, pero esto fue sólo en beneficio de la familia Somoza, de sus allegados y del capital extranjero.

En los 10 años siguientes, con el crecimiento de la producción, la familia Somoza poco a poco se va adueñando de las tierras cultivables, con lo que los campesinos se ven obligados a emigrar hacia las ciudades y hacia las montañas. Quienes iban hacia las montañas vivían en condiciones infrahumanas, en las ciudades se les colocó en un papel de subempleados y subasalariados; a raíz de ello empiezan a organizarse sectores obreros,

(79).- Se hace referencia a Bernabé Somoza, célebre bendido nicaragüense que murió colgado en la Plaza de Rivas en 1856 y que era tío abuelo del último de los Somoza: Anastasio Somoza García, Luis A. Somoza Debayle, Anastasio Somoza Debayle y al hijo de éste, Anastasio Somoza Portocarrero, último de la dinastía Somoza. Centroamérica en Crisis; ob. cit. p.p. 8-12.

industriales y artesanales, también por esa época el capital extranjero empieza a tener fuertes cimientos en Nicaragua, aumentando en la década de los setenta, durando hasta 1978. A partir de 1970, los obreros de Nicaragua comienzan a protestar en forma organizada contra el desempleo y para mejorar las condiciones de trabajo.

En 1961, los obreros de la construcción apoyados por varios sectores de la población, deciden ponerse en huelga y se forman grupos de oposición organizada contra el régimen de Somoza; se crea la "Juventud Política Revolucionaria" y surge el Frente Sandinista de Liberación Nacional (F.S.L.N.), que como único camino hacia el cambio de régimen, ven la lucha armada (que se vio alentada con el triunfo de la Revolución Cubana); para 1967 las guerrillas habían cobrado mayor fuerza, y entre 1974 y 1975 pasan a ser decisivas y adquieren el carácter de beligerancia política, siendo 1975 el año en que la dictadura empezó a decaer.

Un factor de primarísima importancia en la dictadura de Somoza, al cual lo pudo mantener durante tanto tiempo al frente de Nicaragua, fue la creación de la Guardia Nacional. Los grandes capitalistas de Nicaragua estaban en contubernio con Somoza, pero la fuerza de este último era superior a la de aquellos y descansaba en la Guardia Nacional. La táctica de Somoza fue la de asimilar los militares al capitalismo; los transformó-

en empresarios, además de premiar fuertemente a los miembros de la Guardia Nacional por sus "servicios". La dictadura militar de Somoza fue sobre todo de carácter económico, y esto hizo que su gobierno fuera estable, evitando todo posible golpe de Estado, -- pues mientras los militares estuvieran contentos no podrían aventurarse a intentar derrocar a Somoza. Esta fue la característica que diferenció a la dictadura de Somoza de las demás de Centroamérica (a Somoza lo derrocó el pueblo no el ejército).

En 1971 con la firma de un nuevo Pacto entre conservadores y liberales, se redactó una nueva Constitución que dejó al país en manos de tres representantes (Junta Cívico-Militar) un miembro de los liberales, un miembro de los conservadores y -- un militar; reservándose Somoza el mando de la Guardia Nacional, lo cual le ayudo para que en 1974, aprovechando el terremoto de Managua y el poderío de la Guardia Nacional, logre la aprobación de los tres sectores para su elección del mismo año; al pueblo nicaragüense en nada le favoreció la elección de Somoza, aumentó el desempleo y aumentaron las tasas de impuestos y continuaron -- las represiones, lo que trajo consigo que se organizara una campaña contra el gobierno corrupto, contra el ejército y contra la represión de campesinos en el Norte del país..

En Febrero de 1978 estalla la huelga obrera general y en Septiembre del mismo año la insurrección toma el Palacio Nacional, pero es derrotada y al mismo tiempo la Guardia Na-

cional comete actos atroces, lo que provoca el apoyo internacional a la lucha sandinista, y así en Julio de 1979 con apoyo de la mediación internacional y la fuerza beligerante del Frente Sandinista, se logra la caída de Somoza, quien sería asesinado más tarde.

Por último cabe señalar que el "somocismo" no fue la suma de funcionarios corruptos, como otras dictaduras, sino una dictadura de la clase dominante que a todo anteponía sus intereses. La caída de Anastasio Somoza no implica sin embargo, el fin de la crisis en Nicaragua, sino un cambio en la misma, bajo nuevas condiciones; con ahora los sandinistas, a través de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua, los encargados de afrontar la situación que ha dejado la lucha armada; es ahora el F.S.L.N., el encargado de hacer efectivas sus consignas y de hacer que se cumpla la voluntad del pueblo.

COSTA RICA.- La situación política de Costa Rica constituye en cierto modo una excepción al cuadro general de Centroamérica. En Costa Rica existe desde principios de siglo algo así como un "igualitarismo" entre la población agraria, y ese equilibrio ha dado como resultado que las instituciones democrática, liberal y republicana, funcionen en la sociedad costarricense desde hace muchos años.

Se habla de un igualitarismo entre la población--

agraria debido a que la Economía de Costa Rica está basada en el agro y este se cimenta en la pequeña propiedad, la cual tiene como principal cultivo el café.

A mediados del siglo pasado (1850), la producción cafetalera estaba ligada al capital británico (los británicos facilitaban el capital para la explotación del café y se encargaban de su comercialización externa), sin embargo los grandes cafetaleros y los capitalistas ingleses no podían subsistir sin los pequeños y medianos propietarios y productores, ya que éstos eran parte integrante del proceso de producción; incluso los peones no podían ser desplazados, puesto que, como poseedores de la mano de obra necesaria para efectuarse dicho proceso de producción, los grandes cafetaleros se veían obligados a pagarles altos salarios para evitar que emigraran (la mano de obra no podía ser substituida por la tecnología en esa época). En 1890, los sectores más marginados de la población, que eran esencialmente peones y campesinos, empiezan a tratar de lograr el establecimiento de instituciones democráticas y liberales, con ello, entre 1890 y 1910, comienza el desmoronamiento de la oligarquía cafetalera y la ruptura de la dependencia económica británica (aunque perduró hasta 1940).

En 1933, con la creación del Instituto de la Defensa del Café, se comienzan a regularizar las relaciones entre los trabajadores y los grandes productores y exportadores de ca-

fé, con la intervención directa del Estado, que fungía como árbitro y mediador. En 1943 se promulga el Código del Trabajo y se incorpora el Capítulo de Garantías Sociales a la Constitución; se crea también la Caja Costarricense del Seguro Social. Posteriormente (1948), el Estado comienza a poner mayor atención al aspecto educacional, al de salud, laboral y otros; ello hace que en determinado momento, al Estado costarricense se le pueda llamar como la Haca Vega Carballo: "Estado Benefactor" (80).

En 1961 se crea la Ley del Régimen de Relaciones-Entre Productores y Beneficiarios y Exportadores de Café, que viene a debilitar más a los grandes cafetaleros; la clase dominante hubo de incluir dentro del poder a los medianos productores, sindicatos grupos de profesionales, etc., etc., que sin ser económicamente fuertes, pasaron a formar grandes grupos de presión. Para 1963 Costa Rica ingresa al Mercado Común Centroamericano, fortaleciendo su comercio y haciéndolo más independiente del exterior, al igual que su economía.

Políticamente, el avance de Costa Rica empezó desde 1889, fecha en que con la insurrección popular se logran reformas electorales y el sufragio popular, así como la participación política de las masas; con una participación electoral efec

(80).- Vega Carballo José Luis; Democracia y Dominación en Costa Rica; ob. cit.; p. 140.

tiva, entre 1940 y 1950 se crea el Tribunal de Elecciones, que-- actualmente es el máximo poder en terreno electoral; se logra--- prohibir la reelección del presidente, así como su participación en las actividades electorales y nace el Partido de Liberación-- Nacional, que es la mayor fuerza política de todo el país. De e-- sa forma, Costa Rica es dentro de América Central, un Estado que no sufre, al menos en igual proporción que los demás Estados de-- esa zona, los mismos problemas políticos, a pesar de haber teni-- do también sus altibajos a partir de su primer golpe de Estado-- en 1838. (81)

Con esa importante actividad legislativa iniciada desde el siglo pasado, su igualitarismo poblacional, su relativa estabilidad política y sus instituciones liberales y democráti-- cas, se destaca más o menos, del resto de Centroamérica.

PANAMA.- La situación política de Panamá no dista mucho de la situación general centroamericana, con la salvedad-- de que el Estado panameño está más que ningún otro, atado a los-

(81).- En 1838. Brulio Carrillo (abogado y comerciante) da el primer golpe de Estado en Costa Rica, creando un-- ambiente de crisis y autoritarismo; es derrocado por otro golpe-- de Estado llevado a cabo por el General Morazán. Otro golpe de-- Estado que se recuerda en Costa Rica, fue el del 27 de Enero de-- 1917, por medio del cual los hermanos Tinoco, derrocan a Alfredo González Flores; los Tinoco a su vez son derrocados entre el 13-- de Junio y el 12 de Agosto de 1919 con la ayuda de los ejércitos liberales formados por maestros y estudiantes. Centroamérica en-- Crisis; ob. cit.; p.p. 127-153.

Desde 1903, con la firma del Tratado Hay-Bunau-Varrille, celebrado entre Estados Unidos y Panamá, en el cual se establecían cláusulas de perpetuidad y de derecho de intervención en los asuntos internos de Panamá en favor de Estados Unidos, se inicia una serie de negociaciones entre ambos Estados, que fueron haciendo cada vez más dependiente a Panamá de Estados Unidos. En 1926 se pretendía atar irremisiblemente a Panamá a los Estados Unidos en caso de guerra, por medio de otro tratado, el cual afortunadamente fue rechazado por el pueblo panameño. En 1936 se revoca el derecho de intervención pactado en favor de Estados Unidos en 1903 y se consiguen algunas ventajas económicas para Panamá. En 1947, Estados Unidos pretendía que permanecieran fuera de la Zona del Canal las bases militares establecidas durante la guerra para su defensa. En 1967 los Estados Unidos pretendieron también substituir la perpetuidad obtenida en 1903, por un plazo de 100 años, obtener el derecho de establecer instalaciones militares en la Zona del Canal y el derecho de construir un nuevo Canal, con las correspondientes instalaciones militares estadounidenses.

Más allá de lo anterior, es en la década de los setenta cuando Panamá cobra importancia mayor en la política Centroamericana, en ese período se presenta el proceso de transición del Estado. El Estado fortalece su participación en la Eco-

nomía y se celebra el Tratado Carter-Torrijos (1977).

Entre 1975 y 1977, la problemática interna del país se acrecenta con el aumento de la inflación, el desempleo y el control que ejerce el Estado sobre las relaciones de producción; aumenta la deuda externa y la clase media en el poder se debilita, viéndose obligada a apoyar una política de dependencia estadounidense y se convierte en intermediaria del pueblo panameño y de la dominación norteamericana, lo que sumado al Tratado Carter-Torrijos, deja abierta la posibilidad de intervención norteamericana en Panamá.

La dependencia panameña hacia los Estados Unidos se manifiesta tanto en el aspecto político, como en el militar y económico. Políticamente, porque la clase media que se encuentra en el poder, es dependiente de Estados Unidos (en virtud de tratados y negociaciones antes mencionados, que permiten a Estados Unidos intervenir en sus asuntos internos para "resolver sus conflictos" internos); en el aspecto económico Panamá es dependiente de Estados Unidos, porque la inversión estadounidense está demasiado arraigada en el país y porque el aparato gubernamental está sustanzado en la Economía Nacional; militarmente, dado que Estados Unidos está respaldado, entre otros, por el Tratado de Neutralidad, que lo faculta a intervenir en Panamá a fin de "garantizar el funcionamiento del Canal ante amenazas extranjeras(82).

Internamente Panamá vive serios conflictos políti

cos, pues dentro de su territorio, como en el de todos los Estados, las pugnas por lograr el poder, están presentes. Los rivales en esta lucha por el poder son principalmente dos Partidos Políticos: El Partido Democrático Revolucionario (PDR) y el Frente Nacional de Oposición (FRENO); sin embargo, ni el primero que dice luchar por los cambios institucionales, ni el segundo que es totalmente de derecha, logran unificar al país ni resuelven los problemas fundamentales del pueblo panameño. A pesar de la existencia de partidos, el movimiento popular está dividido en organizaciones políticas, gremiales, artesanales y comunales organizadas en forma totalmente distinta, con lo cual la "lucha por la Soberanía Nacional y contra la opresión social" que enarbolan ambos Partidos, en nada se cumple.

La situación panameña se presenta como una lucha interna por unificar a los distintos sectores de la población para con ello obtener el poder y dirección interna del país; externamente los problemas de Panamá son debido a la dependencia económica y política que sufre, sobre todo de Estados Unidos.

El último de los Estados centroamericanos a estudio es El Salvador, el cual no escapa a la pésima situación política

(82).- Vega Carballo es quien en su trabajo analiza, aunque en forma sintética, la posición de Estados Unidos con respecto a la Zona del Canal de Panamá. Centroamérica en Crisis; ob. cit.; p.p. 163-166.

tica reinante en esa zona, mas por así convenir a la exposición-
de este trabajo, tanto su situación política como su situación--
con respecto a la salvaguarda de los derechos humanos, será ex--
puesta en el siguiente punto y al final de esta tesis.

b).- SITUACION DE EL SALVADOR CON RESPECTO A LA--
SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.- En El Salvador, al i---
gual que en muchos países latinoamericanos, la Economía Nacional
se basa en el agro, específicamente a partir de 1870, época en--
la que se comienza a producir el principal producto de exporta--
cion salvadoreña: El café.

Siendo un país con una Economía Nacional basada--
en el agro, las luchas internas de El Salvador tienen su raíz en
la disputa por la tenencia de la tierra y el control de la pro--
ducción. A partir de 1870, el país se encuentra sumido en un ré--
gimen de explotación basado en el latifundio y la excesiva subor--
dinación de la mano de obra. Comienzan entonces los conflictos--
salvadoreños.

La primera lucha armada contra el régimen militar
establecido en El Salvador, se dá en 1932, encabezada por Agus--
tín Farabundo Martí, quien desde entonces luchaba por mejorar---
las condiciones de vida de los campesinos cafetaleros, y que fi--
nalmente es derrotado y fusilado (como resultado de un juicio su--
mario efectuado en unas cuantas horas) por la dictadura militar--
que dirige el General Maximiliano Hernández Martínez. Durante--
el período de Hernández Martínez comienzan a reinar los regíme--
nes militares en El Salvador, mas como alguien tan estinadamente--
alguna vez proclamó, "mueren los hombres no los ideales", la lu--
cha contra las dictaduras militares habría de continuar hasta---

nuestros días.

116

En páginas pasadas se dijo que en América Latina la regla de los tipos de gobierno la constituyen los regímenes-- militares, y la excepción los gobiernos democráticos, pero en el caso de El Salvador esa regla se convierte en algo que sobrepasa los límites imaginables. En El Salvador el fenómeno de la "Militarización del Estado" tiene su máxima expresión. Con el gobierno de Hernández Martínez, que por cierto surgió del golpe de Estado que derrocó al entonces presidente, Pío Romero Bosque, las dictaduras militares se han venido sucediendo una tras otra a lo largo de la desde entonces sangrienta, historia del pueblo salvadoreño.

Como en el presente trabajo sería pretencioso un estudio de cada uno de los regímenes que se han desarrollado en El Salvador (lo que además sería en exceso difícil y tardado),-- por lo extenso que sería detallar cada golpe de Estado, basta-- el siguiente cuadro, en el que aparecen las fechas y los nombres de los gobernantes que han dictado la suerte de El Salvador en-- los últimos cincuenta años, y han sido en mayor o menor medida,-- los responsables de las matanzas de obreros, campesinos, estu-- diantes, intelectuales, miembros del Clero progresista y en gene-- ral del pueblo salvadoreño.

1931-1934-----General Maximiliano Hernández Martínez.
 1934-1935-----General Andrés Ignacio Menéndez.
 1935-1944-----General Maximiliano Hernández Martínez.
 1944-----General Andrés Ignacio Menéndez.
 1945-----Coronel Osmin Aguirre Salinas.
 1945-1948-----General Salvador Castañeda Castro.
 1948-1950-----Consejo Revolucionario de Gobierno.
 (tres militares y dos civiles)
 1950-1956-----Coronel Oscar Osorio.
 1956-1960-----Coronel José María Lemus.
 1960-1961-----Junta Revolucionaria de Gobierno.
 (participan tres civiles)
 1961-1962-----Directorio Cívico-Militar.
 (participan tres civiles)
 1962-----Doctor Rodolfo E. Cerdón.
 1962-1967-----Coronel Julio Adalberto Rivera.
 1967-1972-----Coronel Fidel Sánchez Hernández.
 1972-1977-----Coronel Arturo Armando Molina.
 1977-1979-----Coronel Carlos Humberto Romero.
 1979-1982-----Junta Cívico-Militar.
 (inicialmente dos militares y tres civi
 les)
 1982... -----Doctor Alvaro Megaña. (83)

El anterior cuadro refleja la situación eminente.

mente desastrosa de El Salvador; desastrosa debido a los golpes de Estado acontecidos uno tras otro (salvo honrosas excepciones en las que por elecciones, los civiles logran ocupar la presidencia de El Salvador), generalmente efectuados por los militares.

Los militares han detentado el poder en El Salvador, no por medio del sufragio, sino de la fuerza y el engaño,-- traicionando sus propios principios, y lo que resulta peor, traicionándose unos a otros, ésto se materializa en los padecimientos que ha venido soportando el pueblo salvadoreño en las últimas cinco décadas, padecimientos mayores a los de Latinoamérica. A ello hay que sumar la pobreza en que se encuentra la casi totalidad de la población(84), merced a que la oligarquía salvadoreña es dueña de la mayor parte de la tierra y se encuentra aliada al ejército, apoyando su estabilidad en el poder (el 0.02% de la población posee el 40% de las tierras, y el poderosamente dotado

(83).- Cuadro tomado de: González Janzen Ignacio; La Batalla de El Salvador; ob. cit.; p. 27. Centroamérica en Crisis; ob. cit.; p. 20.

NOTA: Al tiempo de la elaboración de este trabajo, en Marzo de 1982, fue designado por la Asamblea Constituyente para ocupar la Presidencia de El Salvador, el Doctor Álvaro Magaña del Partido Demócrata Cristiano, por lo cual toda opinión vertida en este trabajo, lo excluye totalmente.

(84).- El Salvador, con una población de----- 4,350,000 habitantes (en 1979), tiene un Producto Nacional Bruto per cápita de 550 dólares (en 1977) y el ingreso mensual de un obrero en 1977, era de 144 dólares. Revista Contextos No. 7; del 19 al 25 de febrero de 1981; Secretaría de Programación y Presupuesto; México; 1979. Hoy día pueden compararse las anteriores-- observaciones con lo que ocurre en México.

8% de los ricos, se queda con la mitad del Ingreso Nacional).

La crisis salvadoreña en el terreno político, se agrava en la década de los setenta. En 1972, José Napoleón Duarte, candidato del Partido Demócrata Cristiano, ganó libremente las elecciones, pero los militares no aceptaron su victoria; robaron los votos de las urnas y se impusieron por la fuerza (Napoleón Duarte fue a parar al exilio). El fraude electoral al no permitir que se impusiera la voluntad popular, dió origen a las primeras manifestaciones de descontento (en la década de los setenta) del pueblo salvadoreño, situación que continuó y vino a agravarse a partir del 15 de Octubre de 1979, día en que fue derrocado el General Carlos Humberto Romero y se instauró la Junta Cívico-Militar(85). Al día siguiente de constituirse la Junta, dió a conocer sus objetivos, destacando entre ellos: "La disolución de la organización paramilitar ORDEN (responsable de una gran parte de los asesinatos cometidos en El Salvador); la pro-

(85).-- A raíz del golpe de Estado de Octubre de 1979, en El Salvador, organizado por los oficiales del ejército, se instauró la inicial Junta Cívico-Militar, compuesta por 5 miembros: Los Coroneles Adolfo Arnaldo Majano y Jaime Abdul Gutiérrez, los civiles Guillermo Ungo, líder del Social Demócrata del Movimiento Nacional Revolucionario (MNR); el Ingeniero Ramón Mayorga Quirós, que entonces era Rector de la Universidad Católica Centroamericana, y el empresario Mario Andino. Para mejor comprensión véase: Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1979-1980; Organización De Estados Americanos; Comisión Interamericana de Derechos Humanos; p.p. 126, 127, 128- y siguientes.

mulgación de una amnistía general que permitiera la libertad de los prisioneros políticos y el retorno de los exiliados; la garantía del funcionamiento de las entidades políticas y laborales y la realización de una reforma agraria significativa que permitiera una equitativa distribución de la riqueza de la tierra; la puesta en marcha de una reforma de carácter financiero que incluyera la Nacionalización de la banca; la garantía del funcionamiento de las empresas privadas en favor de los intereses del país; el control de los efectos de la inflación y acelerar la solución del problema existente con la vecina República de Honduras, que llevó a ambos países a una confrontación bélica en Junio de 1969..."(86).

Al no cumplir la Junta con los objetivos dados a conocer en la fecha de su instauración (debido a que con el golpe de Estado no se cambió el régimen dictatorial, sino sólo pasó de unas manos a otras), en Enero de 1980 los miembros civiles de la Junta expresan su desacuerdo hacia el funcionamiento de ella y renuncian. Los militares a fin de "compartir el gobierno", llaman a miembros del Partido Demócrata Cristiano, pasando a formar parte de la Junta los Doctores Héctor Dada Hirezi y Antonio Morales Ehrlich y el Médico Ramón Avalos. A principios de Marzo del mismo año, Héctor Dada Hirezi renuncia a la Junta y a su Partido

(86).- Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; ob. cit.; p. 128.

(por las mismas razones que los anteriores miembros civiles de la Junta), substituyéndolo el Ingeniero José Napoleon Duarte,--- quien pasó a presidir la Junta y posteriormente se convertiría en el hombre clave de la política salvadoreña; el Coronel Jaime-- Abdul Gutiérrez fue nombrado Vicepresidente y Comandante Jefe de las Fuerzas Armadas, en éstos dos últimos se depositó práctica-- mente el gobierno salvadoreño.

Al no resolverse ninguno de los problemas que aquejaban al país, en Enero de 1980 se inicia el ataque guerrillero en forma organizada.

En Enero de 1980 surge la Coordinadora Revolucionaria Político Militar y en Junio del mismo año la Dirección Revolucionaria Unificada (DRU). Al mes siguiente de su formación, la DRU anuncia la constitución del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), y al mismo tiempo del surgimiento del FMLN (Octubre de 1980), se forma la Alianza Obrero-Campesina representada por la Coordinadora Revolucionaria de Masas--- (CRM), que agrupa a todos los frentes sindicales, campesinos,--- obreros y estudiantiles. Todo ello causa una gran repersión en los Partidos Políticos Democráticos, éstos se agrupan y crean el Frente Democrático y luego el Frente Democrático Revolucionario (FDR), el cual forma posteriormente una alianza con el FMLN, el primero trabaja en el campo político, el segundo lo hace en la guerrilla. Quedó como dirigente del FDR, el exmiembro de la Jun-

ta Cívico-Militar, Guillermo Manuel Ungo.

Al establecerse la Junta Cívico-Militar en El Salvador, los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre, que internacionalmente El Salvador está obligado a respetar, por estar protegidos por diversos pactos y convenios internacionales de los cuales El Salvador es parte, sufrieron un fuerte deterioro(87). Internamente, esos derechos y libertades están protegidos por la Constitución Política de la República de El Salvador, promulgada el 8 de Enero de 1962, la cual desde su artículo pri-

(87).- Entre los diversos Tratados Internacionales sobre derechos humanos firmados por El Salvador, se destacan los siguientes: El Pacto de la O.N.U. Sobre Derechos Económicos-Sociales y Culturales, firmado el 21 de Septiembre de 1967 y ratificado el 30 de Noviembre de 1979; en la misma fecha firmó y ratificó el Pacto de la O.N.U. Sobre Derechos Civiles y Políticos. Firmó la Convención Americana Sobre Derechos del Hombre, el 15 de Junio de 1978 y la ratificó el 23 del mismo mes y año. Es parte desde el 17 de Junio de 1953, de las cuatro Convenciones de Ginebra del 12 de Agosto de 1949: La Convención Para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos en Campaña; La Convención Para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Naufragos en el Mar; La Convención Relativa al Trato de Prisioneros de Guerra y La Convención Para la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra. Es parte también desde el 23 de Noviembre de 1978, de los cuatro Protocolos Adicionales a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949: Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra, de 12 de Agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales y Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra, de 12 de Agosto de 1949 relativo a los Conflictos Armados no Internacionales. Véase: Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, 1981; p.p. 23-148. Véase también: Informe Definitivo Sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador; Comisión de Derechos Humanos, Consejo Económico y Social, Naciones Unidas, Enero de 1982; p.p. 9-10.

mero establece que "la Soberanía reside en el pueblo", y enuncia los derechos sociales.

Entre los derechos individuales, la Constitución Política de la República de El Salvador, consagra los siguientes: La libertad del hombre y la prohibición de servidumbre u otra--- condición que menoscabe la dignidad humana; el derecho de toda--- persona de entrar, salir y permanecer en el territorio de la República; la libertad de ejercicio de toda religión; la libertad de expresión y pensamiento; la inviolabilidad de la correspondencia; el derecho de asociación y reunión pacífica; el derecho a--- la protección de las autoridades; el derecho a la protección en la conservación y defensa de la vida, honor, libertad, propiedad, profesión y trabajo; derecho de justicia y proceso regular; derecho a la vida y libertad; irretroactividad, excepto en materia--- penal cuando la retroactividad favorezca al reo; derecho a la libre disposición de los bienes personales y la libertad de contratación. Consagra también derechos sociales tendientes a la protección de la familia, la salud, al trabajo, la cultura y asistencia pública. (88)

A partir del arribo al poder de la Junta Cívico--- Militar, se han dictado diversos decretos que van en detrimento-

(88).- Véase: Constitución Política de la República de El Salvador. Para consulta puede acudirse a: Organización de Estados Americanos; México.

de los derechos y libertades establecidos en la Constitución; de esa forma, la violación de los derechos del hombre en El Salvador, no es ya sólo una cuestión de hecho surgida con la guerrilla, la violación de derechos humanos ha sido "legalizada" por la dictadura; la violación de derechos se ha institucionalizado y forma parte del "orden jurídico" salvadoreño.

Con los nuevos decretos surgidos de la Junta, se suspendió el derecho de entrar, salir y permanecer en el territorio salvadoreño; se restringió la libertad de difusión y expresión de pensamiento; se suprimió la garantía de inviolabilidad de correspondencia; la libertad de asociación, y se continuó en "forma legal" con el estado de sitio; se declaró además el estado de emergencia en toda la República, sometiendo a los funcionarios públicos y a los miembros de las principales organizaciones autónomas, al control militar; se implantó la "Ley Especial de Procedimientos", aplicable a los delitos de traición, rebelión, espionaje, sedición y demás delitos contra la independencia del Estado y el Derecho de Gentes. Según la mencionada ley, a partir de su promulgación, "compete a la jurisdicción militar el conocimiento de esos delitos".(89)

Con el surgimiento de las anteriores disposicio--

(89).- Informe Definitivo Sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador...; ob. cit.; p.p. 12-13.

nes "jurídicas", la situación de El Salvador con respecto a la--
 salvaguarda de los derechos humanos, se tornó extremadamente ti--
 rante. Al implantarse esas leyes surgieron asesinatos, secues---
 tros, desapariciones, violación de derechos y terrorismo en gene--
 ral. La población civil para evitar morir, comenzó a huir hacia--
 Estados vecinos clamando ayuda, clamor que aumenta día e día.(90)

A la represión que existe en El Salvador no ha es--
 capado siquiera la Iglesia. Entre los muertos, desaparecidos y--
 perseguidos que desde 1978 preocuparon al Consejo Interamericano--
 de Derechos Humanos, se encuentran también miembros de la Igle--
 sia(91), la cual al principio trató de mantenerse neutral, pero--
 a raíz de los sucesos ocurridos empezó a simpatizar con el FDR.--
 Entre las personalidades de la Iglesia que fueron masacradas por
 los militares, se encuentran los nombres de los Padres Grande,--
 Barrera Moto, Navarro Oviedo y Octavio Ortiz, y en forma espe---

(90).- "Según el Informe del Comité Internacional
 de la Cruz Roja, de Junio de 1981, el número de personas que ha--
 bían abandonado sus hogares a consecuencia de los combates y de
 la inseguridad sería de 150,000...". Según información del Alto-
 Comisionado de la O.N.U. para los Refugiados, el 31 de Mayo de--
 1981, el número de refugiados salvadoreños en países vecinos----
 ascendía a 180,000; de ellos, 7,000 se encuentran en Belice;----
 10,000 en Costa Rica; 40,000 en Guatemala; 35,000 en Honduras;--
 70,000 en México; 10,000 en Nicaragua y 1,500 en Panamá; Informe-
 Definitivo...; ob. cit.; p. 41.

(91).- Informe Anual de la Comisión Interamericana
 de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Huma--
 nos; Organización de Estados Americanos, 1978; p.p. 113-114.

cial se destaca el del Arzobispo de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero, quien públicamente había declarado su total desa- acuerdo con el proceder de la Junta Cívico-Militar y había lucha- do tenazmente por que se respetaran los derechos humanos. Con--- posterioridad a la muerte de Monseñor Romero, la represión con-- tra la Iglesia continuó desarrollándose (incluso en los funera-- les de Monseñor Romero), surgiendo protestas tan fuertes como la hecha por un sacerdote miembro de la Coordinadora Nacional de la Iglesia Popular, en una conferencia de prensa clandestina: "...- Ningún cristiano puede estar de acuerdo con este sistema de muer- tes y tinieblas en que nos mantiene la Junta."(92). Para anton-- ces, Monseñor Arturo Rivera Damas (administrador apostólico de-- la Arquidiócesis de San Salvador) era perseguido por los milita-- res.

Es rara y más que nada, admirable y digna de elo- gio la actitud de la Iglesia en El Salvador; la Iglesia ha veni- do jugando un importante papel, coadyuvando en la lucha contra-- la dictadura militar salvadoreña y la protección de los derechos humanos.

Por su parte Fernando Augusto Méndez, Presidente- de la Comisión de Derechos Humanos en El Salvador, declaró en--- 1981: "El pueblo enfrenta la represión más bárbara que ha conoci

(92).- Revista Contextos No. 7...; ob. cit.; p.12.

do el país, pese a que lleva más de 50 años soportando regímenes despóticos", y continuó diciendo "...La salvaje naturaleza de la Junta salvadoreña ha sido encubierta por el esfuerzo sistemático del gobierno y los medios de comunicación norteamericanos, tendiente a trasladar la responsabilidad hacia las fuerzas no gubernamentales, táctica que también se utilizaba por la propia Junta que constantemente niega su participación en la represión", por último agregó, "A las personas se les detiene, asesina, se les amputan los órganos genitales, las piernas, se les sacan los ojos y después se les decapita, para tirarles finalmente en cualquier lugar céntrico de la ciudad."(93).

En síntesis, en El Salvador la violación de los derechos humanos, se ha convertido en algo cotidiano, sin que hasta ahora se vean muestras de mejorar la situación. La Junta Cívico-Militar fue la principal responsable de los acontecimientos; la guerrilla se fortalece cada vez más, tanto con el apoyo popular, como con el que recibe del exterior, y seguirá en pie de lucha mientras no se asegure el respeto a la vida y demás derechos fundamentales del hombre; la lucha armada continuará hasta en tanto el pueblo no sea libre. El pueblo no se hace la guerra a sí mismo, es contra sus opresores que libran las luchas, tal y como lo han demostrado todas las revoluciones a través de la Historia.

c).- POSICION DE MEXICO Y DE FRANCIA CON RESPECTO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.- Pese a los distintos conflictos registrados entre México y Francia(94), las diversas----- Constituciones Mexicanas están enormemente influenciadas por el Constitucionalismo Francés, en lo que a derechos del hombre se refiere, a raíz de la "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano" surgida con el triunfo de la Revolución Francesa. Reciben también, influencia del Constitucionalismo Norteamericano y del Español (de esta último en menor grado, por estar a su vez influenciado por el Francés).

Como antecedente del Constitucionalismo Moderno-- Mexicano en el que aparecen los primeros "Derechos Fundamentales del Hombre", encontramos a la Legislación de Indias, en la cual, aunque de manera arcaica, se regulaban algunos derechos humanos (por una parte defendidos y por otra atacados), que se aplicaban a los aborígenes de las nuevas colonias españolas en América(95).

(94).- El primer conflicto entre México y Francia fue en 1838, cuando escuadras francesas atacaron el Castillo de San Juan de Ulúa, aludiendo reclamaciones por daños a sus nacionales durante la guerra civil; el segundo conflicto fue la intervención francesa en México, que culminó con la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862, en la que fue derrotado el ejército francés. Penot Jaques; Los Primeros Contactos Diplomáticos Entre México y Francia 1808-1838; p.p. 9-36.

(95).- Entre 1550 y 1551, el Padre Bartolomé de las Casas y el Cronista Real, Don Ginés de Sepúlveda, sostuvie--

La Recopilación de las Leyes de Indias, promulgada en 1680, regulaba la condición jurídica de la familia (indígena), la condición de la mujer y relativamente el derecho de propiedad de los indígenas; en virtud de estas leyes se permitía a la mujer indígena casarse con quien quisiera, incluyendo españoles y se estableció la obligación de los encomendadores de "proveer de tierras a los indios". También por Cédulas Reales de 1553, 1563 y 1675, recopiladas en la citada ley, se permitía someter a esclavitud a los indios rebeldes, hecha excepción de los "menores de catorce años y mujeres de cualquier edad"(96); se creó además por la Corona de Castilla, un fiscal de Corte de categoría especial para representar en juicio a los indios, cuando de repartimiento de tierras se trataba, a fin de que no fueran perjudicados en su posesión. Como no fueran suficientes los "derechos otorgados" por la Corona Española a los indígenas, durante los

ron en Valladolid la llamada "Dispute Casas-Cepúlveda", relativa a los derechos de los indígenas de las nuevas colonias españolas en América. Casas sostenía que todo hombre era igual ante Dios y que por lo mismo debía ser tratado con igualdad donde quiera que se encontrara; Sepúlveda decía que los indígenas eran seres inferiores y que en mérito de la "Guerra Justa" (Derecho de Conquista) debían ser sometidos a la esclavitud. Véase: Guier Jorge Enrique; Los Derechos Humanos en la Legislación de Indias; Boletín Mexicano de Derecho Comparado; Nueva Serie; Año IX; No. 27; Septiembre-Diciembre de 1976; Instituto de Investigaciones Jurídicas; U.N.A.M.; p.p. 377-391.

(96).- Ibidem; p. 387.

tres siglos que duró su dominación en América, con la Independencia de México del Imperio Español, comenzó la labor de los distintos Cuerpos Constituyentes para elaborar las Constituciones Mexicanas que se encargarían de regular los derechos del hombre.

Con la Constitución de Cádiz o "Constitución Gaditana" de 1812, aparecen en forma ~~y~~ las primeras concesiones otorgadas al pueblo mexicano: "Protección obligatoria de la Nación a la libertad civil, la propiedad y demás derechos legítimos de los individuos; protección especial a la libertad personal y al derecho patrimonial, pese a la conservación de la esclavitud corporal y enmérica; extensión de derechos en cierta medida a los habitantes de las colonias; representación de éstas ante las Cortes; abolición de los tributos a los indios; derogación del tributo de castas; abolición de la inquisición y penas infamantes; etc., etc.." (97).

La Constitución de Apatzingán (Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814), influida por la Constitución de 1812, es como cita Octavio Hernández "...superior a ésta en lo que ve a la cuestión, tan importante en la época, de la declaración de los derechos individuales, pues se encuentra en--

(97).-- A. Hernández Octavio; Trayectoria Constitucional Mexicana; Revista de la Facultad de Derecho de México; Tomo VIII; Enero-Marzo de 1958; Núm. 29; U.N.A.M.; p. 88.

elle la primera ratificación de la libertad personal abolutiva-- de la esclavitud, decretada por Hidalgo..."(98). Influyen tam--- bién fuertemente en la Constitución de 1814, las Constituciones-- norteamericanas de aquella época, entre otras: La Constitución-- de Massachusetts del 2 de Marzo de 1780; la Constitución de los-- Estados Unidos de América del 17 de Septiembre de 1790 y la Cons-- titución de Pensylvania de 1790. La de mayor importancia para el Constituyente de 1812, fue sin duda la Constitución de Massachu-- setts, pues de elle se utilizaron los principios de "Declaración de Derechos", de las otras dos se tomaron principios relativos-- al establecimiento de jurados; principios referentes al Habeas-- Corpue; de las atribuciones del Congreso y otros referentes al-- aspecto administrativo.(99)

La aportación francesa al Conatituyente Mexicano-- fue de gran importancia; el tratadista Ernesto de la Torre desta-- ca como principales ordenamientos legales franceses que influye-- ron en el ánimo de los Constituyentes de 1814, los siguientes:--

(98).- A. Hernández Octavio; ob. cit.; p. 90.

(99).- Para mayor comorensión al respecto véase:-- Cuadro Comparativo Sobre la Constitución de Apatzingán de 1814,-- Constitución de Massachusetts de 1870, Constitución de los Esta-- dos Unidos de América de 1787 y Constitución de Pensylvania de-- 1790. De la Torre Villar Ernesto; El Decreto Constitucinal de--- Apatzingán y sus Fuentes Legales. Estudio Comparativo; Apéndice-- I; Boletín Mexicano de Derecho Comperado; Nueva Serie; Año X;--- Núms. 28-29; Enero-Agosto de 1977.

"La Constitución Francesa decretada por la Asamblea Constituyente del 3 de Septiembre de 1791...El Acta Constitucional presenta de el pueblo francés por la Convención Nacional, del 24 de Junio de 1793...y la Constitución de la República Francesa, propuesta al pueblo francés por la Convención Nacional del 22 de Agosto de 1795..."(100). Pese a que el mencionado autor no lo señala, es indiscutible la influencia que también tuvo la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789, surgida en Francia, que consagraba los derechos fundamentales de "Libertad, Propiedad, Seguridad, Resistencia a la Opresión y el de Igualdad" De la Constitución Francesa de 1793, toma los principios relativos también el Poder Legislativo; principios relativos a la propiedad, seguridad jurídica, inviolabilidad de domicilio, derecho de petición, requisitos legales a que se debían sujetar los castigos, la libertad de pensamiento, opinión y expresión y el derecho a la ilustración. De la Constitución Francesa de 1795, toma la declaratoria de derechos y garantías individuales, tales como: Expedición de justicia gratuita, inviolabilidad de domicilio, instrucción pública, el principio de la igualdad y libertad de expresión, entre otros.(101).

(100).- De la Torre Villar Ernesto; ob. cit.; p.79.

(101).- *Ibidem*; p.p. 79-81. Véase también en la misma obra: Apéndice No. 1, Sobre Cuadro Comparativo Entre la Constitución de Apatzingán de 1814, Constitución Francesa del---

En cuanto a la herencia española en nuestro Régimen Constitucional, puede afirmarse que es semejante a la legada por el Constitucionalismo Francés, en virtud de que el Constitucionalismo Español tiene sus bases en las ideas francesas surgidas de la Revolución.

Con esa marcada influencia Franco-Norteamericana, la Constitución de 1814 daría las bases para la elaboración de las Constituciones de 1824 y 1857 (intermediamente a estas dos últimas, existieron las Constituciones de 1836 y 1843, mas por la ausencia de aportaciones que hicieron en materia de Derechos Humanos no se incluyen en este trabajo). En la Constitución de 1857 la influencia francesa continuó palpable, y se distingue de las anteriores por la creación de dos Instituciones: El Juicio de Amparo y el Capítulo de Derechos del Hombre, pues es en esta Constitución en donde por primera vez se habla en forma expresa de esos derechos, nacidos en el debate del Constituyente, del 10 y 11 de Julio de 1856; estableciéndose en el artículo primero de la Constitución de 1857: "El pueblo mexicano reconoce que los de

3-14 de Septiembre de 1791, Acta Constitucional Francesa del 24- de Junio de 1793, Constitución de la República Francesa de 1795, Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y--- Constitución de Cádiz de 1812. Pantoja Durán David; Los Derechos del Hombre en el Decreto Constitucional Para la Libertad de la-- América Mexicana Sancionado en Apatzingán; Comunicaciones Mexicanas al IX Congreso Internacional de Derecho Comparado (Teherán; 1974); Instituto de Investigaciones Jurídicas; U.N.A.M.; p.p.--- 9-24.

rechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones - sociales; en consecuencia, declara que todas las leyes y todas - las autoridades del País, deben respetar y defender las garan--- tías que otorga la presente Constitución" y en su artículo quin- to: "Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución - reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, - propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la Re- pública y establecerá los medios de hacerlas efectivas."

Como última instancia de las anteriores constitu- ciones, surgiría la Constitución Mexicana de 1917, actualmente - vigente, en la que se declaran además de los derechos individua- les, los derechos sociales. La Constitución de 1917, se ocupa -- primeramente de proteger los derechos humanos en su Capítulo Pri- mero, denominado: "De las Garantías Individuales", capítulo en - el que se regulan las garantías, tanto materiales como formales. Del artículo 1o. al 29o., se establecían garantías de seguridad, (incluyendo la jurídica), igualdad, libertad y propiedad, las -- cuales traen aparejadas consecuentemente: la prohibición de la - esclavitud, el derecho a la educación, igualdad ante la ley, li- bertad de trabajo, libertad de pensamiento y de prensa, derecho- de petición, derecho de asociación, derecho de poseer armas para la legítima defensa, libertad de tránsito, derecho a un justo -- procedimiento, respeto a la integridad física, libertad religio- sa, inviolabilidad del domicilio, respeto a la propiedad y la --

abolición de monopolios y estancos.

Tiene también la Constitución Mexicana, un carácter Social, que principalmente le es dado por los artículos 27 y 123, siendo éste último el de mayor importancia en el campo de los derechos humanos.

Por todo lo antes expuesto, se deduce que la protección jurídica que en México tienen los derechos humanos, es indiscutible, tanto por la vigencia que se le trata de dar a los derechos consagrados en la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre"(102), como por las Garantías Indivi-

(102).- Entre los derechos y deberes consagrados en la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", se destacan; El derecho de igualdad ante la ley; derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona; derecho de opinión, expresión y difusión; derecho a la vida privada y familiar; derecho a la constitución y a la protección de la familia; derecho de protección a la maternidad y a la infancia; derecho de residencia y de tránsito; derecho a la inviolabilidad del domicilio; derecho a la inviolabilidad de correspondencia; derecho a la educación; derecho a los beneficios de la cultura; derecho al trabajo y a una justa retribución; derecho a la seguridad social; derecho de reconocimiento de personalidad jurídica y de los derechos civiles; derecho de justicia; derecho de nacionalidad; derecho de sufragio y de participación en el gobierno; derecho de reunión y asociación; derecho de propiedad; derecho de petición; derecho de protección contra la detención arbitraria; derecho a proceso regular y derecho de asilo. Deberes ante la Sociedad; deberes hacia la familia; deberes de instrucción; deber de sufragio; deber de obediencia a la ley; deberes de asistencia y de seguridad sociales; deber de pagar impuestos; deber de trabajo y deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero. Garcés Contreras Guillermo; México: 50 Años de Política Internacional; p.p. 97-106.

duales establecidas en nuestra Constitución Política (a pesar de que la Constitución Mexicana se opone a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en cuanto a que, dicha declaración sostiene que cuando el gobierno viole los derechos del hombre, la insurrección es, más que un derecho, un deber de todo hombre, y nuestra Constitución Política, establece expresamente en su artículo 136, la inviolabilidad de la misma, y no otorga el derecho a la rebelión). No debe olvidarse sin embargo, que a pesar de la protección jurídica que en México y en cualquier Estado tengan los derechos humanos, de hecho no siempre se cumplen.

Los derechos humanos en Francia, son proclamados y regulados, como quedó anotado, con anterioridad a la regulación jurídica que tuvieron en México. A partir de la Revolución Francesa, con el establecimiento de la República, la Institución de los derechos humanos comenzó a tener vigencia en Francia, convirtiéndose con ello en el primer Estado que enuncia derechos fundamentales de los individuos frente al ente soberano, protegidos por la Constitución.

A partir de 1789, Francia varía sus regímenes políticos, como consecuencia de la Revolución. En 1791, surge la primera Constitución, elaborada a partir del 5 de Mayo de 1789 por la Asamblea Constituyente que tuvo como preámbulo la "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano", los derechos fundamentales enunciados en dicha declaración eran: "Libertad, Pro-

piedad, Seguridad, Resistencia a la Oposición e Igualdad"; posteriormente (de 1792 a 1795) se agregaron a los derechos reconocidos en 1789, los Derechos Sociales, el Derecho a la Insurrección y se da el Derecho de Veto al pueblo mediante referéndum.

En la Constitución del 22 de Agosto de 1795, se retoman los principios proclamados en 1789 y 1793, se mantiene la igualdad ante la ley, pero el derecho a la insurrección y la igualdad política son suprimidos, al igual que el derecho de resistencia a la opresión, previsto en 1789; con lo que la protección jurídica de los derechos del hombre, sufre cierto detrimento.

El 9 de Noviembre de 1799, Napoleón Bonaparte da un golpe de Estado y suprime la Constitución vigente y la sustituye por otra que él mismo elabora, en la cual no hay ninguna declaración de derechos del hombre, salvo algunos artículos garantizando las libertades constitucionales. Con la abdicación de Napoleón I (1814), llega al poder Luis XVIII, quien en la "Carta de 1814", consagra la libertad individual religiosa (pero declara que la Religión Católica es la Religión del Estado) y la libertad de prensa, aunque reglamentada, y que vendría a ser suprimida por la Ordenanza del 27 de Julio de 1830; hecha por Carlos X. Para 1830, se estableció oficialmente como Religión del Estado la Religión Católica (en 1814 sólo se declaraba).

Surge una nueva Constitución el 4 de Noviembre de

1848, elaborada por Luis Napoleón Bonaparte (sobrino de Napoleón I) en base a un mandato popular, en la que se reconocieron los derechos y deberes de libertad, igualdad, fraternidad y los derechos sociales. El 14 de Enero de 1852, surge otra Constitución en la que se reconocen nuevamente los principios de 1789. Otra Constitución fue la del 21 de Mayo de 1870, que debido a la guerra en Francia, no tuvo vigencia; y es hasta 1875 que se elabora una nueva Constitución (entró en vigor el 8 de Marzo de 1876), en ella no se realiza ninguna declaración de derechos del hombre, pero se reconocen implícitamente los principios de 1789, mismos que se vendrían a reafirmar en la Constitución del 27 de Octubre de 1946, en la que además se establecen nuevos principios, tales como: La declaración de derechos económicos y sociales, el principio democrático (República) y el principio de que la Soberanía Nacional pertenece al pueblo (se afirman además, los principios de orden internacional).(103)

Sumando lo anterior, se llega a la actual Constitución Francesa, adoptada en el referéndum del 28 de Septiembre de 1958, y promulgada el 4 de Octubre del mismo año, la cual en el preámbulo, a la letra dice: "El pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los derechos del hombre y a los principios

(103).- Para mejor comprensión, véase: Hameoui--- Ernest; Les Régimes Politiques de la France de 1789 a 1958;----- París.

de la soberanía nacional tal como fueron definidos por la declaración de 1789 confirmada y completada por el preámbulo de la -- Constitución de 1946". (104).

En el anterior preámbulo y con los distintos artículos contenidos en la Constitución Francesa, los derechos humanos encuentran su protección; son de destacarse de la Constitución francesa, por la relevancia que tienen en cuanto a la protección de derechos humanos los artículos 2o., 3o. y 34o. entre otros; de ellos el artículo 2o. en sus párrafos I y II dice: "--- Francia es una República indivisible, laica, democrática y social". "Ella asegura la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión y respeta todas las creencias."

El artículo 3o. en su párrafo I establece: "La Soberanía Nacional pertenece al pueblo que la ejerce a través de sus representantes y por vía de referéndum".

Por último, el artículo 34o. en su parte primera establece: "La ley fija las reglas referentes a los derechos civiles y las garantías fundamentales concedidos a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas; las prestaciones impuestas por la defensa nacional a los ciudadanos en cuanto a --

(104).- Constitución de la República Francesa. Para consulta puede acudirse a la Embajada de Francia en México.

sus personas y bienes...". En cuanto a la política de la Nación, la misma Constitución establece (artículos 20 y 52) que será el Gobierno quien la determinará y dirigirá.

Con la protección jurídica que los derechos humanos encuentran en la Constitución y la adhesión del Estado Francés a diferentes Pactos Internacionales, puede decirse que en Francia tienen regular vigencia los derechos humanos(105).

(105).- Entre otros, Francia se encuentra adherida: Al Pacto Internacional Relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; al Pacto Internacional Relativo a los Derechos Civiles y Políticos; al Protocolo Facultativo Referente al Pacto Internacional Relativo a los Derechos Civiles y Políticos, de los cuales México y El Salvador también forman parte. Dominique et Michelle Frémy; Encyclopedie Quid; p.p. 365-366.

CAPITULO IV

LA DECLARACION FRANCO-MEXICANA:

a).- Su Análisis Jurídico; b).- Identificación de los Beligerantes en El Salvador; c).- Tipos de Reconocimiento;-- d).- El Reconocimiento de los Beligerantes en El Salvador (Desde el Punto de Vista Tácito).

En este último capítulo, se pasará a estudiar directamente lo que constituyó la "Declaración Franco-Mexicana"--- del 28 de Agosto de 1981, hecha en forma conjunta por los gobiernos de Francia y México, respecto a los acontecimientos ocurridos en El Salvador.

Internacionalmente, la Declaración Franco-Mexicana fue todo un acontecimiento; fue acogida y apoyada por varios Estados Americanos e incluso por algunos Estados de Europa, pero fue sobre todo criticada y rechazada, según se verá en el transcurso de este capítulo. El texto que constituyó la Declaración Franco-Mexicana es el siguiente:

"El Secretario de Relaciones Exteriores de México, señor Jorge Castañeda, y el Ministro de Relaciones Exteriores de

Francia, señor Claude Cheysson, sostuvieron intercambios de opiniones en relación con la situación existente en América Central.

Ambos Ministros manifiestan la grave preocupación de sus Gobiernos, por los sufrimientos del pueblo salvadoreño en la situación actual, que constituye una fuente de peligros potenciales para la estabilidad y la paz de toda la región, habida--- cuenta de los riesgos de internacionalización de la crisis.

En tal virtud formulan la siguiente declaración:

Convencidos que corresponde únicamente al pueblo de El Salvador, la búsqueda de la solución justa y durable a la profunda crisis por la que atraviesa ese país, poniendo así fin al drama que vive la población salvadoreña,

Conscientes de su responsabilidad como miembros-- de la comunidad internacional e inspirándose en los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando en cuenta la extrema gravedad de la situación existente en El Salvador y la necesidad que tiene ese país de cambios fundamentales en los campos: social, económico y político,

Reconocen que la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario constituye una fuerza política representativa, dispuesta a asumir las obligaciones y ejercer los derechos que de ello deriven. En consecuencia, es legítimo que la Alianza participe--

en la instauración de los mecanismos de acercamiento y negociación necesarios para una solución política de la crisis.

Recuerdan que corresponde al pueblo salvadoreño iniciar un proceso de solución política global en el que será establecido un nuevo orden interno, serán reestructuradas las fuerzas armadas y serán creadas las condiciones necesarias para el respeto de la voluntad popular expresada mediante elecciones auténticamente libres y otros mecanismos propios de un sistema democrático.

Hacen un llamado a la comunidad internacional para que, particularmente dentro del marco de las Naciones Unidas, se asegure la protección de la población civil de acuerdo con las normas internacionales aplicables y se facilite el acercamiento entre los representantes de las fuerzas políticas salvadoreñas en lucha, a fin de que se restablezca la concordia en el país y se evite toda ingerencia en los asuntos internos del país."(106).

Desde tiempo atrás a la Declaración, los gobiernos Francés y Mexicano venían sosteniendo relaciones cordiales.

(106).- Secretaría de Relaciones Exteriores Dirección General de Información y Difusión; Boletín Informativo; Tlatelolco, México; 28 de Agosto de 1981. Puede verse También el texto de la Declaración en: Garcés Contreras Guillermo; ob. cit. p.p. 416-417. El texto en francés puede verse en el diario parisino "Le Monde" del 30-31 de Agosto de 1981.

Estas relaciones vinieron a reafirmarse con la visita de Estado del presidente de Francia, Valery Giscard D'Estaing, a México--- los días 28 de Febrero y 3 de Marzo de 1978. Posteriormente el presidente de México, José López Portillo, realiza una serie de visitas de Estado a Francia, República Federal de Alemania, Suecia y Canadá; con lo que respecta a Francia, en la visita se trataron temas sobre cooperación técnica, económica y científica entre ambos países.

Con la victoria de Francois Mitterrand sobre Giscard D'Estaing en las elecciones de Mayo de 1981, Francia continúa teniendo relaciones diplomáticas con México, y los días 19 y 20 de Octubre del mismo año, el gobierno mexicano recibe la visita oficial del presidente de la República Francesa (poco más o menos dos meses después de la Declaración conjunta).

Poco antes de la Declaración Franco-Mexicana, el gobierno de México, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, organizó una reunión de embajadores mexicanos en las regiones de Centroamérica y El Caribe, la cual se efectuó entre--- los días 9 y 13 de Febrero de 1981. En el acto inaugural de la--- mencionada reunión, el secretario de Relaciones Exteriores, en su discurso dirigido a los presentes señaló: "De acuerdo con la política exterior trazada por el Señor Presidente de la República, nuestras relaciones con los países de Centroamérica y El Caribe, ocupan un lugar de máxima prioridad en nuestro quehacer na

cional. Esta prioridad se deriva de una serie de factores cuya importancia salta a la vista: vecindad geográfica, identidad de objetos y aspiraciones populares, antecedentes históricos comunes con la mayoría de los países e intereses comunes o complementarios que facilitan la cooperación en los campos políticos, económico, social y cultural", y agregó: "en virtud de la situación de gran complejidad y turbulencia por la que atravieza la región, resulta indispensable que el Gobierno de México, a través de los informes y opiniones de sus Embajadores esté enterado en forma oportuna de los acontecimientos en los respectivos países y de la proyección que México tiene en cada uno de ellos y el conjunto." (107). Este fue sin duda el antecedente inmediato de la Declaración hecha por México.

Por lo que toca al gobierno Francés, el secretario de Relaciones Exteriores de Francia, señor Claude Cheysson, en días anteriores a la Declaración había realizado una gira por varios Estados latinoamericanos, y al cabo de ella declaró: "Ce n'est pas parce que les forces armées d'un pays sont nuisantes que les solutions qu'elles proposent sont justes", agregando que según él, las tensiones de América Central resultan "trop souvent de l'injustice, d'un développement social-inacceptable, du mode de la propriété agricole et de la concentration de la ri---

(107).- Garcés Contreras Guillermo; ob. cit.;---- p.p. 364-365.

chese"(108), definiendo con ello su posición con respecto a la situación política en América Central, lo que aparejado a lo que hizo saber el Gobierno Mexicano en su Reunión de Ministros, traea como resultado una Declaración conjunta.

En los días posteriores al 28 de Agosto de 1981, la opinión mundial comenzó a emitir su juicio sobre el contenido de la Declaración Franco-Mexicana. Entre los países que apoyaron la Declaración se destacaron: Cuba, Canadá, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Holanda. Se declararon en contra: Estados Unidos, -- el Gobierno Venezolano (el Senador y Secretario General del Movimiento al Socialismo de Venezuela, así como el expresidente y dirigente del Partido Social Demócrata, Carlos Andrés Pérez, se declararon a favor), Argentina, Perú, Guatemala, Colombia, Bolivia, Chile, Honduras, Paraguay, República Dominicana y obviamente el Gobierno Salvadoreño (la Iglesia se manifestó en contra, -- pero en una forma especial).

El dirigente del Estado Cubano, señor Fidel Castro, en una entrevista publicada el domingo 30 de Agosto de 1981 en el periódico "Barricada", órgano oficial del Frente Sandinista

(108).- "No es porque las fuerzas armadas de un país sean poderosas, que las soluciones que ellas proponen sean justas. "con demasiada frecuencia de la injusticia, de un desarrollo social inaceptable, del modo de propiedad agrícola y de la concentración de la riqueza". Periódico "Le Monde"; 30 de Agosto de 1981; Paris.

ta Nicaragüense calificó como "muy positiva, buena y justa" la Declaración Franco-Mexicana y estimó que "honra tanto a Francia como a México". En Canadá, la Declaración fue muy bien aceptada en los medios políticos y gubernamentales. En Nicaragua, Sergio Ramírez, miembro de la Junta de Gobierno, calificó de positiva la Declaración Franco-Mexicana, diciendo que: "esa decisión es alentadora para alcanzar soluciones democráticas en el área centroamericana"(109), y más tarde el Gobierno de Nicaragua anunció que sostuvo la Declaración Franco-Mexicana "por móviles humanitarios"(110). El Gobierno Panameño, a través de su Presidente, Aristides Royos, declaró el 5 de Septiembre del mismo año que "no era justo ni correcto calificar de intervencionismo la Declaración Franco-Mexicana"(111). En Costa Rica el Presidente Rodrigo Carazo, el primero de Septiembre "se negó a calificar de intervencionismo el comunicado y señaló que respeta la posición de ambos países, "como siempre lo hace con todas las declaraciones internacionales"(112), (aunque antes había prestado apoyo a la-

(109).- Periódico "El Día"; México; 2 de Septiembre de 1981.

(110).- Periódico "Le Monde"; Paris; 8 de Septiembre de 1981.

(111).- Idem.

(112).- Periódico "El Día"; México; primero de Septiembre de 1981. "Excelsior"; México; primero de Septiembre de 1981.

Junta Militar Salvadoreña). En Praga, el diario checoslovaco "Ru de Pravo" comentó sobre la posición de Francia diciendo que París ha expresado un "juicio razonable"(113); a esta posición se sumó la de Holanda, así como la de Rusia, Alemania Occidental y Noruega.

Contra la Declaración Franco-Mexicana, los Estados Unidos manifestaron su total desacuerdo en distintas ocasiones; el entonces Secretario de Estado Norteamericano, Alexander M. Haig Jr., acusó a los rebeldes de El Salvador, de permanecer en un estado de "Straight Terrorism" (Franco Terrorismo), además según la prensa internacional "he has again accused Cuba and Soviet Union of playing major roles in fomenting the civil war in El Salvador"(114). Al acusar a los insurgentes salvadoreños de terroristas, el Departamento de Estado Norteamericano se sitúa en un papel contrario al de México y Francia, y tácitamente reprueba la Declaración Franco-Mexicana; lo raro es que Estados Unidos acuse a otros países de fomentar la guerra civil en El Salvador, cuando abiertamente ha venido ofreciendo ayuda económica y militar a la dictadura salvadoreña, un ejemplo claro lo---

(113).- Periódico "Le Monde"; Paris; 2 de Septiembre de 1981.

(114).- "He incluso acusado a Cuba y a la Unión Soviética de jugar un papel mayor en el fomento de la guerra civil en El Salvador". Periódico "International Herald Tribune";-- New York Times Service, Washington; 31 de Agosto de 1981.

constituye el hecho de que durante 1981, el Gobierno de El Salvador recibió 25 millones de dólares en ayuda económica no estructurada (en diferentes exhibiciones), y 40.4 millones de dólares más en calidad de préstamo aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, "para rescatar su economía"(115), añádase además el préstamo de 65 millones de dólares que Washington aprobó el 23 de Enero de 1981 para la Junta Cívico-Militar Democristiana.- Cualquiera que viese las cosas de manera fría, se daría cuenta del momento crucial en que esas aportaciones se hicieron, que sumadas al entrenamiento militar especial que recibían los miembros del ejército de El Salvador por estrategias estadounidenses, vendrían a servir de paliativo a la "enfermedad cancerosa" del Gobierno Salvadoreño, mas eran un remedio que los Estados Unidos nunca aceptaron se calificara de pernicioso. Por lo demás, la posición de México y Francia fue criticada en los medios oficiales de Estados Unidos, tomándose la postura de apoyar al régimen militar salvadoreño.(116)

De los países latinoamericanos que emitieron su opinión acerca de la Declaración Franco-Mexicana, es de peculiar

(115).- Revista Contextos No. 7; ob. cit.; p. 11.

(116).- Véase el diario: "International Herald-Tribune" del 31 de Agosto; 10. de Septiembre; 3 de Septiembre; 4 de Septiembre y 21 de Septiembre de 1981. "Le Monde" del 30 y 31 de Agosto de 1981; 10. de Septiembre; 2 de Septiembre; 3 de Septiembre de 1981.

importancia lo expuesto por los distintos sectores representativos de Venezuela. El Gobierno Venezolano, después de haber tenido consultas con los Gobiernos de Argentina y Colombia, ha manifestado su desaprobación al comunicado Franco-Mexicano. En Caracas, Luis Herrera Campins, Presidente de Venezuela y miembro del Partido Demócrata-Cristiano, ha juzgado de "muy grave" la Declaración Franco-Mexicana, y ha estimado que parece ser parte de un "proyecto de intervención". Según la declaración hecha por el Partido Demócrata-Cristiano al periódico parisino "Le Monde", se estima que los dos países (México y Francia) "pronunciándose por uno de los extremos en conflicto en El Salvador, violan el principio de no ingerencia y establecen un grave precedente para la internacionalización del problema" (117). Se hicieron partícipes de lo expuesto por el Partido Demócrata-Cristiano de Venezuela, el Canciller José Alberto Zambrano Velazco y el excanciller y Secretario General de la Organización Demócrata Cristiana de América, Aristides Calvani, éste último calificó incluso de contradictorio con la política interna de México, el reconocer a la inurgencia salvadoreña, diciendo que "el Partido Revolucionario Institucional siempre ha sido revolucionario más allá de sus fronteras".

(117).- En se prononçant pour l'un des extrêmes en conflit au Salvador, violent le principe de non ingerence et établissent un grave précédent pour l'internationalisation du problème: "Le Monde"; Paris; 2 de Septiembre de 1981.

ras, pero implacablemente duro dentro de México"(118). Contra lo manifestado por el Gobierno Venezolano, el Partido Social-Demócrata (de oposición), ha elogiado el comunicado Franco-Mexicano, por voz de su dirigente y expresidente de Venezuela, señor Carlos Andrés Pérez. El ex-embajador venezolano ante la O.E.A. y dirigente del Partido Acción Democrata, José María Machin, expresó también su aprobación al texto de la Declaración Franco-Mexicana, otro tanto hizo el Secretario General del Movimiento al Socialismo, Pompeyo Márquez. Las distintas organizaciones sindicales, gremiales y obreras venezolanas, también mostraron gran entusiasmo por la Declaración de México y Francia, reflejando así el desequilibrio del poder que existe en Venezuela.

Argentina, por voz del Canciller Oscar Camillón, declaró que el reconocimiento del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional por parte de los Gobiernos de México y Francia "constituye una forma de intervención muy clara en los asuntos internos de El Salvador"(119).

El Parlamento Guatemalteco, declarándose también en contra de la Declaración Franco-Mexicana, condenó la misma diciendo que el caso de El Salvador "es un típico ejemplo de un---

(118).- Periódico "El Día"; México; 2 de Septiembre de 1981.

(119).- Idem.

problema de carácter interno, con absurdas y descalificadas intervenciones internacionales que tratan de imponer doctrinas exóticas en el área centroamericana (120).

El Gobierno Peruano, a través del Canciller Javier Arias, indicó: "Corresponde sólo a los salvadoreños encontrar una solución política a sus problemas internos...La formalización del reconocimiento efectuada por París y México no está configurada en el marco del derecho internacional". (121)

Las citadas opiniones de los diversos gobiernos latinoamericanos, sin duda reflejaron un total desacuerdo con la política seguida por Francia y México, sin embargo, sería 5 días después de haber sido suscrita la Declaración Franco-Mexicana, cuando la crítica y el desaprobo se hicieron más notorios. El 2 de Septiembre de 1981 en Caracas, nueve países emitieron una declaración conjunta condenando la postura adoptada por los Gobiernos Francés y Mexicano al reconocer representatividad al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), (en esta fecha el Gobierno de Noruega dió a conocer su apoyo a la posición Franco-Mexicana, en tanto que Estados Unidos daba su total respaldo e las condenas hechas por los nueve países). La Declaración fue suscrita por Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Guatemala,

(120).- "El Día"; México; 2 de Septiembre de 1981.

(121).- Idem.

Honduras, Paraguay, República Dominicana y Venezuela, en los siguientes términos:

"Los suscritos cancilleres, teniendo en cuenta--- que los gobiernos de México y Francia han decidido intervenir en los asuntos internos de El Salvador, formulando declaraciones políticas encaminadas a favorecer a uno de los extremos subversivos que operan en dicho país en su lucha armada por la conquista del gobierno, al expresar extrañeza por tal actitud que constituye un precedente sumamente grave:

Señalan con gran preocupación que el pronunciamiento de esos dos gobiernos en favor de uno de los extremos subversivos que mediante la violencia pretende torcer el destino democrático y la libre determinación del pueblo salvadoreño, tácitamente invitan a otras entidades extranjeras a pronunciarse en favor de los elementos extremistas que son parte en la crisis;-- por lo tanto, lejos de contribuir a la solución del problema, al tratar de internacionalizarlo, propicia su agravamiento.

Recuerdan que en América Latina, desde el Sur del Río Grande hacia abajo, hemos sufrido en diversas ocasiones dolorosas y amargas experiencias de intervenciones extranjeras regionales y extraregionales.

Ratifican el respaldo de sus gobiernos a los esfuerzos que realicen el pueblo de El Salvador y sus dirigentes democráticos civiles y militares para alcanzar la paz y lograr--

la justicia social dentro de un sistema pluralista y democrático.

Afirman que sólo a los propios salvadoreños corresponde encontrar una solución pacífica y democrática a su conflicto, sin ninguna clase de intervención extranjera directa o indirecta."(122)

En la Declaración hecha por esos 9 países, aparentemente asoma un espíritu de solidaridad entre los Estados latinoamericanos, respaldando el principio de no intervención; sin embargo, esa "solidaridad" resulta dudosa si se analiza el contenido de esta Declaración.

En primer lugar, es raro que la mayoría de los Estados que la firmaron estén regidos por militares, lo cual implica que el desmoruebo que se dió al comunicado Franco-Mexicano, no fue con el fin de evitar ingerencias en la crisis salvadoreña, sino más bien de que los militares siguieran gobernando en El Salvador, como lo han venido haciendo desde tiempo atrás. En segundo término, se criticó el que en la Declaración Franco-Mexicana se favoreciera "a uno de los extremos subversivos que operan en el país", sin tomar en cuenta que el término "subvertir" significa ante todo, trastornar el orden público, y el orden público en El Salvador, hace tiempo que dejó de ser tal cosa. Otro punto criticable a esta "crítica" (vélgase la redundancia), es--

(122).- "El Día"; México; 9 de Septiembre de 1981.

el que, en ella se expresó que ese extremo subversivo pretende-- "torcer el destino democrático y la libre determinación del pueblo salvadoreño", cuando en El Salvador la Junta Cívico-Militar-- llegó al poder no gracias al ejercicio de la democracia del pueblo salvadoreño, sino por el golpe de Estado, que en ningún momento reflejó la voluntad popular; además la libre determinación es cierto que es del pueblo, del pueblo que libremente escoje a sus gobernantes, mas cuando esos gobernantes no son elegidos por el pueblo, esa libre determinación no tiene vigencia. Finalmente en la Declaración hecha por los 9 países, al afirmarse "el respaldo de sus gobiernos a los esfuerzos que realizan el pueblo de El Salvador y sus dirigentes...para alcanzar la paz y lograr justicia social", se cae en una absoluta contradicción, pues el extremo "subversivo" salvadoreño está formado precisamente por el pueblo, y éste lucha esencialmente contra sus opresores.

Es de tomarse en cuenta sin embargo la afirmación de que, con la Declaración Franco-Mexicana, se internacinalizó-- el problema y se propició su agravamiento, y que corresponde sólo a los salvadoreños encontrar una solución a su conflicto.

En El Salvador, la Declaración Franco-Mexicana--- causó desazón a la Junta en el poder. La Junta acusó abiertamente a México y a Francia de intervencionismo, diciendo: "Ni la--- France ni le Mexique, ni aucun autre pays n'a le droit de décider des solutions aux problèmes du Salvador"(123). El dirigente--

de la Junta salvadoreña, Ingeniero José Napoleon Duarte, declaró también: "Une fois de plus les efforts conjugués de la subver---sion internationale, et cette fois, des nations trompées ou mal-informées ont agi sous une forme interventionniste"(124). Dos---días después de haber hecho esas declaraciones (2 de Septiembre de 1981), el dirigente de la Junta Cívico-Militar convocó a una---sección urgente de Gabinete, a fin de discutir si El Salvador rom---pía o no relaciones diplomáticas con Francia y México; el día an---terior a esta reunión el Gobierno Salvadoreño envió notas de pro---testa oficial a los representantes de Francia y México en la ca---pitol salvadoreña. En New York, el representante de El Salvador---en las Naciones Unidas, señor Mauricio Rosales, envió al Presi---dente del Consejo de Seguridad una carta denunciando "la viola---ción flagrante del principio de no intervención en los asuntos---internos de otro Estado"(125), que según su Gobierno, constituye el comunicado Franco-Mexicano.

La Iglesia salvadoreña ha manifestado a través---del Arzobispo en funciones en San Salvador, Monseñor Arturo Rive

(123).- "Ni Francia ni México, ni ningún otro pa---is tiene el derecho de decidir las soluciones a los problemas de El Salvador". "Le Monde"; Paris; 31 de Agosto de 1981.

(124).- "Una vez más los esfuerzos conjugados de---la subversión internacional, y esta vez, las naciones engañadas---o mal informadas han obrado bajo una forma intervencionista".Id.

(125).- "Le Monde"; Paris; 2 de Septiembre de 1981.

ra y Damas, su desaprobación a la Declaración Franco-Mexicana.-- En su homelía del Domingo 6 de Septiembre de 1981, Monseñor Rivera y Damas estimó que la Declaración podía conducir a una internacionalización mayor del conflicto, y expresó textualmente: "-- Cette déclaration exprime l'intention délibérée de s'ingérer---- dans nos affaires interieures et de prolonger une situation de-- guerre et de violence dans le pays, nous ne pouvons l'accepter"-- (126), esto es lo que le imprime al carácter de especial a la posición de la iglesia en El Salvador, que sin estar de parte del Régimen (más bien en contra), tampoco ha aceptado que se reconozca representatividad política a la insurgencia.

En Francia, la posición del Presidente Francois-- Mitterrand ha sido duramente criticada por los medios de información, afirmándose que la orientación política exterior de su período de gobierno, rompe con la política de la diplomacia clásica de Francia; ello se debe a que Francia "no tiene por costumbre utilizar los términos utilizados en la Declaración del 28 de Agosto de 1981, en sus relaciones con los gobiernos que han surgido de movimientos insurreccionales", según afirma "Le Monde"-- (127).

(126).-- "Esta declaración expresa la intención de liberada de inmiscuirse en nuestros asuntos interiores y de prolongar una situación de guerra y de violencia en el país, nosotros no podemos aceptarla". "Le Monde"; 8 de Septiembre de 1981.

(127).-- "Le Monde"; 30 de Agosto de 1981.

En una entrevista de prensa con "l'Unité", publicada el 12 de Septiembre de 1981 por el semanario del Partido Socialista, el señor Claude Cheysson, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, declaró sobre las actividades de la diplomacia francesa y sobre la Declaración Franco-Mexicana y el caso de El Salvador, afirmando categóricamente que Francia sólo se HABIA ADHERIDO a la iniciativa mexicana, respecto a la situación en El Salvador, precisando que "...il s'est agi là d'une initiative---mexicaine à la quelle il a été très heureux de souscrire..."(128) con esta aseveración, Francia lógicamente delegó la mayor parte de la responsabilidad surgida con la Declaración, al Gobierno Mexicano, y se situó en el papel de mero "simpatizante" de la postura de México.

En México, la política seguida por el Presidente José López Portillo, fue elogiada por distintos sectores y Partidos Políticos, entre ellos el Partido Comunista Mexicano (P.C.M.) y el Partido Popular Socialista (P.P.S.)(129).

Por su parte el Presidente de México, declaró el 23 de Septiembre de 1981 ante representantes de 15 periódicos de

(128).- "...se trataba de una iniciativa mexicana a la cual él estuvo muy feliz de suscribirse..."

(129).- Véanse al respecto, opiniones en los diarios mexicanos: "El Día"; "El Universal" y "Excelsior", del 2 de Septiembre de 1981.

países del Norte, Sur y Este, que participaban en México en la reunión del comité editorial del suplemento "Un Seul Monde", sobre la posición del Gobierno Mexicano en los acontecimientos de El Salvador. Durante esa conferencia de prensa, el Presidente de México afirmó: "La reciente toma de posición Franco-Mexicana sobre El Salvador...era la 'única política inteligente y correcta' y subrayó el 'carácter político y no jurídico' de la Declaración Franco-Mexicana..."(130); en la misma conferencia de prensa, el Presidente López Portillo agregó que durante su entrevista con el Presidente de Estados Unidos, Ronald Reagan, "había insistido sobre el hecho de que México no buscaba intervenir en los asuntos de El Salvador" y que "Dentro de ese espíritu, el acuerdo entre París y México constituye un 'llamado a la conciencia internacional'"(131).

Al afirmar el Presidente López Portillo que la Declaración Franco-Mexicana era "de carácter político y no jurídico", fue poco claro. Fue poco claro en el sentido de que, al negarle el carácter jurídico a la Declaración, le negó las consecuencias de derecho que una declaración de reconocimiento de he-

(130).- "Le récente prise de position Franco-Mexicaine sur le Salvador... était 'la seule politique intelligente et correcte'. Il a souligné 'le caractère politique et non pas-juridique' de la déclaration franco-mexicaine...". "Le Monde"; 26 de Septiembre de 1981.

(131).- Idem.

ligerancia trae aparejadas. El "carácter político" con el cual-- el Presidente López Portillo trató de investir a la Declaración-- Franco-Mexicana, la reducirla sólo al mero "acto discrecional"-- de que gozan los Estados, de reconocer a los grupos beligerantes o insurrectos de otro Estado, y es bien sabido que el reconoci-- miento de beligerancia trae como consecuencia, el que deben apli-- carse las leyes de guerra a la lucha que se está desarrollando-- (los insurrectos deberán tener trato de prisioneros de guerra,-- no de delincuentes comunes, deberán ser tratados como militares-- regulares y deberán tener derecho a un proceso justo y regular,-- entre otros); resulta entonces que una declaración que reconozca a las fuerzas insurrectas de un Estado, como fuerza representati-- va del mismo, no puede ser sólo de carácter político, sino que-- estará siempre revestida de un carácter jurídico, y por ello ese reconocimiento no puede realizarse sin las consecuencias de Dere-- cho que le son propias. De esa forma a la vez que poco claro, re-- sulta contradictorio el criterio sustentado por el Presidente Ló-- pez Portillo.

Ahora bien, en el texto de la Declaración Franco-Mexicana no se utilizó el término "beligerantes" ni el de insur-- gencia, mas no por ello los Gobiernos de Francia y México deja-- ron de referirse a los beligerantes (o insurrectos), dado que en El Salvador, los beligerantes están representados por el Frente-- Farabundo Martí para la Liberación Nacional y el Frente Democrá--

tico Revolucionario.

Otro punto que debe ser tomado en cuenta para comprender mejor la contradicción en que incurrió el Gobierno Mexicano al realizar la Declaración en favor de los beligerantes en El Salvador, lo constituyen las declaraciones que el 21 de Enero de 1981 formuló la Secretaría de Relaciones Exteriores, refiriéndose a los acontecimientos en El Salvador:

"La situación en El Salvador se ha deteriorado y agravado considerablemente a últimas fechas. El Gobierno de México estima que la forma como los salvadoreños resuelvan sus problemas actuales, compete única y exclusivamente a sus propias decisiones soberanas. Ningún país tiene la prerrogativa de intervenir en favor de una definición política. Tampoco compete a país alguno, cercano o lejano, influir en los acontecimientos de El Salvador, para que éstos tomen un determinado rumbo.

El Gobierno de México está empeñado en salvaguardar el principio de la no intervención por razones ampliamente conocidas y que son parte medular de la conducta internacional de nuestro país. En el caso particular de El Salvador, cree que la amplitud social del conflicto obliga a que los países vecinos y hermanos no pongen obstáculos a la autodeterminación del pueblo salvadoreño. De otra forma, el derramamiento de sangre será aún mayor y la internacionalización del conflicto sería inevitable..."(132).

En esas declaraciones hechas escasos siete meses antes del comunicado Franco-Mexicano, en México se condenaba totalmente todo tipo de intervención en los asuntos internos de El Salvador al afirmar: "Ningún país tiene la prerrogativa de intervenir en favor de una definición política". Sin embargo en Agosto, expresamente se reconocía a la Alianza del Frente Farabundo-Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario como una "fuerza política representativa". También al decir: "Tampoco compete a país alguno, cercano o lejano influir en los acontecimientos de El Salvador, para que éstos tomen un determinado rumbo", se hacía un llamado a los países tanto de América como del Mundo entero, a fin de que no intervinieran en los asuntos internos de El Salvador, y el resultado fue que, irónicamente un país cercano y otro lejano intervinieran indirecta y diplomáticamente en El Salvador.

La Declaración Franco-Mexicana (según su propio texto), se "inspiró en los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas"; de esos Propósitos y Principios, se destacarían en este caso: "Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, ...realizar la cooperación internacional en la solución de problemas in-

cha sobre El Salvador, violó el principio de no intervención y-- el de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, organismo del cual Francia forma parte. Es más grave sin embargo la posición asumida por México, ya que además de pasar por encima de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, soslayó las contenidas en el Documento Interamericano más importante, que es la Carta de la Organización de los Estados Americanos; en este documento, al igual que en la Carta de las Naciones Unidas, se establece el principio de no intervención (artículos 14, 18, 21, 23 y-- 34, entre otros) y el de libre determinación de los pueblos (artículos 9, 10, 11, 12 y 16).(133)

De todo lo anterior se desprende que la posición-- asumida por el Gobierno Mexicano, es mucho más criticable que la del Gobierno Francés; más aún si se toma en cuenta que la Doctrina Estrada, una de las más grandes Doctrinas que hablan acerca-- del reconocimiento, tuvo su origen en México. En la Doctrina Estrada textualmente se especifica el hecho de que "...México no-- se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque--- considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir--

(133).-- Los mencionados principios y artículos--- han sido tratados y citados respectivamente en el Capítulo II de este trabajo, por lo cual en éste, no es conveniente hacerlo nuevamente, a fin de no ser redundante.

ternacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos..."; por lo que en la Declaración Franco-Mexicana se hizo referencia a "la necesidad que tiene El Salvador de cambios fundamentales en los campos social, económico y político". Hasta aquí la Declaración no constituyó intervención alguna, mas cuando en ella se expresó que México y Francia "Reconocen que la alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario constituye una fuerza política representativa dispuesta a asumir las obligaciones y ejercer los derechos que de ello derivan...", el principio de la libre determinación de los pueblos consagrado en los artículos y Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, se vió afectado, en razón de que, al dar a conocer su posición (México y Francia), con respecto a los acontecimientos de El Salvador, realizaron una intervención de carácter diplomático (ver Capítulo I de este trabajo).

En otro sentido, si bien es cierto que en la Declaración Franco-Mexicana no se le negó formal reconocimiento diplomático a la Junta Cívico-Militar Salvadoreña, al expresar categóricamente: "...corresponde al pueblo salvadoreño iniciar un proceso de solución política global en el que será establecido un nuevo orden interno, serán reestructuradas las fuerzas armadas y serán creadas las condiciones necesarias para el resteo--

de la voluntad popular..." se le estaba negando legitimidad,----
pues interpretando esa afirmación a contrario sensu, al existir-
la necesidad de establecer un nuevo orden interno, se deduce que,
el que impera en El Salvador no es el adecuado; la reestructura-
ción de las fuerzas armadas, implica un cambio de sus dirigentes
y un "saneamiento de ellas"; al afirmarse que serán creadas las-
condiciones necesarias para el respeto de la voluntad popular,--
se asevera que ese respeto de la voluntad popular no existe. Fi-
nalmente al decir que "es legítimo que la alianza participe en--
la instauración de los mecanismos...necesarios para una solución
política de la crisis,...", se le coloca en un plano de igualdad
política al de la Junta Cívico-Militar.

Podría también ser considerada la Declaración----
Franco-Mexicana como una intervención indirecta, al expresarse--
en ella el criterio Franco-Mexicano, en el sentido de que "...ha-
cen un llamado a la comunidad internacional para que...se asegu-
re la protección de la población civil...y se facilite el acerca-
miento entre los representantes de las fuerzas políticas salvado-
reñas en lucha, a fin de que se restablezca la concordia en el--
país y se evite toda ingerencia en los asuntos internos de El---
Salvador", quienes consideren que la "intervención indirecta"---
existe, obviamente calificarán la iniciativa Franco-Mexicana co-
mo un acto de intervención.

Por lo que hace a Francia, con la Declaración he-

la Soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido por otros gobiernos...", y en la Declaración Franco-Mexicana el reconocimiento de la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario, fue el punto esencial.

De acuerdo con el contenido de la Declaración, al reconocer a la Alianza FMLN-FDR como una fuerza política representativa; en el caso de que ésta llegara al poder en El Salvador, el reconocimiento de ese gobierno de facto, sería automático, en virtud de que no se puede reconocer como una fuerza política representativa de un Estado a un grupo beligerante sólo--- mientras lucha por obtener el poder, y desconocerle esa fuerza--- política representativa una vez que lo ha obtenido; lo cual nos lleva a la conclusión de que con la Declaración hecha sobre El Salvador, México abandonó totalmente la Doctrina Estrada. De haber seguido México los principios enunciados en la Doctrina Estrada, se habría limitado, como en ella se expresa, "a mantener o a retirar cuando lo creyera procedente" a sus agentes diplomáticos de El Salvador, y conceder el exequatur a los agentes diplomáticos salvadoreños cuando también lo creyera procedente,--- sin detenerse a calificar como bueno o malo, justo o injusto un determinado gobierno, que en este caso era la Junta Cívico-Militar Salvadoreña.

Con la Declaración Franco-Mexicana, los gobiernos que la signaron decían tratar de impedir la internacionalización de la crisis de El Salvador, y fue precisamente lo que menos se logró, pues a raíz de ella, el conflicto tuvo mayor resonancia-- en el ámbito internacional, se estimuló la beligerancia en El--- Salvador y se agudizó la separación del Gobierno Salvadoreño de los demás sectores políticos del país.

Para finalizar con este punto, se plantearía la-- pregunta siguiente: ¿Qué reacción tendría el Gobierno Francés,-- si en un determinado momento surgiera en Francia un movimiento-- beligerante y fuera reconocido por otros gobiernos?; y en el caso de México, ¿qué reacción tendría el Gobierno Mexicano, si---- igualmente surgiera un movimiento de insurrectos y fuera reconocido por otros gobiernos, o si los distintos movimientos guerrilleros que han surgido en México, dirigidos por un Genaro Váz--- quez o un Lucio Cabañas, hubieran cobrado tal fuerza que le disputaran el poder, y fueran reconocidos como fuerza política re-- presentativa por otros Estados?.

b).- IDENTIFICACION DE LOS BELIGERANTES EN EL SALVADOR.- En el punto anterior se acentó que la Declaración Franco-Mexicana constituyó un reconocimiento de beligerancia, por lo que consecuentemente, en este momento se hace necesario identificar a los beligerantes en El Salvador.

Contrariamente a lo que pudiera suponerse, los beligerantes en El Salvador no surgen en la década de los ochenta, sino más bien fue en este período en donde se les reconoció tal cualidad. El primer grupo beligerante en El Salvador hace su aparición en Enero de 1932, luchando contra la dictadura del General Maximiliano Hernández Martínez. En aquella época los beligerantes luchaban sólo con machetes y un centenar de fusiles; para 1944 la lucha se extiende a otros sectores de la población (obrero, campesino y artesanal) y surgen las primeras huelgas organizadas de trabajadores, las cuales son reprimidas por el régimen.

En ese clima de tensión, en el que se suceden uno tras otro los golpes de Estado, se llega a la década más importante para la insurrección salvadoreña: La década de los setenta. Durante ese período se declararon en pie de lucha varias organizaciones político-militares y organizaciones de masas; entre ellas se destacan: Las Fuerzas Populares de Liberación "Farabundo Martí" (FPL, surgida en 1970); Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP, surgido en 1971); Fuerzas Armadas de Resistencia Nacional (FARN, surgida en 1975); Partido Revolucionario de los Traba

adores Salvadoreños (PARTS, surgido en 1979); Partido Comunista-Salvadorense (PCS, surgido en 1930); Bloque Popular Revolucionario (BPR, surgido en 1975); Ligas Populares 28 de Febrero (LP-28, surgida en 1977); Frente de Acción Popular Unificada (FAPU, surgida en 1974); Movimiento de Liberación Popular (MLP, surgido en 1979) y la Unión Democrática Nacionalista (UDN, surgida en 1970).

El hecho de que sea la década de los setenta la que marque el punto crucial de la lucha en El Salvador, no se debió a que las distintas organizaciones políticas y militares se hayan puesto de acuerdo al respecto, ni siquiera a que hayan tenido consultas previas; la puesta en marcha de la lucha se debió a que el de por sí penoso estado en que vivía la población salvadoreña, se tornó insoportable (por las razones que han quedado explicadas en el capítulo anterior). A ello hay que sumar el agravamiento de los problemas políticos internos de la época, por los fraudes electorales de 1972, 1974 y 1977(134). En 1972 resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente, José Napoleón Duarte y Guillermo Manuel Ungo, respectiva-

(134).- Para mejor comprensión al respecto, véase: Informe Definitivo Sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador; Consejo Económico y Social; Naciones Unidas. González Janzen Ignacio; La Batalla de El Salvador. Ambas obras citadas a lo largo de este trabajo. Además: Enero Treintidos; Boletín Político Cultural del Movimiento de la Cultura Popular---MCP--- de El Salvador; Número 1; Enero de 1982; México. Boletín del Comité de Redacción del Periódico "Unidad"; San Salvador; Enero de 1981.

mente, por la Unión Nacional Opositora (UNO), surgida de la coalición del Partido Demócrata Cristiano (PDC), del Movimiento Nacional Revolucionario (MNR, Social-Demócrata) y la Unión Demócrata Nacionalista (UDN, comunista); pero el Coronel Arturo Armando Molina, del Partido de Conciliación Nacional, arbitrariamente--- les arrebató el triunfo y asumió el poder, mientras que José Napoleón Duarte iba a parar al exilio y Guillermo Manuel Ungo era--- desplazado (lo substituyó en la Vicepresidencia Enrique Mayorga-Rivas). Años más tarde, José Napoleón Duarte y Guillermo Manuel Ungo se enfrentarían el uno contra el otro en la lucha política y armada, el primero al frente de la Junta Cívico-Militar, y el segundo encabezando el Frente Democrático Revolucionario.

En 1974 la historia se repite, y el Coronel Molina continúa en el poder hasta 1977, fecha en que la Coalición Opositora UNO, se ve despojada nuevamente del triunfo obtenido,-- por el Partido de Conciliación Nacional, y el General Carlos Humberto Romero ocupa la jefatura del Estado (quien durante el período del Coronel Molina, había sido Ministro de Defensa) y dura en el poder hasta el 15 de Octubre de 1979, día en que por golpe de Estado arriba al poder la Junta Cívico-Militar.

En Enero de 1980, mientras que la Democracia Cristiana toma la dirección de la Junta Cívico-Militar, los partidos de oposición salvadoreña forman un Bloque Unificado: La Coordinadora Revolucionaria Político-Militar, formada por las Fuerzas Po

pulares de Liberación "Farabundo Martí", las Fuerzas Armadas de Resistencia Nacional y el Partido Comunista Salvadoreño. Y las Organizaciones de Masas (organizaciones políticas) se agrupan y forman la Coordinadora Revolucionaria de Masas, que agrupó al Bloque Popular Revolucionario, al Frente de Acción Popular Unificada, a la Unión Democrática Nacional, al Ejército Revolucionario del Pueblo y a las Ligas Populares 28 de Febrero; de esas organizaciones agrupadas en la Coordinadora Revolucionaria de Masas, surge el Frente Democrático Revolucionario, que actúa en el terreno político, aliado al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.

De la Coordinadora Revolucionaria Político-Militar (a la que posteriormente se sumó el Ejército Revolucionario del Pueblo), se forma la Dirección Revolucionaria Unificada Político-Militar (DRU-PM), la cual el 15 de Octubre de 1980 constituye el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.

Como es el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional el grupo que directamente realiza la guerrilla en El Salvador, se pasa ahora a identificarlo plenamente.

El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, cuyas siglas son F.M.L.N., siendo la D.R.U.-P.M. su dirección político-militar, toma el nombre de Agustín Farabundo Martí, dirigente revolucionario nacido en Teoteneque, Departamento de La Libertad, El Salvador, en el año de 1893, quien encabe-

za la insurrección del 22 de Enero de 1932 y es finalmente derrogado y fusilado por el régimen militar en el mismo mes y año; su símbolo es la figura de Martí acompañada en el logo por dos fusiles en conjunción. El lema oficial del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional es la frase "UNIDOS PARA COMBATIR HASTA LA VICTORIA FINAL", que se complementa con la consigna "¡REVOLUCION O MUERTE! ¡VENCEREMOS!". La bandera del Frente Farabundo-Martí para la Liberación Nacional es de color rojo con una estrella de color blanco en el ángulo superior izquierdo y con las siglas F.M.L.N. también de color blanco, en el centro de la bandera. Su órgano propagandístico es la publicación llamada "VENCEREMOS".

Al constituirse el F.M.L.N. se constituyeron también-- comisiones de Propaganda y de Relaciones, que trabajan como organismos auxiliares de la Dirección Revolucionaria Unificada Político-Militar.

Militarmente el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional está dirigido por una Comandancia General, formada por cinco Comandantes: Salvador Cayetano Carpio, Jorge Harold, Roberto Roca, Joaquín Villalobos y Fermán Cienfuegos(135).

(135).- Los citados dirigentes funcionaban en esos puestos hasta Marzo de 1981, según declaró Fermán Cienfuegos a "Cuadernos del Tercer Mundo", sin poderse precisar si a la fecha continúan ocupando esos puestos. Al respecto véase; Cuadernos del Tercer Mundo No. 42; ob. cit.; p.p. 20-23.

Esa Comandancia Político-Militar es la que dirige toda la lucha armada y política del F.M.L.N., y está constituida en 4 Frentes de Guerra: "El F.C.M.R.; el F.O.F.A.; el F.O.F.S. y el F.P.A.A." (136), los cuales deben sus nombres a distintos personajes de la Revolución Salvadoreña. El Frente Central "Modesto Ramírez" (F.C.M.R.), en honor del dirigente revolucionario que desde la insurrección de 1932 se mantuvo en pie de lucha hasta su muerte; el Frente Occidental "Feliciano Ama" (F.O.F.A.), en honor del líder indígena que muriera asesinado por el régimen militar en la insurrección de 1932; el Frente Paracentral "Anastasio Aquino" (F.P.A.A.), en honor de otro líder indígena que encabezara significativas luchas del pueblo salvadoreño en el siglo pasado; y el Frente Oriental "Francisco Sánchez" (F.O.F.S.), en honor de otro de los dirigentes populares de la insurrección de 1932.

Cada uno de los Frentes de Guerra del F.M.L.N. controla una serie de mandos insurreccionales y operativos, para dirigir cada área estratégica (el mando insurreccional es aquel que está más ligado al pueblo, incluye la milicia popular, los comités populares y en general, a todo el pueblo que se incorpore a la lucha. El mando operativo está compuesto por unidades estratégicas militares, es en sí el ejército regular o irregular--

(136).- González Janzen Ignacio; ob. cit., p.p. 118-121.

que trabaja en unidades operativas). Tanto el Frente Farabundo--
Martí para la Liberación Nacional, como sus Frentes de Guerra,--
al adoptar los nombres de los mártires de la lucha armada de----
1932, lo hacen con la finalidad de destacar que la lucha conti--
núa, que los ideales de 1932 siguen siendo los mismos; sucede co
mo declaró Fermán Cienfuegos en 1981: "...El farabundismo nace--
en 1930 con la idea de ganar la independencia política, de rom--
per los lazos y cadenas de esa dependencia a que nos sometían---
las potencias extranjeras como Inglaterra. Esta es su primer ca-
racterística: la lucha por la independencia. De allí se deriva--
la lucha por la soberanía, la lucha por la autodeterminación. En
el terreno de la lucha popular, el farabundismo representa una--
alianza de obreros y campesinos con todos los sectores democráti-
cos, incluyendo a las capas medias y los pequeños empresarios."--
(137). Esa aseveración resulta cierta, cuando encontramos que---
tanto dentro del F.D.R. y del F.M.L.N., como dentro de las dis-
tintas organizaciones políticas, sus principales miembros y diri-
gentes, son obreros, profesionistas, estudiantes e incluso ofi-
ciales del ejército que no estuvieron de acuerdo con el proceder
genocida del régimen y se pasaron a las filas insurgentes. Al---
perder altos oficiales militares (que son los mejor preparados),

la dictadura salvadoreña se debilita, ya que el ejército salvadoreño no es exactamente el mejor adiestrado del Mundo para combatir la guerrilla. En un informe sobre la situación de El Salvador, en Enero de 1981, el asesor estadounidense de política exterior, Robert S. Leiken, afirmaba: "...La fuerza armada es un ejército de campesinos dirigidos por un pequeño cuerpo de oficiales. Como promedio, una compañía de infantería cuenta con un solo oficial para 100 analfabetas y deficientemente entrenados campesinos, lastimosamente engañados al decirles que son capaces de entrar a un campo de batalla. Las tropas de la Guardia Nacional son mejor entrenadas, pero ambas fuerzas carecen de un elevado espíritu de obediencia, confianza, disciplina y fortaleza física. Además, las fuerzas del ejército salvadoreño tienen escasez de pilotos, helicópteros y equipos de radar, comunicaciones y transportes, pero estas deficiencias son secundarias comparadas con las debilidades morales y políticas."(138). En su informe, S. Leiken acertadamente hizo notar el lento pero efectivo desmoronamiento que está sufriendo la dictadura militar en El Salvador. El poco ánimo que poseen para la lucha los "campesinos analfabetas" que conforman el ejército salvadoreño, se explica con el hecho de que un ejército formado por campesinos y obreros co-

(138).- Revista Política Semanal No. 67; Enero de 1981; p.p. 22-25.

munes, que lucha contra su propio pueblo, nunca será el adecuado para hacer la guerra al lado de la dictadura.

En el terreno político, los beligerantes se han--
preparado también, puesto que toda lucha armada en la que se bus-
can cambios radicales tiene un tras fondo político indiscutible-
mente, la lucha armada debe llevar al establecimiento de cambios
sociales y políticos.

El 23 de Febrero de 1980, las distintas organiza-
ciones agrupadas en la Coordinadora de Masas (de la cual surgió--
el F.D.R.), dieron a conocer su Plataforma Programática para el
establecimiento de un Gobierno Democrático Revolucionario, misma
que sería apoyada por el Frente Farabundo Martí para la Libera--
ción Nacional, al formar la Alianza FMLN-FDR. En esta Plataforma
Política los revolucionarios dieron a conocer sus tareas y obje-
tivos, medidas inmediatas en lo político, en lo sociales y los---
cambios estructurales deseados. Las tareas y objetivos fueron:

"1.- Derrocar a la dictadura militar reaccionaria
de la oligarquía y el imperialismo yanqui, impuesta y sostenida--
contra la voluntad del pueblo salvadoreño, desde hace 50 años;--
destruir su criminal maquinaria político-militar y establecer el
Gobierno Democrático Revolucionario, fundamentado en la unidad--
de las fuerzas revolucionarias y democráticas, en el Ejército Po-
pular y en el pueblo salvadoreño.

2.- Poner fin al poder y dominio político, econó-

mico y social en general, de los grandes señores del capital y--
de la tierra.

3.- Liquidar definitivamente la dependencia econó-
mica, política y militar de nuestro país, respecto al imperialis-
mo yanqui.

4.- Asegurar el derecho y libertades democráticas
para todo el pueblo, particularmente para las masas trabajadoras,
que son quienes menos las han disfrutado.

5.- Traspasar al pueblo, mediante la nacionaliza-
ción y la creación de empresas colectivas asociativas, los me-
dios de producción y distribución fundamentales, ahora acapara-
dos por la oligarquía y los monopolios estadounidenses: la tie-
rra en poder de los grandes terratenientes, las empresas produc-
toras y distribuidoras de electricidad, la refinación del petró-
leo, las empresas industriales, comerciales y de servicios mono-
pólicos, el comercio exterior, la banca, las grandes empresas de
transporte. Todo ello sin afectar a los pequeños y medianos em-
presarios privados, a los cuales se les dará estímulo y apoyo,--
en todo sentido, en las diversas ramas de la economía nacional.

6.- Elevar el nivel material y cultural de vida--
de la población.

7.- Crear el nuevo ejército de nuestro país, que-
surgirá fundamentalmente en base del Ejército Popular, constitui-
do en el proceso revolucionario, al cual podrán incorporarse----

aquellos elementos sanos, patrióticos y dignos que pertenecen al ejército actual.

8.- Impulsar la organización popular en todos los niveles, sectores y formas, para garantizar su incorporación activa, creadora y democrática al proceso revolucionario y conseguir la más estrecha identificación entre el pueblo y su gobierno.

9.- Orientar la política exterior y las relaciones internacionales de nuestro país por los principios de la independencia y la autodeterminación, la solidaridad, la convivencia pacífica, la igualdad de derechos y el respeto mutuo entre los Estados.

10.- Con todo ello, asegurar en nuestro país la paz, la libertad, el bienestar del pueblo y el sucesivo progreso social."(139).

Salta a la vista que las tareas y objetivos de la Alianza FMLN-FDR, son esencialmente de carácter reivindicatorio hacia las clases desposeídas, teniendo capital importancia derrocar el régimen militar, y en consecuencia crear un nuevo ejército, así como terminar con la dependencia respecto de los Estados

(139).- González Janzen Ignacio; ob. cit. p.p.--- 76-81. Boletín del Comité de Redacción del Periódico "Unidad";-- ob. cit.. El texto completo de la Plataforma Política de la Alianza FMLN-FDR, puede verse en el Apéndice Número 2 de esta Trabajo, al final del mismo.

Unidos.

De las medidas en lo político sobresalieron entre otras: El proponer el cese a la represión contra el pueblo salvadoreño en todas sus formas y la libertad de los presos políticos; el desarme y la disolución de los cuerpos represivos; la disolución de los Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y "derogatoria de la Constitución Política y de todos los Decretos surgidos de la Junta Cívico-Militar"; el desarrollo y fortalecimiento del Ejército Popular; emprender una intensa labor de difusión educacional y cultural; retirar a El Salvador del CONDECA (Consejo de Defensa Centroamericano) y del TIAR (Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca), y la incorporación de El Salvador al Movimiento de Países no Alineados.

De las medidas en lo social propuestas en la Plataforma Política en cuestión, se destacan: Crear fuentes de trabajo suficientes, a fin de terminar con la desocupación; regular los salarios; control y rebaja de precios de los artículos y servicios de primera necesidad; aumento de los servicios sociales; la creación de un Sistema Nacional Único de Salud; creación de viviendas populares y acabar con el analfabetismo.

Los cambios estructurales propuestos en la Plataforma Política del Gobierno Democrático Revolucionario, estuvieron encaminados a nacionalizar el sistema bancario y financiero, así como el comercio exterior; nacionalizar el sistema de distri

bución de la electricidad y de las empresas que la producen; realizar la expropiación de las empresas monopólicas en la industria, el comercio y los servicios; llevar a cabo una reforma agraria que pusiera la tierra en manos de los campesinos que la trabajan, sin afectar a los pequeños y medianos propietarios; realizar una reforma urbana, sin afectar a los pequeños y medianos propietarios de inmuebles, y transformar todo al sistema monetario, de manera que el pago de impuestos no cayera sobre los trabajadores.

Así, con esas reformas políticas, económicas y sociales, la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario busca realizar un cambio que sólo con el triunfo de la revolución podrá lograrse, pues de no triunfar la revolución, lo más probable es que esa Plataforma Política pase a formar parte de la Historia, o que de olvidada en algún archivo, y los dirigentes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario es de adivinarse que encontrarán un final poco agradable. Los más una tumba, los menos, al exilio o la prisión.

c).- TIPOS DE RECONOCIMIENTO.- La razón de haber incluido en este capítulo una clasificación de los tipos de reconocimiento, obedece a que existe la necesidad de distinguir el tipo de reconocimiento que se le otorgó a la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario.

En la Doctrina hay uniformidad de criterios en lo relativo a los tipos de reconocimiento existentes. Los tratadistas de Derecho Internacional señalan distintos tipos de reconocimiento: Reconocimiento de Estados, de independencia, de insurgencia y de beligerancia.

El reconocimiento, en términos generales, es entendido como "el acto unilateral por el cual un Estado admite un determinado hecho o una determinada conducta de otro u otros Estados, y las consecuencias jurídicas que de este hecho o acto se derivan."(140); es un acto unilateral, porque es un solo Estado quien manifiesta su voluntad de reconocer ese hecho que está sucediendo en un lugar fuera de su territorio, sin que esta manifestación de voluntad esté sujeta o condicionada a una ley o tratado, y se dice que es el Estado quien "admite un determinado hecho o acto", porque el reconocimiento no lo otorga un individuo-

(140).- Seara Vázquez Modesto; Derecho Internacional Público; ob. cit.; p. 194.

por sí solo, ni siquiera una determinada agrupación de indivi---
duos, sino que tiene que emanar precisamente del Estado.

En primer lugar se habla de reconocimiento de Es-
tados, aunque de hecho este tipo de reconocimiento es el que tie-
ne menos razón de ser. De acuerdo con la Doctrina, el reconoci-
miento de un Estado, es un acto voluntario, por medio del cual--
uno o más Estados reconocen la existencia sobre un territorio de-
terminado, de una agrupación humana políticamente organizada, in-
dependiente de cualquier otro Estado y capaz de observar las----
prescripciones del Derecho Internacional. Por medio de este acto
los Estados que reconocen a otro, manifiestan su intención de---
considerar al Estado reconocido, como miembro de la Sociedad In-
ternacional.

Si bien es aceptado que para entrar en relaciones
con otros Estados y ser colocado en un plano de igualdad, el Es-
tado debe ser reconocido como tal, también lo es que, el Estado-
Existe a partir del momento en que reúne los elementos propios y
necesarios para su conformación (población, territorio y gobier-
no), por lo cual, el Estado para existir, no necesita del recono-
cimiento que otros Estados le lleguen a otorgar, tan es así que-
en la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los--
Estados, del 26 de Diciembre de 1933, se afirmó en su artículo--
tercero que "La existencia jurídica del Estado es independiente-
de su reconocimiento por los demás Estados."(141), de ahí que---

el nacimiento y existencia del Estado sea solamente un acontecimiento histórico, independientemente de la existencia y aceptación que le den otros Estados. Caso similar sucedió en las resoluciones adoptadas por el Instituto de Derecho Internacional de Bruselas, sobre el Reconocimiento de Nuevos Estados y Nuevos Gobiernos, en Abril de 1936; en dichas resoluciones se afirmó en su artículo primero: "La existencia de un Nuevo Estado no se ve afectada por la negativa de reconocimiento de uno o más Estados" (142); de esa forma el reconocimiento de un Estado por parte de otro u otros Estados como requisito esencial para su existencia, pasa a segundo término. Existen sin embargo dos teorías irreconciliables que tratan de explicar la Naturaleza Jurídica del reconocimiento de Estados, ellas son la teoría declarativa y la teoría constitutiva.

La teoría declarativa, es aquella que sostiene que el reconocimiento de un Estado, solo tiene un "efecto declarativo", lo que significa que el reconocimiento sólo consigna o sanciona la existencia de un Estado, declarando su personalidad internacional. El Estado tiene la calidad de tal, desde antes de ser reconocido, y el Estado que otorga el reconocimiento no hace

(141).- Seara Vázquez Modesto; ob. cit.; p. 97.

(142).- Sepulveda César; La Teoría y Práctica del Reconocimiento de Gobiernos, Apéndice 7; ob. cit.; p.p. 116-117.

más que aceptar un hecho o situación existente. Es la no supeditación de la personalidad jurídica internacional del Estado, al reconocimiento de otros Estados, ya que en cualquier momento y en cualquier lugar que tenga los atributos que le son propios, es implícitamente sujeto de Derecho Internacional. De ahí que esta teoría sea la más aceptada por los internacionalistas.

La teoría constitutiva sostiene que solamente con el reconocimiento de los demás Estados (ya sea en forma expresa o tácita), el Estado que pretende ser reconocido cobra personalidad y se convierte en sujeto de Derecho Internacional. Según esta teoría, el Estado antes de ser reconocido no tiene calidad plena de sujeto de Derecho Internacional, afirmando que es el reconocimiento lo que propiamente lo convierte en Estado. Haciendo un paralelismo entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, fácilmente puede establecerse que aceptar esta teoría, sería tan to como aceptar que un individuo es sujeto de Derecho sólo cuando los demás individuos le quieren otorgar esa calidad, cuando es bien sabido que el individuo posee derechos por el simple hecho de serlo, y aún antes de nacer.

El reconocimiento de gobiernos surge como un verdadero problema y se agrava a principios del siglo XX, principalmente en América Latina, debido a la inestabilidad política de los gobiernos latinoamericanos; el reconocimiento de gobiernos debe distinguirse del reconocimiento de Estados, ya que a dife-

rencia del Estado, un gobierno estatal si se ve afectado por el reconocimiento que pueda dársele, pues aunque el gobierno de un Estado es reconocido implícitamente al reconocerse a este último, corre el riesgo de no ser reconocido en determinado momento; el caso más común se presenta cuando el gobierno de un Estado ha--- surgido por procedimientos no jurídicos, o como diría Seara Vázquez "mediante la ruptura del orden constitucional"(143), pasando a ser un "gobierno de facto". El reconocimiento de un gobierno de facto, constituye un problema para el Estado que va a decidir si otorga o no ese reconocimiento, pues ello traería consigo determinadas consecuencias (ya sean buenas o malas) que él debería aceptar. Con el reconocimiento de gobierno, no se ve afectada la personalidad internacional ni la existencia del Estado, ya que aunque el gobierno cambie o no sea reconocido, la existencia del Estado, no es afectada.

El reconocimiento de gobiernos al igual que el reconocimiento de Estados, puede ser hecho en forma expresa, mediante treatados internacionales o por medio de declaraciones unilaterales otorgándole el reconocimiento y situándolo en un plano de igualdad, y en forma tácita, cuando de la actuación de un Estado con relación a otro Estado o gobierno, se deduce que es su-

(143).- Seara Vázquez Modesto; Derecho Internacional Público; ob. cit.; p. 97.

voluntad tratarlo como su igual. Tanto el reconocimiento expreso como el tácito, pueden ser hechos en forma individual o colectiva. Es individual, cuando es realizada en forma subjetiva por un Estado, sin que medie la consulta con los demás Estados, o la---aprobación de ellos; es colectivo cuando se practica por la comunidad de Estados, actuando como un solo ente jurídico, realizán--dolo a través de un organismo internacional que representa y dá--a conocer la decisión de la comunidad, de conceder el reconci--miento (ello implica la existencia de una sociedad de Naciones o Estados organizados). Esa decisión sería el reflejo de la volun--tad de todos sus miembros, empero este tipo de reconocimiento,--es obvio que no siempre es el mejor, no es exactamente colecti--vo, pues la decisión del órgano representativo de la sociedad,--depende del voto individual de cada uno de sus integrantes, lo--cual sólo reafirma la teoría del reconocimiento individual subje--tivo, llevado a cabo, por cada Estado.

También en cuanto al reconocimiento de gobiernos--existen dos teorías antagónicas que califican la naturaleza jurí--dica del reconocimiento: La primera menciona que el reconociem--to de gobiernos posee una esencia jurídica, reflejada en el dere--cho que tiene un gobierno a ser reconocido, y consecuentemente,--el deber que tienen los otros Estados de reconocerlo.

La otra teoría sostiene que el reconocimiento de--gobiernos, es sólo un acto político, existiendo la libertad abso

luta para los Estados, de concederlo o no; ello reduce al reconocimiento de gobiernos, a un simple acto irrelevante para el Derecho.

Para Jiménez de Aréchaga (según cita Sepúlveda),-- existen tres tipos de reconocimiento de gobiernos, intermedios-- entre el reconocimiento individual y el colectivo, ellos son:--- "el reconocimiento consultado, reconocimiento concertado y el reconocimiento simultáneo o conjunto"(144). El reconocimiento consultado, es aquel que el Estado (gozando de libertad total para reconocer o no, a un gobierno), realiza después de haber tenido consultas con otros países, a fin de obtener más y mejor información y así poder tomar una decisión más acertada al otorgar o negar el reconocimiento a un determinado gobierno. Este método no es el más adecuado, porque al realizar las consultas y decidir-- al respecto, pueden mediar presiones de terceros Estados y ello vicia el resultado.

El reconocimiento concertado es aquel en el cual-- además de la consulta, existe un "consenso general". En este tipo de reconocimiento se impone a los Estados una conducta a seguir surgida generalmente de una reunión o asamblea de varios Estados, en la que se discute el caso y se lleva a votación si se otorga o no el reconocimiento, siendo la voluntad de la mayoría--

(144).-- Sepúlveda César; ob. cit.; p.p. 81-90.

la que deberán seguir todos los participantes; los Estados participantes no pueden reconocer o desconocer individualmente al gobierno en cuestión. Generalmente esta forma de reconocimiento es utilizada por los Estados que limitan con el Estado que atraviesa por el conflicto.

Es reconocimiento simultáneo, cuando se realiza-- al mismo tiempo y sobre el mismo gobierno, por cada Estado actuando individualmente; es conjunto cuando es hecho por varios Estados en forma general.

Finalmente se habla de "gobiernos de iure" y "gobiernos de facto". Gobierno de facto es "...aquel que se constituye a sí mismo, prescindiendo del mecanismo legal y que se mantiene a sí mismo, proporcionalmente a su fuerza ; en tanto que-- el de iure, es aquel que deriva su autoridad de las normas constitucionales prescritas, fielmente observadas."(145). El reconocimiento de facto; al igual que el reconocimiento de iure, trae consigo todas las consecuencias jurídicas nacidas del reconocimiento, ya que al reconocer a un gobierno de facto y establecer con él relaciones diplomáticas, intercambios comerciales, celebrar empréstitos, etc., etc., se le está dando tácitamente el carácter de gobierno de iure, se le está reconociendo la calidad-- de gobernante de un Estado, aunque las condiciones para ser go--

(145).- Sepúlveda César; ob. cit.; p. 27.

bierno de iure no hayan sido satisfechas. Los efectos del reconocimiento de gobiernos serían: La inmunidad a la jurisdicción extranjera, la cual se hace consistir en que los tribunales de un Estado no pueden juzgar los actos de un gobierno reconocido, realizados en el territorio del Estado juzgador; la capacidad de demandar en juicio, aún cuando el gobierno demandante no esté reconocido por el Estado demandado, pues se dejaría al Estado cuyo gobierno no está reconocido en un estado de indefensión; los tratados multilaterales o tratados ley, generalmente no experimentan ningún cambio, en mérito de la fuerza obligatoria que poseen, y los tratados bilaterales, sólo podrán dejar de producir efectos, en el caso de que una de las partes contratantes desconozca al gobierno del otro Estado; por lo que se refiere a bienes y corporaciones, a los actos de un gobierno no reconocido, no se les da validez (de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia) por los tribunales extranjeros, y en cuanto a personas, el reconocimiento o no reconocimiento del gobierno, no afecta su calidad de personas ni su estado civil o nacionalidad.

El reconocimiento de independencia, se desarrolla a fines de la primera mitad del presente siglo, y fué concedido principalmente a las colonias dependientes de algún Estado; en este tipo de reconocimiento, se manifiesta la voluntad de reconocer el nacimiento de un nuevo Estado, el cual tendrá personali-

dad internacional cuando la colonia dependiente deje de estar su-
peditada al Estado del cual depende, ya sea que la independenciam
se logre en forma pacífica (patrocinado por algún Organismo In-
ternacional, como es el caso de Belice), o bien porque los insur-
gentes hayan triunfado sobre el gobierno que ejercía la Metrópo-
li. Sin embargo, este reconocimiento de independencia, no es for-
zosamente necesario para que nazca un nuevo Estado, puesto que--
en el caso de las Colonias, al lograr su independencia y por en-
de tener un gobierno propio, un territorio y una población, auto-
máticamente pasan a formar un Estado, en virtud de que (como que-
dó aclarado), el Estado surge en el momento en que reúne dichos-
elementos, sin necesidad de que sea reconocido por los demás Es-
tados. Por lo tanto, no resta más que decir que al hablarse de--
reconocimiento de independencia, se está hablando del reconoci-
miento de Estados y que el negar el reconocimiento de indepen-
dencia a un núcleo de población, organizada bajo un régimen jurf-
dico, en un territorio que le es propio, se está negando el reco-
nocimiento y existencia a un Estado.

El reconocimiento de insurgencia, no está del to-
do definido por le doctrina, al respecto se dan varios criterios
que tratan de definir este tipo de reconocimiento.

Para Charles Rousseau, "Esta doctrina sólo se a--
plica al caso de rebelión marítima que no haya adquirido propor-
ciones de verdadera guerra civil, emprendida por jefes responsa-

bles y con objetivos políticos" y agrega que "No implique el reconocimiento de beligerancia"(146). En el concepto expresado por Rousseau, se vislumbra la inconveniencia de reducir la insurgencia a una simple "rebelión marítima que no implica el reconocimiento de beligerancia", pues puede darse el caso de que brote una rebelión que no sea marítima y que no alcance el estado de beligerancia, ¿y en este caso los insurrectos bajo qué forma serían reconocidos?

Sepúlveda es más preciso al conceptuar el reconocimiento de insurgencia diciendo: "Es aquel que se concede a un grupo insurrecto que se ha levantado contra un gobierno en el interior de un Estado y que ha organizado en cierto modo alguna forma de autoridad política en el territorio que domina"(147). La particularidad del criterio de Sepúlveda estriba en que, el concepto de insurgencia lo aplica a la lucha interna de un Estado y lo identifica también con la beligerancia, de tal suerte que al reconocerse la insurgencia, se está reconociendo la beligerancia. Incluso atribuye al reconocimiento de insurgencia, los mismos efectos que al reconocimiento de beligerancia (impedir que los insurgentes sean tratados como delincuentes comunes, piratas o traidores, capacitándolos para hacer legalmente la guerra ci-

(146).- Rousseau Charles; ob. cit.; p.p. 301-302.

(147).- Sepúlveda César; ob. cit. p. 14.

vil, pero exigiéndoles que cumplan con el Derecho de Gentes; además faculta a los insurgentes para realizar tratados con otras-- Naciones). No debe sin embargo olvidarse, que al reconocer a la-- insurgencia de un Estado y "facultarla" para realizar tratados-- con otros Estados, constituye intervención, debido a que quien-- en todo caso estaría capacitado para determinar cuando existe un estado de insurgencia o de beligerancia en su territorio, es el propio Estado y no factores externos a él.

El reconocimiento de beligerancia, es también de carácter discrecional para los Estados, y se efectúa cuando la-- insurgencia ha tomado una mayor fuerza, de tal forma que el go-- bierno en el poder deja de tener autoridad absoluta dentro del-- territorio del Estado. El reconocimiento de beligerancia presupone que, el gobierno constituido no puede cumplir totalmente con sus obligaciones en relación con terceros Estados, debido al riesgo que corre de perecer, surgido con la beligerancia. Uno de-- los conceptos más completos del reconocimiento de beligerancia, es el enunciado por Seara Vázquez, al referirse a él diciendo:-- "Es el reconocimiento otorgado en una lucha armada interna a la parte no gubernamental, y que tiene por objeto reconocer una situación de hecho, tratando a esa parte no gubernamental como Estado durante la continuación de la lucha", y agregue que "El efecto más importante de este reconocimiento que es siempre de carácter discrecional, es que se aplicarán las leyes de la guerra e--

la lucha en curso, con todas sus consecuencias."(148). Para Rousseau, la finalidad del reconocimiento de beligerancia, es "reconocer a las fuerzas insurrectas los derechos necesarios para mantener esa lucha"(149), pero cabe la discusión acerca de que, si el gobierno que otorga el reconocimiento de beligerancia, al hacerlo le está restando tácitamente legitimidad al gobierno constituido, porque el aceptar que los beligerantes deben ser tratados como un Estado mientras dure la lucha, es aceptar que por lo menos transitoriamente existe un nuevo Estado. Por otra parte,-- los Estados al reconocer la beligerancia y darle la calidad de Estado, incurrirían en intervención, pues la beligerancia es un fenómeno interno del Estado, que debe desarrollarse sin la intrusión de elementos externos a él.

Oppenheim en su Tratado de Derecho Internacional Público, afirma que los principios que rigen el reconocimiento de beligerancia, son en esencia los mismos que operan en el reconocimiento de gobiernos y de Estados, y asevera que existe la obligación de los Estados, de reconocer la beligerancia cuando se llenan determinadas condiciones, estas son: "...La existencia de una guerra civil acompañada de un estado de hostilidad gene--

(148).-- Seara Vázquez Modesto; Derecho Internacional Público; ob. cit.; p. 100.

(149).-- Rousseau Charles; ob. cit.; p. 300.

ral, la ocupación y una cierta forma de administración ordenada de una parte importante del Territorio Nacional por los insurgentes; la observación de las reglas de la guerra por parte de las fuerzas insurgentes que actúan bajo una autoridad responsable y la necesidad práctica para los terceros Estados de definir su actitud en la guerra civil..."(150). A pesar de la respetabilidad del citado internacionalista, el enunciamiento dado por él, adolece del error de calificar el reconocimiento de beligerancia,-- como un derecho y una obligación de los Estados.

En el supuesto caso de que algún Estado se viera en la "necesidad" de otorgar ese reconocimiento, sería sólo una actitud calculadora que a la postre beneficiaría sus intereses, y ello sería ingerencia, pues internacionalmente existe la obligación para los Estados, de permanecer neutrales en el caso de-- que en un determinado Estado se susciten problemas de orden interno, como es el caso al presentarse un estado de beligerancia.

En suma, mientras que el reconocimiento de Estado y de independencia no tiene razón de ser, en virtud de que el Estado existe por sí mismo y la independencia de las colonias (como caso concreto), reuniendo los elementos necesarios para ello,

(150).- Oppenheim L.; Tratado de Derecho Internacional Público, Tomo II, Vol. I; p. 256.

automáticamente pasan a ser Estados; el reconocimiento de gobiernos de insurgencia y de beligerancia, constituyen en la mayoría de los casos intervención.

d).- EL RECONOCIMIENTO DE LOS BELIGERANTES EN EL-SALVADOR (DESDE EL PUNTO DE VISTA TACITO).- Como último punto--de este trabajo, se plantea el de especificar el porqué el reco--nocimiento de la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Libe--ración Nacional y del Frente Democrático Revolucionario, fue un--reconocimiento tácito de los beligerantes en El Salvador.

Ya al inicio del presente capítulo, se estableció por un lado, que en el texto de la Declaración Franco-Mexicana--no se utilizaron los términos "insurgencia" ni "beligerancia", y por el otro, el Gobierno de México especificó que la Declaración era "de carácter político y no jurídico"; sin embargo, en el---mismo texto de la Declaración aparece un reconocimiento tácito--de beligerancia, al señalar que México y Francia "Reconocen que--la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacio--nal y del Frente Democrático Revolucionario constituye una fuer--za política representativa, dispuesta a asumir las obligaciones--y ejercer los derechos que de ello derivan. En consecuencia , es legítimo que la Alianza participe en la instauración de los meca--nismos de acercamiento y negociación necesarios para una solu---ción política de la crisis...".

Hubo un reconocimiento tácito de beligerancia al--reconocer que la Alianza constituye una fuerza política represen--tativa dispuesta a asumir las obligaciones y ejercer los dere---chos que de ello derivan. En el momento en que los beligerantes--

fueron dotados de capacidad para ejercer derechos, se les dotó-- de personalidad jurídica internacional, se les "otorgó" tácita-- mente el derecho de celebrar tratados y contraer obligaciones--- con otros Estados, en base a esa representatividad y fuerza polí-- tica que se dice ejercen dentro del Estado Salvadoreño.

La guerra civil en El Salvador ha estado acompaña-- de de un estado de hostilidad general, los beligerantes han ocu-- pado una parte importante del Territorio Nacional, bajo una auto-- ridad responsable, y por ello el reconocerlos tácitamente, se--- les está considerando como un ente jurídico aparte del propio Es-- tado Salvadoreño.

La legitimidad otorgada a la Alianza del Frente-- Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrá-- tico revolucionario, para participar en la instauración de meca-- nismos de acercamiento y negociación para la solución política-- de la crisis, implícitamente los dotó de capacidad jurídica para instaurar un nuevo gobierno en caso de que llegasen a triunfar,-- pues la política, estrictamente hablando, no es otra cosa que--- "el arte del buen gobierno", y al participar en la búsqueda de-- la solución política de la crisis, estarían participando en la-- solución del problema de determinar quien debe ejercer el gobier-- no en El Salvador.

El reconocimiento de la Alianza del Frente Fara-- bundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático

Revolucionario, fue un acto unilateral de los Gobiernos de México y Francia, en el que, aunque expresamente no se afirmó hacerlo, se reconoció en forma tácita a la beligerancia salvadoreña, con todas las consecuencias de Derecho que dicho reconocimiento trae consigo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los acontecimientos ocurridos en El Salvador durante los últimos años, son una clara muestra de la situación política general de América Latina y en forma especial de Centroamérica.

La crisis de El Salvador tuvo su punto más álgido en los años 1979-1981, en razón de que durante este período la situación económica y social de sus habitantes se tornó más deplorable, debido a la inestabilidad del gobierno, surgida de las pugnas internas entre los diversos sectores políticos, situación que en todo tiempo fue aprovechada por los militares, quienes al establecerse en el poder en forma indeterminada, impidieron que el pueblo salvadoreño tuviera la libertad de escoger en forma libre a sus gobernantes, creando un estado de violencia y de violación de derechos y garantías individuales.

SEGUNDA.- El surgimiento de los diversos grupos de insurrectos y de oposición al gobierno establecido en El Salvador, se debió a que quienes detentaban el poder no habían llegado a él en la forma debida, es decir, apogándose al Derecho, sino mediante el fraude electoral o el golpe de Estado.

TERCERA.- Los hechos ocurridos en El Salvador, al tornarse extremadamente graves, ocasionaron que los demás Estados al tomar co-

nocimiento de ellos, dieran a conocer su opinión al respecto; algunos como meros observadores, otros adoptando una posición más comprometida, como fue el caso de Francia y México al dar a conocer en forma oficial su opinión sobre los hechos ocurridos en El Salvador.

CUARTA.- La Declaración Franco-Mexicana sobre la crisis de El Salvador, en un principio estuvo bien encaminada, en cuanto que ambos países tomaron conciencia de los acontecimientos en El Salvador; acontecimientos que pusieron en peligro la paz de Centroamérica e iban en detrimento de las libertades y derechos del pueblo salvadoreño.

La buena orientación con que inicialmente estuvo revestida la Declaración conjunta de México y Francia, se perdió al inclinarse por una de las partes en conflicto, que en este caso fue la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario. En la Declaración sólo debió hacerse mención de la preocupación de ambos gobiernos por el conflicto salvadoreño, a la vez que un llamado a la comunidad internacional, para que los Estados se abstuvieran de tomar parte en los asuntos internos de El Salvador.

QUINTA.- El reconocimiento de la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revo-

lucionario, como una fuerza política representativa de El Salvador, fue un reconocimiento tácito de beligerancia, aún sin haberlo expresado textualmente en el Comunicado Franco-Mexicano.

SEXTA.- El reconocimiento de la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario, fue un reconocimiento consultado y simultáneo, por parte de los Gobiernos de Francia y México, en razón de que previamente a la publicación del Comunicado Franco-Mexicano, hubo consultas entre ambos Gobiernos sobre los acontecimientos en El Salvador, y la posición de ambos países se dió a conocer al mismo tiempo.

SEPTIMA.- Al otorgar reconocimiento a la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario, los Gobiernos de Francia y México, unilateral y voluntariamente se inmiscuyeron en los asuntos internos de El Salvador, pues el conflicto salvadoreño no afectaba directamente ni inmediatamente los intereses de ninguno de estos Gobiernos, y por ello no existía la obligación para Francia o para México de realizar una declaración reconociendo representatividad política a ningún grupo distinto del Gobierno Establecido en El Salvador.

OCTAVA.- El reconocimiento de la Alianza del Frente Farabundo---

Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario, no le restó legitimidad al Gobierno Constituido en El Salvador, ni tampoco constituyó un desconocimiento del mismo.

Al no restarle legitimidad ni negarle reconocimiento el Gobierno Constituido en El Salvador y reconocerle fuerza política representativa a la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario, se les colocó a ambos en un plano de igualdad.

NOVENA.- El reconocimiento de la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario, no fue sólo de carácter político, como se trató de hacer aparecer, puesto que al atribuirle a la Alianza representatividad política, se le reconoció implícitamente capacidad jurídica para implantar un nuevo gobierno en El Salvador. El reconocimiento de beligerancia trae aparejadas consecuencias jurídicas innegables.

DECIMA.- El reconocimiento de la beligerancia en El Salvador, hecho por los Gobiernos de Francia y México, trae como consecuencia que el gobierno que llegara a surgir con el triunfo de los inaugurantes, sería inmediatamente reconocido por ambos gobiernos, con lo cual se estaría cayendo en la práctica de otorgar o negar reconocimiento a los gobiernos surgidos en otros Estados.

DECIMOPRIMERA.- El reconocimiento de la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario, ayudó a la internacionalización del conflicto salvadoreño, ya que a raíz de la Declaración Franco-Mexicana, los miembros de la comunidad internacional se vieron en cierta forma obligados a emitir su opinión, tanto de los hechos ocurridos en El Salvador, como de la misma Declaración, definiendo su posición en el conflicto salvadoreño y abandonando la neutralidad que están obligados a guardar.

DECIMOSEGUNDA.- La posición asumida por Francia constituyó una violación a los Propósitos y Principios enunciados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y con mayor razón si se toma en cuenta que Francia es miembro permanente del Consejo de Seguridad de dicha Organización.

DECIMOTERCERA.- Al reconocer a la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario, México además de violar los Propósitos y Principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, pasó por encima de las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

DECIMOCUARTA.- Con la Declaración Franco-Mexicana, el Gobierno--

de México abandonó los principios establecidos en la Doctrina Estrada, en virtud de que al reconocer como fuerza política representativa a la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario, está abiertamente haciendo uso de la doctrina del reconocimiento, combatida en la Doctrina Estrada.

DECIMOQUINTA.- En la Declaración Franco-Mexicana, al reconocer a la Alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y del Frente Democrático Revolucionario, los Gobiernos de Francia y México, realizaron una intervención indirecta, interna y diplomática, transgrediendo así la Soberanía del Estado Salvadoreño.

DECIMOSEXTA.- La Declaración Franco-Mexicana fue intervención, en el sentido de que, los Gobiernos que la suscribieron, emitieron un juicio calificando los acontecimientos y los factores que tomaron parte en el conflicto salvadoreño, y con ello se inmiscuyeron en los asuntos internos de El Salvador.

DECIMOSEPTIMA.- La política seguida por México en los acontecimientos de El Salvador, constituyó un cambio en su política exterior.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Los Estados al tomar conocimiento de conflictos existentes en algún otro Estado, deben abstenerse de calificarlos de buenos o malos, positivos o negativos; deberán sólo externar su opinión en cuanto a las formas de solución a dichos conflictos, respetando siempre la neutralidad que sobre ellos debe existir, sin inclinarse por decidir cual es la mejor forma de solución, sino que deberá ser necesariamente el Estado que atraviese por el conflicto, quien de esas posibles formas de solución aportadas por otros Estados, deberá aplicar la que mejor le acomode y favorezca.

SEGUNDA.- Los Estados en sus relaciones deberán abstenerse de otorgar o negar reconocimientos, ya sea de beligerancia, insurgencia o gobiernos, ya que el hacerlo, según se ha venido demostrando, resulta innecesario e impropio.

En el caso de otorgar reconocimiento a la beligerancia, a la insurgencia o a un nuevo gobierno surgido en un determinado Estado, se estaría incurriendo en intervención; por lo que, los Estados más que preocuparse por otorgar o negar reconocimientos, deberán vigilar el desarrollo y buen funcionamiento de sus relaciones.

APENDICES

APENDICE UNO

La Déclaration Franco-Mexicaine Sur Le Salvador.
("Le Monde"; Paris; 31 de Agosto de 1981.)

"Convaincus qu'il appartient au peuple salvadorien, et à lui seul, de trouver une solution juste et durable à la crise profonde que traverse ce pays, mettant ainsi fin au drame que vit la population;

"Conscients de leurs responsabilités en tant que membres de la communauté internationale et s'inspirant des buts et des principes de la Charta des Nations-unies;

"Tenant compte de l'extrême gravité de la situation actuelle et de la nécessité de changements fondamentaux dans les domaines sociaux, économique et politique;

"Les gouvernements français et mexicain reconnaissent que l'alliance du Front Farabundo Martí pour la libération nationale et du Front démocratique révolutionnaire constitue une force politique représentative, disposée à assumer les obligations et à exercer les droits qui en découlent. En conséquence, il est légitime que l'alliance participe à l'instauration des mécanismes de rapprochement et de négociation nécessaires à la solution politique de la crise;

"Les gouvernements français et mexicain rappellent qu'il appartient au peuple du Salvador d'engager un processus de solution politique globale dans lequel sera établi un nouvel ordre interne, seront restructurées les forces armées et seront créées les conditions qui assurent le respect de la volonté populaire, exprimée à travers des élections authentiquement libres et d'autres mécanismes propres à un système démocratique;

"ils lancent un appel à la communau-

té internationale pour que, notamment----
dans le cadre des Nations unies, celle-ci
assure la protection de la population ci-
vile selon des normes internationales----
applicables et facilite le rapprochement-
entre les représentants des forces poli-
tiques salvadoriennes en lutte, afin de--
rétablir la concorde dans ce pays et afin
que soit évitée toute ingérence dans les-
affaires intérieures du Salvador."

APENDICE DOS

PLATAFORMA PROGRAMATICA DEL GOBIERNO DEMOCRATICO REVOLUCIONARIO

Las estructuras económicas y sociales de nuestro país, que han garantizado el enriquecimiento desmesurado de una minoría oligárquica y la explotación de nuestro pueblo por el imperalismo yanqui, se encuentra en una crisis profunda e insalvable.

También se encuentra en crisis la dictadura militar, todo el ordenamiento jurídico y la ideología que ha defendido y defiende los intereses oligárquicos e imperialistas norteamericanos, oprimiendo y sometiendo al pueblo salvadoreño por medio siglo. Las filas de esas clases dominantes se han agrietado y los intentos fascistas y reformistas para superar la crisis han fracasado, víctimas de sus propias contradicciones y golpeados por la decidida y heroica acción del Movimiento Popular. Este fracaso no ha podido ser impedido ni siquiera por la cada vez más descarada intervención norteamericana en respaldo de esos proyectos antipopulares.

El fiel apego de las organizaciones revolucionarias a los intereses y aspiraciones del pueblo salvadoreño, han permitido que, de manera indisoluble, se fortalezcan y ahonden sus raíces entre las grandes mayorías trabajadoras y las capas medias. El Movimiento Revolucionario, por su arraigo popular, es ahora indestructible y constituye la única alternativa para el pueblo salvadoreño, que no podrá ser detenido ni desviado en su lucha por conquistar una Patria libre, en la que se realicen sus anhelos más vitales.

La crisis económica y política de las clases dominantes, por un lado, y por otro, la pujanza del Movimiento Popular, constituido en la fuerza política decisiva de nuestro país, han originado un proceso revolucionario y condiciones para que el pueblo asuma el poder.

La transformación revolucionaria de nuestra sociedad, sometida hasta ahora a la injusticia, el entreguismo y el pillaje, es hoy una realidad posible y próxima. Sólo mediante ella conquistará y asegurará nuestro Pueblo las libertades y derechos democráticos que le han sido negados. Únicamente la revolución--

solucionará el problema agrario, generado en beneficio de las--- clases campesinas y de los asalariados agrícolas, condiciones materiales y espirituales de vida favorables a la inmensa mayoría--- de nuestra población, sumida hoy en la miseria, el atraso cultural y la marginalidad. Será la revolución la que conquiste la--- verdadera independencia política de nuestro país, dándole al pueblo salvadoreño el derecho de determinar libremente su destino y alcanzar la independencia económica real.

Esta revolución es, por ello, popular, democrática, anti-oligárquica y busca conquistar la efectiva y verdadera independencia nacional. Sólo la victoria revolucionaria detendrá la criminal represión y hará posible que el pueblo conquiste la paz de que hoy no goza; una paz sólida, basada en la libertad,-- la justicia social y la independencia nacional.

Esta revolución que está en marcha, no es -ni podrá ser- la obra de un grupo de conspiradores; por el contrario, es el fruto de la lucha de todo el pueblo, es decir, de los obreros, de los campesinos, de las capas medias en general y de todos los sectores y personas honestamente democráticos y patrióticos.

Las filas más conscientes y organizadas del pueblo salvadoreño, que ya son multitudinarias, combaten ahora cada vez más ensanchadas y unidas. Por su disposición combativa, su grado de conciencia, su temple y organización y su espíritu de sacrificio en aras del triunfo popular, la alianza de los obreros y campesinos ha confirmado ser el más firme puntal para garantizar la consecuencia y la firmeza del movimiento hacia la liberación, en el cual se unen -como expresión de la unidad de todo el pueblo-, las fuerzas revolucionarias y las fuerzas democráticas, los dos grandes torrentes engendrados por la larga lucha librada por el pueblo salvadoreño.

La tarea decisiva de la revolución, de la cual depende el cumplimiento de todas sus tareas y objetivos, es la conquista del poder y la instauración de un Gobierno Democrático Revolucionario, que emprenda a la cabeza del pueblo, la construcción de una nueva sociedad.

TAREAS Y OBJETIVOS DE LA REVOLUCION

Las Tareas y Objetivos de la Revolución en El Salvador, Son Los Sigüientes:

1.- Derrocar a la dictadura militar reaccionaria de la oligarquía y el imperialismo yanqui, impuesta y sostenida contra la voluntad del pueblo salvadoreño, desde hace 50 años;-- destruir su criminal maquinaria político-militar y establecer el Gobierno Democrático Revolucionario, fundamentado en la unidad de las fuerzas revolucionarias y democráticas, en el Ejército Popular y en el pueblo salvadoreño.

2.- Poner fin al poder y dominio político, económico y social en general, de los grandes señores del capital y de la tierra.

3.- Liquidar definitivamente la dependencia económica, política y militar de nuestro país, respecto al imperialismo yanqui.

4.- Asegurar los derechos y libertades democráticas para todo el pueblo, particularmente para las clases trabajadoras, que son quienes menos los han disfrutado.

5.- Traspasar al pueblo, mediante la nacionalización y la creación de empresas colectivas y asociativas, los medios de producción y distribución fundamentales, ahora acaparados por la oligarquía y los monopolios estadounidenses: la tierra en poder de los grandes terratenientes, las empresas productoras y distribuidoras de electricidad, la refinación del petróleo, las empresas industriales, comerciales, y de servicios monopólicos, el comercio exterior, las grandes empresas de transporte. Todo ello sin afectar a los pequeños y medianos empresarios privados, a los cuales se dará estímulo y apoyo, en todo sentido, en las diversas ramas de la economía nacional.

6.- Elevar el nivel material y cultural de vida de la población.

7.- Crear el nuevo ejército de nuestro país, que surgirá fundamentalmente en base del Ejército Popular, construido en el proceso revolucionario, al cual podrán incorporarse aquellos elementos sanos, patrióticos y dignos, que pertenecen al ejército actual.

8.- Impulsar la organización popular en todos los niveles, sectores y formas, para garantizar su incorporación activa, creadora y democrática al proceso revolucionario y conseguir la más estrecha identificación entre el pueblo y su gobierno.

9.- Orientar la política exterior y las relaciones internacionales de nuestro país por los principios de la independencia y la autodeterminación, la solidaridad, la convivencia pacífica, la igualdad de derechos y el respeto mutuo entre los Estados.

10.- Con todo ello, asegurar en nuestro país la paz, la libertad, el bienestar del pueblo y el sucesivo progreso social.

EL GOBIERNO DEMOCRATICO REVOLUCIONARIO, SU INTEGRACION Y SU PLATAFORMA DE CAMBIOS POLITICOS, ESTRUCTURALES Y SOCIALES

El Gobierno Democrático Revolucionario se integrará con representantes del movimiento revolucionario y popular de los partidos, organizaciones, sectores y personalidades democráticas, dispuestos a participar en la realización de la presente Plataforma Programática.

Este gobierno se apoyará en una amplia base social y política formada, en primer lugar, por la clase obrera, el campesinado y las capas medias avanzadas; íntimamente unidas a ellas, estarán todas las capas sociales dispuestas a llevar adelante esta Plataforma; pequeños y medianos empresarios industriales, comerciales, artesanales, agropecuarios (pequeños y medianos cafetaleros y de los otros renglones de la agricultura y ganadería). Comprenderá asimismo, a los profesionales honestos, al clero progresista, a partidos democráticos como el M.N.R., a los sectores avanzados, de la Democracia Cristiana; a los oficiales dignos y honestos del ejército, que estén dispuestos a servir a los intereses del pueblo y todo otro sector, grupo, personalidades o segmentos que abonen por la amplia democracia para las masas populares, por el desarrollo independiente, por la liberación popular.

Todas estas fuerzas concurren, actualmente, a integrarse en una alianza democrática y revolucionaria en la que se respeta plenamente la ideología política y religiosa de cada uno. La forma orgánica de esta alianza voluntaria al servicio del pueblo salvadoreño será un resultado del consenso de todos aquellos que la integran.

I. MEDIDAS INMEDIATAS EN LO POLITICO

1. Cese a la represión contra el pueblo en todas sus formas y libertades de los presos políticos.

2. Esclarecimiento de los casos de los presos y desaparecidos desde 1972 y castigo a los responsables (militares o civiles) de crímenes contra el pueblo.

3. Desarme y disolución efectiva de los cuerpos represivos ANSESAL, ORDEN, Guardia Nacional, Policía Nacional de Hacienda, Policía de Aduana y sus respectivas "Secciones Especiales"; de la "Escuela de Contreinsurgencia", de Gotera, y el llamado "Centro de Instrucción de Ingeniería de la Fuerza Armada" (CIIFA), de Zacatecoluca; de las patrullas militares, cantonales y suburbanas; de las bandas paramilitares privadas de la oligarquía y de toda clase de organizaciones, reales o nominales, dedicadas a la acción y difamación criminales contra el pueblo y sus organizaciones.

Los ahora mal llamados "Cuerpos de Seguridad", serán substituidos por una policía civil.

4. Disolución de los actuales poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), derogatoria de la Constitución Política y de todos los decretos que la hayan modificado o substituido.

El Gobierno Democrático Revolucionario dictará una ley constitutiva y organizará al Estado y sus actividades con el propósito de garantizar los derechos y libertades del pueblo y el logro de los demás objetivos y tareas de la revolución. A este respecto, el Gobierno Democrático Revolucionario se adherirá a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Dicha ley constitutiva regirá mientras el pueblo salvadoreño se le dé una nueva Constitución Política, que refleje fielmente sus intereses.

5. Se reestructurará el poder municipal de manera que sea un órgano de amplia participación de las masas en la gestión del Estado, un órgano real del nuevo poder popular.

6. El Gobierno Democrático Revolucionario realizará una intensa labor de educación liberadora, difusión cultural y organización entre las más amplias masas, a fin de promover su incorporación consciente al desarrollo, fortalecimiento y defensa del proceso revolucionario.

7. Fortalecer y desarrollar el Ejército Popular, al cual se incorporarán los elementos de tropa, suboficiales, oficiales y jefes del actual ejército, que mantengan una conducta limpia, rechacen el intervencionismo extranjero contra el proceso revolucionario y apoyen la lucha liberadora de nuestro pueblo.

El nuevo ejército será el verdadero brazo armado del pueblo, estará a su servicio, será absolutamente fiel a sus intereses y a su revolución; será una fuerza armada verdaderamente patriótica, defensora de nuestra soberanía y autodeterminación, decidida, partidaria de la convivencia pacífica entre los pueblos.

8. Nuestro país será retirado del CONDECA, del TIAR y de cualquier otro organismo militar o policial que sea instrumento de intervencionismo.

9. El Gobierno Democrático Revolucionario establecerá relaciones diplomáticas y comerciales con los demás países; sin discriminar en razón de los diferentes sistemas sociales, sobre la base de la igualdad de derechos, la mutua convivencia y el respeto a la autodeterminación.

Se prestará especial atención al desarrollo de las relaciones amistosas con los demás países del área centroamericana (incluidos Panamá y Belice), encaminados a afianzar la paz y la vigencia del principio de no intervención. Particularmente se cultivará el estrechamiento de fraternales relaciones con Nicaragua, como expresión de la comunidad de ideales e intereses entre nuestra Revolución y la Revolución Sandinista.

Nuestro país se incorporará, como miembro, al Movimiento de Países no Alineados y desarrollará una política inviolablemente afiliada a la defensa de la paz mundial y en favor de la distensión.

II. LOS CAMBIOS ESTRUCTURALES

El Gobierno Democrático Revolucionario Procederá:

1. Nacionalizar todo el sistema bancario y financiero. Esta medida no afectará los depósitos y demás intereses del público.

2. Nacionalizar el comercio exterior.

3. Nacionalizar el sistema de distribución de la electricidad y de las demás empresas de producción de la misma, que estén en manos privadas.

4. Nacionalizar la refinación del petróleo.

5. Realizar la expropiación según la conveniencia nacional, de las empresas monopólicas, en la industria, el comercio y los servicios.

6. Realizar una profunda revolución agraria que ponga la tierra, ahora en manos de los grandes terratenientes, a disposición de las grandes masas que la trabajan, de acuerdo a un plan efectivo que beneficie a las grandes mayorías de campesinos pobres, medios y asalariados agropecuarios y que promueva el desarrollo de la producción de la agricultura y la ganadería.

La Reforma Agraria no afectará a los pequeños y medianos propietarios de tierra, quienes recibirán estímulos y apoyo para hacerla producir cada vez mejor.

7. Realizar una reforma urbana que beneficie a las grandes mayorías, sin afectar la pequeña y mediana propiedad de inmuebles.

8. Transformar a fondo el sistema monetario, de manera que el pago de impuestos no recaiga sobre los trabajadores.

Se disminuirán los impuestos indirectos sobre los artículos y servicios de amplio consumo. Esto se hará posible, no sólo por la reforma al sistema tributario, sino también porque el Estado percibirá fuertes ingresos provenientes de la actividad del sector nacionalizado de la economía nacional.

9. Establecer efectivos mecanismos de ayuda crediticia, fomento económico y técnico para las pequeñas y medianas empresas privadas en todas las ramas de la economía del país.

10. Establecer un sistema de efectiva planificación de la economía nacional, que permita impulsar un desarrollo equilibrado.

III. MEDIDAS EN LO SOCIAL

El Gobierno Democrático Revolucionario orientará-

sus labores en el terreno social hacia los logros siguientes:

1. Crear fuentes de trabajo suficientes, de manera de absorber la desocupación en el más breve plazo posible.
2. Hacer efectiva una política salarial, basada en:
 - a. Regulación de los salarios, teniendo en cuenta-- al costo de la vida.
 - b. Enérgica política de control y rebaja de precios de los artículos y servicios de primera necesidad.
 - c. Aumento sustancial de los servicios sociales en las grandes masas populares. (Seguro Social, educación, diversiones, salud, etc.).
3. Poner en marcha un Plan masivo de construcción de viviendas populares.
4. Crear un Sistema Nacional Unico de Salud, que garantice a toda la población (urbana y rural) un eficiente servicio de medicina, principalmente preventiva.
5. Realizar una campaña masiva de alfabetización, que en el menor plazo posible acabe con la lepra social del analfabetismo.
6. Desarrollar el Sistema Educativo Nacional, de manera que asegure la enseñanza primaria a toda la población en edad escolar y se amplie sustancialmente la educación secundaria y universitaria, elevando la calidad y diversificación científico-técnica en todos los niveles, incrementando progresivamente su gratitud.
7. Promover en amplia escala la actividad y la difusión cultural, apoyando y estimulando efectivamente a los artistas y escritores nacionales, rescatando y desarrollando el patrimonio cultural de la nación, incorporando al acervo cultural de nuestro pueblo, lo mejor de la cultura universal y organizando manifestaciones de la cultura para las amplias masas populares.

Es opinión unánime de las fuerzas populares y democráticas, que sólo con la realización de las medidas contenidas en esta Plataforma se podrá resolver la profunda crisis estructural y política de nuestro país, en beneficio del pueblo salvadoreño.

Unicamente la oligarquia, el imperialismo norteamericano y quienes sirven a sus intereses antipatrióticos, se oponen y conspiran contra estos cambios.

A partir del 15 de Octubre de 1979, diversos partidos y sectores vanamente han intentado, desde el gobierno, llevar a la práctica gran parte de las medidas que proponemos, sin derrotar primero al viejo poder reaccionario y represivo y sin instaurar un poder verdaderamente revolucionario y popular. Esta experiencia confirmó, con toda claridad, que esta obra transformadora sólo puede realizarla el movimiento revolucionario unido, en alianza con todas las fuerzas democráticas.

La hora de esta histórica victoria liberadora, por la que el pueblo salvadoreño ha luchado y derramado heroicamente tanta sangre suya, está llegando. Nada ni nadie podrá impedirlo.

¡ POR LA UNIDAD DE LAS FUERZAS
REVOLUCIONARIAS Y DEMOCRATICAS !

¡ HACIA LA CONQUISTA DEL GOBIERNO
DEMOCRATICO REVOLUCIONARIO !

COORDINADORA REVOLUCIONARIA DE MASAS

San Salvador, El Salvador, C.A.
23 de Febrero de 1980.

BIBLIOGRAFIA.

TRATADOS Y MANUALES DE DERECHO Y POLITICA INTERNACIONAL.

- Accioly Hildebrando.- Tratado de Derecho Internacional Público--
Madrid; 1958.
- Connel-Smith Gordon.- El Sistema Interamericano; México; 1971.
- Díaz Cisneros César.- Derecho Internacional Público; Tomo I; Bue-
nos Aires; 1966.
- Dominique et Michelle Frémy.- Encyclopédie Quid; Paris; 1980.
- Fabela Isidro.- Las Doctrinas Monroe y Drago; México; 1957.
- Garcés Contreras Guillermo.- México Cincuenta Años de Política--
Internacional; México; 1982.
- González Janzen Ignacio.- La Batalla de El Salvador; México;----
1981.
- Hamsoui Ernest.- Les Régimes Politiques de la France de 1789 a--
1958; Paris; 1970.
- Koval B. .- La Gran Revolución de Octubre y América Latina; Tra-
ducido del Ruso por M. Kuznetsov; U.R.S.S.; 1978.
- Lenin V. I. .- El Derecho de las Naciones a Autodeterminarse; Mé-
xico; 1967.
- Lenin V. I. .- Tres Artículos Sobre la Guerra y la Paz; Edicio--
nes en Lenguas Extranjeras; Pekín; 1976.
- Monteforte Toledo Mario.- Centroamérica Subdesarrollo y Dependen-
cia; México; 1973.
- Oppenheim L. .- Tratado de Derecho Internacional Público; Tomo--
II; Vol. II; Barcelona; 1966.
- Penot Jaques.- Primeros Contactos Diplomáticos Entre México y---
Francia, 1808-1838; México; 1975.

- Rojo Coronado José.- La Inconstitucionalidad del Artículo 145---
del Código Penal Federal; México; 1968.
- Rousseau Charles.- Derecho Internacional Público; Barcelona;----
1966.
- Sánchez I. Sánchez Carlos.- Curso de Derecho Internacional Públi-
co Americano; Santo Domingo; 1943.
- Seara Vázquez MODESTO.- Derecho Internacional Público; México;--
1979.
- Seara Vázquez MODESTO.- Paz y Conflicto en la Sociedad Interna--
cional; México; 1969.
- Sepúlveda César.- La Teoría y Práctica del Reconocimiento de Go-
biernos; México; 1974.
- Truyol y Serra Antonio.- La Sociedad Internacional; Madrid; 1974.
- Tunkin G. I. .- Coexistence and International Law; Recueil des--
Cours; Tome 95 de la Collection; Paris; 1958.
- Varios Autores.- Centroamérica en Crisis; Centro de Estudios In-
ternacionales; El Colegio de México; 1980.
- Varios Autores.- Estados Unidos y la América Latina; Traducido--
del Ruso por P. Boyko; México; 1980.
- Varios Autores.- El Desarrollo de los Países Nuevos, Agenda Para
las Investigaciones; Traducido al Español por--
Julio Cerón Ayua; México; 1974.
- Varios Autores.- Integración de la América Latina, Experiencias-
y Perspectivas; Preparado por Miguel S. Wionc--
zak; México; 1972.
- Varios Autores.- Opinión Universal Sobre la Doctrina Estrada;---
Instituto Americano de Derecho y Legislación---
Comparada; México; 1931.
- Zea Leopoldo.- Latinoamérica Tercer Mundo; México; 1977.

PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS.

- A. Hernández Octavio.- Trayectoria Constitucional Mexicana; Revista de la Facultad de Derecho de México; Tomo VIII; Enero-Marzo de 1958; Número 29; U.N.A.M.; México.
- Arnafz Aurora.- Soberanía y Ambitos Estatal e Internacional; Revista de la Facultad de Derecho de México; Tomo V; Enero-Junio de 1955; Números 17-18; U.N.A.M.; México.
- De La Torre Villar Ernesto.- El Decreto Constitucional de Apatzingán y sus Fuentes Legales, Estudio Comparativo; Boletín Mexicano de Derecho Comparado; Nueva Serie; Año X; Números 28-29; Enero-Agosto de 1979; U.N.A.M.; México.
- Emerson Rupert.- Self-Determination; American Journal of International Law; Vol. 65; Número 13; Julio de 1971; U.N.A.M.; México.
- García Pfo.- América Latina: Ciencias Sociales y Realidad Política; Centro de Estudios Latinoamericanos; Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; Serie de Estudios; Cuaderno 44; U.N.A.M.; México; 1980.
- García Rubio Leandro.- La Autodeterminación de los Pueblos: Su Adecuada Inserción a la Organización Internacional; Revista Española de Derecho Internacional; Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Vol. XI; Números 1-2; Madrid; 1958.
- Guier Jorge Enrique.- Los Derechos Humanos en la Legislación de Indias; Boletín Mexicano de Derecho Comparado; Nueva Serie; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Año IX; Número 27; Septiembre-Diciembre de 1976; U.N.A.M.; México.
- Minello Nelson.- La Militarización del Estado en América Latina: Un Análisis de Uruguay; Cuadernos del C.E.S.; Número 17; Centro de Estudios Sociológicos del Estado de México; México; 1976.
- Noriega Alfonso.- La Declaración de Derechos del Hombre y la Constitución de 1857; Revista de la Facultad--

de Derecho de México; Tomo VII; Número 37; Julio-Septiembre de 1957; U.N.A.M.; México.

Pantoja Morán David.- Los Derechos del Hombre en el Decreto Constitucional Para la Libertad de la América Mexicana, Sancionada en Apatzingán; Comunicaciones Mexicanas al IX Congreso Internacional de Derecho Comparado (Teherán, 1974) Instituto de Investigaciones Jurídicas;--- U.N.A.M.; México; 1977.

Rivera Ríos Angel.- La Política Exterior de México Expansionismo y Demagogia; Teoría y Política; Revista Trimestral; Número 5; Julio-Septiembre de 1981; México.

Sepúlveda César.- El Sistema Interamericano: Algunas Propuestas de Cambio; Revista de la Facultad de Derecho de México; Tomo XIV; Número 53; Enero-Marzo de 1964; U.N.A.M.; México.

Boletín Informativo B-177 de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Tlatelolco; México; Agosto de 1981.

Boletín del Comité de Redacción del Periódico "Unidad"; San Salvador; Enero de 1981.

Carta de la Organización de las Naciones Unidas, del 26 de Junio de 1945.

Carta de la Organización de los Estados Americanos, de 1948.

Constitución Política de la República de El Salvador, de 1962.

Constitución Política de la República Francesa, de 1958.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917.

Correo de la Resistencia (M.I.R.); Órgano del Movimiento de Izquierda Revolucionario de Chile en el Exterior; Número 47; Enero-Febrero de 1978.

Current Policy No. 296; United States; Department of State;--- Bureau of Public Affairs; Washington D.C.; 1981.

Enero Treintidos; Boletín Político-Cultural del Movimiento de la Cultura Popular -MCP- de El Salvador; Número 1; Enero de 1982;-- México.

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Comisión Interamericana de Derechos Humanos; O.E.A.; 1978.

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Comisión Interamericana de Derechos Humanos; 1979-1980; O.E.A..

Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador; Comisión Interamericana de Derechos Humanos; O.E.A.; 1981.

Informe Definitivo Sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador; Comisión de Derechos Humanos; Consejo Económico y-- Social; Naciones Unidas; Enero de 1982.

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

PERIODICOS Y SIMILARES

Avance; México; 4 de Diciembre de 1981.

El Día; México; 2, 3, 8 y 9 de Septiembre de 1981, y 28 y 30 de Marzo de 1982.

El Gráfico; México; 27 de Marzo de 1982.

El Herald; México; 4 de Diciembre de 1981 y 29 de Marzo de 1982.

El Nacional; México; 4 de Diciembre de 1981 y 30 de Marzo de--- 1982.

El Periódico; México; 30 de Marzo de 1982.

El Universal; México; 2 de Septiembre de 1981 y 30 de Marzo de-- 1982.

Excelsior; México; 2 de Septiembre de 1981, 4 y 7 de Diciembre-- de 1981, y 29-30 de Marzo de 1982

Le Monde; Paris; 24 y 29 de Julio de 1981; 30 y 31 de Agosto de--

1981; 1, 2, 3, 10, 11, 12 y 26 de Septiembre de 1981, y 23 de Diciembre de 1981.

Novedades; México; 29 de Marzo de 1981.

Ovaciones; México; 27 de Marzo de 1982.

The Herald Tribune; Washington D.C.; 30 de Julio de 1981 y 1, 3-4 y 21 de Septiembre de 1981.

The News; México; 30 de Marzo de 1982.

Uno Más Uno; México; del 27 al 31 de Marzo de 1982.

Cuadernos del Tercer Mundo; Número 42; Marzo de 1981; México.

Revista Contextos; Número 3; 22-28 de Enero de 1981; Secretaría de Programación y Presupuesto; México.

Revista Contextos; Número 7; 19-25 de Febrero de 1981; Secretaría de Programación y Presupuesto; México.

Revista Política Semanal; Número 63; 7 de Enero de 1982; México.

Revista Proceso; Número 279; 8 de Marzo de 1982; México.

Revista Visión; Vol. 57; Número 12; 15-29 de Diciembre de 1981; México.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION-----	II
-------------------	----

CAPITULO I

	pág.
LOS DOCTRINARIOS DEL RECONOCIMIENTO Y LA NO INTERVENCION-----	1
a).- La Declaración Monroe,-----	3
b).- La Doctrina Jefferson,-----	10
c).- La Doctrina Wilson,-----	13
d).- La Doctrina Johnson/Bresniev,-----	16
e).- La Doctrina Tobar,-----	20
f).- La Doctrina Estrada,-----	23
g).- La Doctrina Díez Ordaz,-----	28
h).- ¿Qué se Entiende por Intervención?,-----	31
i).- Tipos de Intervención,-----	41

CAPITULO II

LA AUTODETERMINACION, DERECHO DE LOS PUEBLOS.-----	45
a).- Como Modo de Decidir su Propia Forma de Gobierno,-----	56
b).- Como Derecho a no Sufrir Intervención por Parte de Otro Estado,-----	63
c).- Como Derecho a la Independencia,-----	70

CAPITULO III

ANTECEDENTES DE LA DECLARACION FRANCO-MEXICANA.....	78
a).- Situación Política General en América Latina (Centroamérica).....	93
b).- Situación de El Salvador con Respecto a la Salvaguarda de los Derechos del Hombre.....	115
c).- Posición de México y de Francia con Respecto a la Defensa de los Derechos Humanos.....	128

CAPITULO IV

LA DECLARACION FRANCO-MEXICANA.....	141
a).- Su Análisis Jurídico.....	141
b).- Identificación de los Beligerantes en El Salvador.....	168
c).- Tipos de Reconocimiento.....	181
d).- El Reconocimiento de los Beligerantes en El Salvador--- (Desde el Punto de Vista Tácito).....	196
CONCLUSIONES.....	200
RECOMENDACIONES.....	206
APENDICES.....	207
BIBLIOGRAFIA.....	219